



Archivo Municipal de Medina del Campo  
Fondos Históricos

Signatura: H. Caja 542-7185

Fechas: 1750, 01.10

Código: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: \_\_\_\_\_

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

150



321-1

S; M; S;

AMMCH

Caja 542-7185





Quinte maravedíes

SELLO QVARTO, VENTA  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA 7

Ayuntam. <sup>to</sup> Tral de lo dehen. del 150

Medina del Campo Junta comunal fun  
bra en su ayuntam. <sup>to</sup> extraordinario y general  
sacado diez dehenos de Mill setec. y  
~~quinientos~~ <sup>especial</sup> los 5. Dn. Manuel  
de Vega Cornejo en ella por B. M. 7

Dn. Baltasar Polanco — Dn. Andres Lanza  
Dn. Juan de Utrera — Dn. Bonifacio Lanza  
Dn. Pedro de Ayala — Dn. Joseph de la Cruz  
Dn. Franz. Escudero

Depositos perpetuos y El Marques de  
Cajado <sup>to</sup> Tral de la Republica. antemo  
Alonso Guadalupe <sup>to</sup> de B. M. y dehenos

Fontes de  
alcalde de  
Linajes

ayuntam. y numero <sup>to</sup> acordaron  
Por testimonio dado por Juan Calleja  
por numero <sup>to</sup> contra que juntos los siete  
nobles y antiguos linajes de esta villa en el  
dia primero de septiembre, Propusie  
ron para alcalde de la villa la mandada  
dehenos siete linajes, y para todo <sup>to</sup> este  
año de setec. y <sup>to</sup> quinientos años 5. Dn. Andres  
Lanza D. Bonifacio Lanza, y D. Franz. Escudero  
cuyo nombres y apellidos escritos entre  
dehenos. <sup>to</sup> cerradas, unian acordado que  
quien lo oviere <sup>to</sup> se traiesse a este ayuntam.



Por quien se creyese el dote, del que en la de  
salida de el dote en el dote. Tomiendose  
puesto por mi el dote. Mas tres Tomas para  
las lina bandesa de la casa sobre el bufete  
aquella casa. Seruado dho d. Corred. Por un  
d. Seruado para y entrego a mi el escrivano  
la que se le enbolava, y decia. Propues no  
para al calde de la Santa Comandad de los  
Sicervobles y anovnos linages para el  
año de Mill setecientos y cinquenta; a  
d. Bonifacio Linz beltrany Zamora. Y dho  
por la villa dho d. Seruado. Leido por el d. Corred.  
brado, y acado se lea la casa para que los  
parete, y compareca para tomar suposicion

Testim. de non  
bram. de d. Corred.  
de Linages.

Por mi el escrivano. Se leio testimonio da  
do por Juan Calleja d. d. Seruado; por el  
que consta que fueron los sicervobles y anovnos  
linages de la villa segun es costumbre nombra  
ron por Procurador general de dho. linages  
y por todo el presente año se d. Joseph Belor  
quez del d. d. Seruado de ella. Y dho testimonio  
por la villa acordado suspende dho po  
sicion y respecto no aver concuando el uso

Posecion de  
Procurador del  
Comun ad.  
Juan Alonso

dho. d. Seruado la  
Por mi el d. Corred. se leio adho testimonio  
dado por Joseph Franz. Guadrado. 3.º de d. Corred.  
ayuntam. y numero de ella, por el d. Corred.  
que en el día primero de presente se leio en  
la Iglesia de S. Antonio Abad. Confiar  
se lea del d. Corred. Se firmaron las siete  
quadrietas de las siete feligresias para  
nombrar Pro. sindico gen. del comun de ella



deinze maravedis.

SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA. t

Por dos años que son se presenten el que ben  
dra de Mill setec. y cinquenta y uno; y en un  
birtud bolbieron a Felipe y nombrada  
ante dho tiempo, ad. Juan Alonso de Befada  
beino de ella; a quien dho d. Corred. para  
Presentarse en esta ayuntam. y tomar en  
posicion; Visto dho testimonio por la villa  
acordo darla para que se lea en  
esta ayuntam. acompañado de quatro cura  
Uero, y fidedores. Los mas no deinos, y auiendo  
tomado asiento y echo el juram. de fide  
litera eferendo. y demas que es costumbre  
por dho ayuntam. se leio la dha posesion  
la que como quietay pacificamente sin  
contradicion alguna, y señal de ella como  
el asiento. que le corresponde que es a la ban  
da sinistra despues del fanal de los Residor  
mas moderno; y de nuevo tomado quietay  
y pacificamente lo pidio por testimonio  
por la villa se leio dando dho

Posecion de  
Alcalde de  
la Comandad  
de Quadrietas

Por testimonio dado por dho Joseph Franz.  
Guadrado. que se leio por mi el escrivano  
consta que fueron las siete quadrietas de  
las siete feligresias de la villa en el día  
primero de presente, nombraron para al calde  
de la Santa Comandad de las quadrietas  
por todo el presente año de setec. y cinqu. a  
Joseph Lopez Labrador beino de dho villa

Aquien dixeran Poderes. Presentarse en esta y un  
 tam. y roman suposicion; Visto dho. fin.  
 por la tabla acuerdo de la para el año efec  
 to entre este ayuntamiento. El dho. Joseph Lopez  
 y amiendo echo el finam. de fidelizar efer  
 zendo y de ad ministran futura en los casos  
 y cosas que estan prebendadas por derecho; se le  
 dio dha. posesion la que tomo quieto y pazi  
 ficamente sin contradiccion alguna. Re  
 cibió Labana de fructicia de mano del dho. Dn  
 Baltasar Polanco, Indiano. No pidio por

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Aquienes se les da Poderes de forma para  
 comparecer en juicio y pedir en el dho. fin.  
 cosas y cosas, que estan amonazando suya  
 apremiando a los duños, de ellas a que lo  
 querren, para lo qual pidan y ayan las dho.  
 finas necesarias

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comisiones  
 Misericordias  
 et dho. l. n. 3.

Comisiones  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas  
 Comisionario de las cosas y cosas

Comis. de met.  
cos, de Com. 1.  
  
Comis. de fiestas  
de los ayllones  
y Galaxza  
  
Comis. de pozo  
de Ayala  
  
Comis. de pro-  
piedad de los  
ayllones  
y Galaxza

Combrase por Comisario de medicos al.  
Dn. Andres Luj. Paraguez y de la  
ciudad, como Causen los Medicos contra  
obligacion de su oficio, y si asi son alos pobres  
y obitua quales quiera que se pidan  
en sustancia, lo demas q. Conbeniga  
Combrase por Comisarios de fiestas y  
Corpus, alos D. Juan de ayllones y Juan  
Galaxza, Comisario del Berro del Po-  
zo, Subdilatario y Cuydado de la  
ciudad por este presente año al D. Don  
Luis de ayllones  
Combrase por Comisarios del Hospital  
de ayllones y pozo de este año de seiscientos  
y cinquenta alos D. Juan de ayllones  
y Juan Galaxza y acadauo y n. di. g. n.  
paraguez y de la villa como Comisario  
que es (Causen los demas) p. d. n. y  
men quenta aduadmirn. n. d. n. y  
brados y demas que les debar da, poni-  
endo los paros y contradiciones que tu-  
vieren por conuenientes; y que se reconozca  
por ellos quales quiera obras que se  
ayan echo y quieren azer, en su fa-  
brica, y si en cetera alguna cosa para  
supramanera; y reconozcan y sean las  
tipas de las Comas, de los enfermos, y si  
han ongo, con impreso, y si los Medicos y  
Quirujanos, asisten con todo Cuydado  
alos pobres y su curacion. Se les da el mi-  
mo poder para que asistan y defiendan  
adho el Hospital con todo y quales quiera  
plazos y qual quiera cantidad que sean  
conseruando en los bienes y an de  
si fueres que conbenigan por, o por los



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA.

Comis. de  
pozo de la  
ciudad  
  
Comis. de pro-  
piedad de los  
ayllones  
y Galaxza  
  
Comis. de pro-  
piedad de los  
ayllones  
y Galaxza

Defensa para que el D. Pedro Comisario  
en forma de acadauo y n. di. g. n. con-  
tada de que se puedan solicitar, ni p. d. n.  
que conbeniga. bien de este Hospital  
que se nonbraron Comisario del Cuydado  
de la villa y propio de la villa, administra-  
cion, de esta y andaa de la villa y persona  
que lo bendiere, y que no aya falta al.  
Joseph de la Paraxera  
Combrase por Comisarios de los prop.  
de esta villa, pozo de este año de seiscientos  
y cinquenta, alos D. Juan Galaxza y  
Dn. Andres Luj. Comisario Luj. y  
Francisco Cordero, agnienos de los que  
poder para que asistan alos apes de  
brado, en cetera de las y n. di. g. n. y  
de la villa frutos. Representa en  
chuyendo en ho apes de los sembrados  
que estan dentro del Cocho de la villa  
por el D. Juan de Feloga, y de la villa  
echapores. Dn. Manuel Faustino de la  
marca siendo Comisario de la villa y  
bandose el acuerdo echo y stan. en  
de mayo de sety. y quatro y cinco, en que  
se manda poner en linpio cada noche  
la tierra que se apasen, y se fene por  
Correspondiente al au. de la villa de  
seyn se fene en las demas villas en  
donde estan los sembrados. y  
de contingencia q. pueda auer

Comrs. de plaza. Ponrase por Comisarios de Alava y  
 los de Baxena suadorno en las Cortes de los años 1578 y 1580  
 y Lendero - Joseph de Labarera y Juan de Baxena  
 quienes desde la Comision informada  
 quedada de ser requeridos en sus  
 sin limitacion alguna al año 1578 y 1580  
 thasan planes, y en otros lugares de Boni  
 fano en y en Francisco Lendero: Ven.  
 perpetuo. de Navarra y cada uno y no  
 vidum, como sus Comisarios de las  
 y a Juan Antonio de Pedro y Subray, de  
 prop. General para que en las  
 se allen presentes años apes. Medidas y  
 deslindes de los sembrados y en las  
 nas montes y mads propios de Navarra  
 litas en los terminos y Confines de las di  
 Uas de la Casa del Rey. Pollos, Sietey  
 los banes, Vueda, la Doca, y de las  
 to a y otras partes requiriendo Cofer  
 sus frutos y pagar sus rentas el año  
 quibendria de represente año de mill  
 setecientos y cinquenta. Conprehen  
 do en los apes y medidas todas las  
 tierras que estan dentro del Cotheo Va  
 yary mofones del queseize por el Sr. D.  
 Juan de feloaga siendo Comisario de Navarra  
 y fue privado y consuebador de dho. pro  
 pio; en el año pasado de mill seiscientos y se  
 sentay Zineo: que esta aprobado por lo  
 que el Presidente y doctores de la Vca. de  
 de la Ciudad de Valladolid en contra  
 dictorio juicio con algunas de las di  
 Uas y lugares, de que estan despacha  
 das Vales cartas de entorrias en favor  
 de Navarra, y a las y guardadas por dhas  
 villas y lugares; y asimismo se le da de

Lopez para  
 Ay. coff.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA

Y der Poder para que en las Cortes de los años  
 todos aquellos sembrados que estan en  
 dhas tierras y montes dentro de dho. Cotheo  
 General y Representacion quedados por el Sr.  
 D. Manuel Ferrerino de Salamanca, y  
 en dho. Comisario de Navarra en las  
 de mill seiscientos y cinquenta y seis. Es, qual  
 dho. apes y medidas y deslindes, y en  
 y en la conformidad que se diere, y en  
 mandando las ordenanzas de la Real  
 Cedula de la Reyna D. Juana de Leyva  
 y memoria de mill quinientos  
 y ochos. Quedan la forma para que se  
 pases de sembrados, y para que se  
 pblotocante a los frutos de dho. año y  
 de que se han de pagar sus rentas en las  
 dho. Puedan dho. Sr. nombrar el Comisario  
 o Escribano, Medidores que se hallen presentes  
 adho. apes y medidas, y pedir refirma  
 con el Escribano, Medidor y Morador  
 que en dhas villas deban nombrarse  
 y nombrados; todo en la forma y segun  
 se diere y mandado por el Real Cedula de  
 Rey D. Carlos y unido (que se envia de  
 Indata de veinte de septiembre de mill seiscientos  
 y setenta y siete con que se pide de que se  
 las dhas villas y de que se enen  
 en las Copias para que se pongan  
 en su archivo; que esta ganada en contra  
 dictorio juicio en el Real Consejo de Castilla  
 con la dha. villa de la abadesa de



Lo Poder

At  
 Seisda por los señores y Cadaveros ynsoli  
 dum, elosio piden, Para que se an apes de  
 todos los abenales que se emborran en las  
 tierras sernas y montes en dho año, y de  
 que se ande en sus fincos y papas y ven  
 tas bre la pto que quedada d'el; Para que  
 apeo, siendo nuncio Conpaneren en su  
 ero loagan y presenten pedimentos y equi  
 tim. papeles testigos y otros que acaudo, y  
 en presenten lo contrario y lo que he  
 y contradigan yagan Consentim. Contra  
 diciones suamentos de Galubnia y de  
 reoio y que lo agan las otras partes  
 y eusen sueres letrado, Escribano. Y  
 otros ministros, pidan testimonio. Y los  
 y enuncien, costas y las fueren agan au  
 to y sentencias, admitiendo las favorables  
 y apiden y supliquen de las en contrario, y  
 sigan la apelación y suplicar. Ganen  
 reales prohibiciones sobre cartas, testimonio  
 y otros despachos y pidan su cumplimiento.  
 Finalmente agan los demas autos, y di  
 stinciones judiciales y extrajudiciales  
 que sean necesarias, que se piden que se  
 quise d'hanilla tonda, y al dho May.  
 con todo lo que le anexo y dependiente de  
 francas y real administracion y otras obli  
 gaciones y le bay. En dho villa de  
 Linares a 10 de Mayo de 1734 años  
 Juan Antonio de Godoy May. de propios  
 y Ventas de dha villa, despague al Cavildo de la  
 Murgue y dha villa mayor y Collesial de dha villa  
 su nombre a su Receptor General; treinta  
 y dos fanegas de trigo y otras mermas sedan en  
 cada un año a dho Cavildo por dha villa  
 y sus tenencias a las funciones a que se venen

Libramto al  
 nido de la Colle  
 rial de B. de B. de  
 de B. de B.



Deute marescois.

SELLO QVARTO, V...  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.

La villa y tenencia de la Capilla mayor y  
 son de un año que cumplió el día de la quina de  
 Navidad del pasado de Mill setecientos y quar.  
 y nueve, que con testimonio de acaudo y recibos  
 de dho Receptor General se le han buenas adho  
 Mayor dho dhas treinta y dos fanegas de trigo  
 en la guerra que viene de dho propios, estando  
 tomada la razon en la contaduria  
 Que Manuel Linares Mercader vecino de dha  
 villa como depositario de los arbitrios de que se  
 villa de la libertad de reales facultades  
 despague al Cavildo de la Murgue y villa  
 Mayor y Collesial de dha villa su nombre a su  
 Receptor General; treinta y dos fanegas de trigo  
 y otros mermos se le han de buendo por la re  
 facion menor de los arbitrios de que se  
 estando y son de un año que cumplió el día  
 de Navidad de dho d. y quaranta y nueve;  
 que con testimonio de acaudo y recibos  
 se le han buenos adho de dho d. de los  
 cientos reales en la guerra que viene de dho  
 arbitrios, estando tomada la razon en el libro  
 de la contaduria  
 Que Manuel Linares depositario de los ar  
 bitrios de que se villa de la libertad de reales  
 facultades, despague al Cavildo mayor de la  
 Murgue y villa Mayor y Collesial de dha villa  
 su nombre a su Receptor; tres  
 cientos reales de dho d. los mermos se le  
 han de buendo por la refacion menor de dho  
 arbitrios y de un año que cumplió el día

Libramto al  
 Cas. mayor  
 de la Murgue  
 de B. de B.

De Pasqua de Navidad del año pasado de  
 Mill Setecientos y quarenta y nueve; Fue consetimo  
 mo de acuerdo y su vez de eleccion buenos  
 adho deponer los dichos trece reales  
 de dition, en la quinta que tiene dicho arbi  
 trario, estando tomada la razon en la cont.  
 de D. Juan de los rios paxido Secado de Cor  
 tesia y notificare yzeranex adhos 5. 20. y  
 de finiento y Pae. generales del Comun Real  
 prohibicion de los Pae. de la Real Chancilleria  
 de la ciudad de Valladolid, sufra D. Diego  
 nuve de Diciembre del año pasado de Mill  
 setecientos y quarenta y nueve referida de  
 de D. Manuel Santos y Pae. de Secretario de  
 Camara, Ganada de D. Pedro de Pedro Henares  
 beino de esta villa y obligados de esta villa de  
 la villa de esta en el pleito que se ha de Real  
 chancilleria y villa de Comedia yuntamiento  
 de esta villa y Pae. generales. sobre daños cau  
 sados al raso dho. en el ancito de la villa de  
 otras cosas; Cuyo pleito se ha recibido aprue  
 ba y por dha Real prohibicion se manda que  
 Alonso quadrado no de dho ayuntamiento y  
 numero, le de testimonio con y consetion de  
 la informacion le ha impedido. En el  
 pleito que ante el Sr. Corredor de esta villa y  
 escribano siguio con Pedro Lorenzo beino  
 y obligado de la villa de la villa de dho de  
 sobre la subvencion de tierra escritura  
 de obligacion Cui informacion fue en razon de  
 yelo que se llama apilada en el pleito de dho.  
 al tiempo que se puso por dho. y de la  
 declaracion y Reconocim. que hizo Manuel  
 anel, mio arquitecto en que se venen las  
 arbores de yelo que se dio a ver en el referido

En de Real  
 de Pedro Lorenzo  
 de la villa de  
 de la villa de



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA

Poro tambien le de testimonio de los demas  
 que del mencionado pleito, venitase y fue  
 señalado, estando citada las partes, con una  
 Real prohibicion de la villa de D. Joseph de la villa  
 apoderado de esta villa y Pae. reales; y se ha  
 le ha suena a Sr. Corredor de esta villa por el Sr.  
 de Pedro Dominguez de la villa de esta villa  
 en los rios de esta villa por que se ha  
 o de dho y mandada traer a esta villa para  
 su dition; Vista dha Real prohibicion de la  
 villa y Pae. reales la obedecieron con el res  
 pecto debido y se dieron por ratados, para  
 la copia de dho. de yuntamiento, que es de  
 D. Miguel de la villa y Pae. generales cada un  
 de los rios de esta villa  
 D. D. Marquez de la villa como Por general  
 puso en esta villa de la villa como en dition  
 de la Comision que se tiene dada de un  
 con el Sr. D. Miguel de la villa. para que se  
 para como se ha apuntado con los rios  
 la obra de abrir y comunicar las dos rios  
 para facilitar y asegurar en tiempo de  
 de un año de la villa de la villa y de  
 mas rios de la villa de la villa que se ha  
 de las rios, logre tener apuntado en la villa  
 de la villa de la villa, logre tener a la villa  
 para que venitase lo que fue de la villa, visto  
 por ella, en aprobacion de dho. de la villa, de dho.  
 de la villa de la villa y de la villa de la villa

Propio de  
 Sr. Por dho  
 Sr. Teniente  
 Sr. Quintan  
 Sr. de la villa  
 Sr. de la villa

Libro en Juan Antonio Algodoy sumay.  
de propios y rinda Caridad la que en el  
año de mil setecientos y noventa y tres  
meses de acuerdo se lea a bueno en la que  
ta quedare de propios

Mesas en la  
Corredoria -  
Por medio de diferentes  
mejoras hechas en la Corredoria de vino y  
vinagre en este presente año en que se  
abstiene por las alternas que tiene  
contos siete nobles unas es por las que  
esta en este de aseo en franc. Mendez en  
sermily quaxo en los Reales de S.  
bajo de diferentes prometidos que se han  
nados, en las mejoras que se admiten  
en justicia por el Sr. Corred. y mandadas  
prejorar; Vista por la Real Confirma  
de las admisiones y mejoras, y mando con  
firmar los prejores

Mesalmed  
Peso Val.  
Por medio de diferentes  
dada en el de aseo de peso Valpis por  
esta villa por todo el año dada por  
las que se venden mercader beinos de ella  
en que se mejora de. Diez y cinco y cinco  
Reales Contaguarda parte de prometido  
de ser de puesto, en Mill novecientos y  
diez y cinco reales; el que esta admitido  
en justicia por el Sr. Corred. Vista por la  
villa confirmo dha admision y mando  
Continuar los prejores

que el May.  
burgueses  
y la ayte -  
que el May.  
de propios. Como quien come  
en la administray. de la rinda de la rinda  
y la ayte por falta de obligados. luego. bus  
que personas personas de susaari facion  
que bandan la rinda por mena en los pue  
tos publicos



Tejate maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA.

Quedan de nuevo separaban las Compras de las  
bancas Compras de aseo y jabon  
por los Com. Comisarios Presidentes de Mesas  
de la rinda y aseo Compras de aseo y jabon  
por ser necesario. Por lo que en el día de  
proprio, aquí en se lea a bueno en la que  
esta en el de aseo de aseo y jabon y se  
manon dha. de aseo y jabon. aquí en el  
de aseo y jabon y al de aseo y jabon de poder  
fueron testigos. Joseph quadrado vecino  
Joseph Sanchez y fran. Man. duxander por  
tenos vecinos de la villa

Manuel Loachin  
Joseph milon  
Joseph Alonso  
de la Barria Mondragon  
Don Bonifacio  
Don Juan Caldero  
Don Antonio  
Don Alonso Quadrado

Medina del Cpo Junta Como acostumbra  
en un ayuntamiento ordinario para es  
tore dehenens de N 50 y Liguor de  
Esperar los dñs Dn Manuel de Vega Cornejo  
en ella y su villa

- Dn Barthelemy Polanco
- Dn Sidro de Vjaba
- Dn Miguel de Duchas
- Dn Juan de By Non
- Dn Joseph de la Sanchera
- Dn Juan Galarrza

Residores perpetuos y el Marques de  
tesada y Dn Juan Lison Pae pater de la  
Republica porantem, Alonso Guadado  
y dñs. M. y dñs ayuntam. a fordaon

Posecion de M  
caldas de los T  
nobles vinas  
Cnelo. Dn Boni  
Jasio Carro

los dñs en este ayuntam. a fordaon de  
quatro Cavalleros y dñs. los mas modernos  
el dñ. Dn Bonifacio Lano de Turija, quien a  
las ensuevas porafcalde de la santa Lumanidad  
de los dñs nobles y antiguos vinas de San  
parado de este presente año de sesenta y cinco  
ta, dauendo lche el furam. de fidelidad eser  
zendo y administrando justicia en todos los  
casos y cosas permitidas en dno y segun sea  
costumbra do; en subiendo por este ayun  
tam. se le dio suposicion la que tomara que  
ta y pacificamente sin contradiçion alguna  
y venial de ella vecindad labara de jus  
ticia) demano del dñ. Dn Barthelemy Polanco  
y dños decano de este ayuntam. y dños  
Dn Bonifacio Lano y dños porafcalde y  
Dn Llanura Selensando dan  
Luesenobra porbedores y Examinadores



De la ciudad de Medina del Campo

SELLO QVARTO: VEINTE  
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA. 7

- Nono nam. Dn Juan de By Non
- dedores Mill setecientos y Liguor de
- de ofizios may siguientes
- Mexalores Por el Excmo de Merca deres a Manuel tinidad
- Terros. Por el de Terros y Confitecos, a Manuel Gutierrez
- Mio de niños Por el de Mio de primas leonasa Agustin
- Arbañiles Por el de Arbañiles, a Antonio anel, y An
- tonio dominiquez
- Zerases. Por el de Zerases, a Montesinos
- teseros. Por el de teseros, a Alvaro de Tozo
- Cuberos. Por el de Cuberos, a Geronimo
- Sartres. Por el de Sartres, a Manuel Enaer y Andres
- padillo
- tesedores Por el de tesedores Roque y el saxstan pa
- sado de la antigua
- heceros. Por el de heceros Martin Perez
- Carpinteros Por el de Carpinteros, Matias de anae, y Juan
- andrus
- Chapuceros Por el de Chapuceros, Antonio Pss.
- Pateleros Por el de Pateleros, el delacare de la plata
- Custidores Por el de Custidores, Antonio Palencia
- Zurradores Por el de Zurradores, Manuel Lopez
- Boteros Por el de Boteros Joseph Medina
- obraprima Por el de Mio de obra prima, Simon Moyano
- Joseph de adera: y Sidro de dnos
- Tatodos dnos bedores y Examinadores, dnos
- miorei mandaron sellos a la villa para que



Anuncio de Angudia

Envi memorial de Antonio Langubia Decino de la villa de la Beca... que encausa de L. Sauer baron sumate...

Don Manuel Soacha, Don Juan Crudeo y sus hijos, Don Juan de Salazar, Don Blasquez, Don Antonio, Don Alonso Quadrado

En Medineros del 750 - W

Medina del Campo Junta Como a costumbre en su Ayuntamiento... el dia de Mill 1000 y cinquenta...

Don Andre. Lanza, Don Juan de Ayllon, Don Bonifacio Lanza, Don Joseph de la Torre, Don Miguel de Mena, Don Juan de la Cruz

Real Cedula de la Bulla

Real Cedula de la Bulla... Por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1750... para la predicacion de la Buena Nueva...

Presentados por el Ayuntamiento... los deudores que son... por el servicio de Mercederes...



Delante marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Manuel Zapataco = Por el no deprimidas  
 Tejas Aguirre Belasco = Por Zepafeno, otros  
 unel Montesinos = Por Referso Albano otros =  
 Por Cubano. G. ex. finz = Por sabras, Andres  
 Pabillo = Por Campinero Matias de anoe  
 Juan Andres = Por chos puzeros, Simon  
 Por pat Elena, el don calle de la plaza = Por  
 Zumadores Manuel Lopez = Por boteno, Jph  
 Medina = Por Mañón de Obrajima; Simon Mo  
 gano; Joseph Tegadera; Lidano de Boro =  
 Quines Juanon segun elos tribus de dia  
 y bien y fíctmente respecto sus oficios p.  
 todo el presente año, y no permitia un  
 uno de sus efectos sin estar examinado  
 y aprobado de tal. Y por el hoy unta m.  
 demando que los demás que se an con  
 unido de la Tegueria Segunda verga de lo.  
 dos duados concuerdan a parea unta m.  
 con paxi unim. que se pas cedida contra ello.

Andres Lin) al que aya lugar  
 de llugares) Lerose Memorial de Andres Canje de un do  
 unun, del que) tras beino de familia, en que dize Coupro) al  
 del de los, soldado) zeno lacasa en que bibe en la calle de la an  
 billexia, y con el motivo de auerse echo lugar  
 comun para los soldados de llugares y de la  
 casa de Antonio Linon, en los conales  
 y mediatos adha casar se ad si finado  
 tan notable daño, tan pevilente y unio porta  
 ble ddo, que ay nfiel onado alas familias

Juan Sabido de casas de manana que y 2  
 unos anuentos, y todos de San Juan moim; el  
 la pestre tan contafiosa en tanto grado que no  
 abra persona que amandolo bisto no pelizera  
 salud, andando en dhas casas, de mas que en  
 leyendo el benano en las coloxes. no. y o da  
 andan por la calle publica, manivan dhas  
 caros, por los que pide por y en un olor de  
 mas beinos, y han de ra p. u. b. i. e. n. i. e. a. fin de  
 enira tan notable daño y parte que se con  
 tinuar sepre de b. u. i. n. a. y de de de memoria  
 por villa, ayudo to para la pro b. i. e. n. e. n. i. a  
 mas con benencia, para b. i. e. n. e. n. i. a. d. h. o. p. a. r. f. u. n. c. i. o

el d. de enas } y danos, que se en finen  
 dag. de an } el Sr. D. Miguel de duenas, dio g. u. e. n. t. a. a. l. a  
 receptor de } villa, y tan aqui receptor de la honra y de reña  
 dim. de an } apedimento de villa, ayudo pro barra  
 aprobancia } en el pedimento que liro a contra Pedro  
 de c. p. l. e. y. t. o } exenro, obligada de labasto de la y licbe  
 de los duados } diella que se lo as. a. u. e. r. p. a. n. a. q. u. e. r. o. s. f. a. d. a. t.  
 de d. h. o. r. e. c. e. p. t. o. y de mas en era un lo b. i. e. n. e. n. i. a.  
 de d. h. o. r. e. c. e. p. t. o. y de mas en era un lo b. i. e. n. e. n. i. a.  
 de d. h. o. r. e. c. e. p. t. o. y de mas en era un lo b. i. e. n. e. n. i. a.  
 de d. h. o. r. e. c. e. p. t. o. y de mas en era un lo b. i. e. n. e. n. i. a.  
 de d. h. o. r. e. c. e. p. t. o. y de mas en era un lo b. i. e. n. e. n. i. a.

de May. de } Lerose Memorial de Juan de p. d. o. y blanco  
 el maradero } may. de el maradero de villa, en que dize  
 que la noche de dia once del coniente, aban  
 zaron la Topias de honra de d. h. o. r. e. c. e. p. t. o.  
 de complexon la p. u. e. n. t. a. q. u. e. n. t. a. l. e. y. y. r. e. l. i. e. b. a. r. o. n.







veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Acuerdo: Mully sesenta y dos reales y cinco y ochomil los mismos ban y notado los dias...

Quinta de...

de las que queda Juan Antonio de Godoy...

Presenzas. An. Presentaronse por buidores y examinados...

Libranza de. Libro Memorial de Juan Antonio de Godoy...

Manuel Joaquin de Betancur y Melendez...



Señal de merced

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En el día de Enero de 1750

Medina del Campo Junta Comunal... En su ayuntamiento... de un mes de Enero de 1750.

Dn. Donatario Lanza Dn. D. Lázaro de la Gata

Leptores perpetuos... Dn. Juan Vizor Pte. reales del Com. de Arantim, Alonso Guadalupe...

Libram. de ser... Dn. Juan Antonio de los Rios... Dn. Lorenzo Gomez Carraced... Dn. Alonso de los Rios...

Junta de... del mes... Dn. Alonso de los Rios... Dn. Alonso de los Rios...

Depapel sellado para el libro de ayuntamiento... de un mes de Enero de 1750... de un mes de Enero de 1750...

Junta de... de un mes de Enero de 1750...

Junta de... de un mes de Enero de 1750...



Ciente maravillas

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVILLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Cada año. Y otros ciertos del ciento y dobla de los derechos cada año. Y también Cacerías de todo el condado de la tierra de pasqua de un año de setenta y quatro y más. Dito de memoria para el acuerdo y conforme la Com. de la Villa de Medina del Campo.

Don Juan de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz

En 31 de Enero de 1750 = 46  
Medina del Campo. Junta como acostumbra  
Ensayo un tam. hordinario suado treinta y uno  
de Enero de Mill setec. y Linqüenta. Especial  
los. Don Juan de la Cruz Coronel. Lector =

Don Baltasar Solano — Don Andres Lanza  
Don Bonifacio Lanza —  
Sesiones per. y. Juan Liron Pion Prad del comun  
poranteñi Alonso cuadrado de S. M. y de  
dho ayuntamiento acordaron usar y vsin. Es  
Extraeto de Compras y ventas de diez y ocho Sabon  
y. El mes de Enero de 1750. Es  
tracto dado y firmado por Juan Antonio de Godoy  
quien desdier de batalla y por falta de los  
admin. tra los anales de diez y ocho Sabon con  
sumo de queable, por la que se venia que se despi  
mes de Enero de 1750. a saber en un año se ha  
mes se an comuñido en los puertos publicos  
y almasen de diez y beinte y siete arrobas y quar  
to de aceite que avne quatro libras. Corresponde  
a veinte y dos reales y dos marcos. Arrobas todas  
y noventa y quatro mil cinco y diez y seis reales  
y treinta y dos marcos. y de sabon se an comuñido  
en dho mes treinta y dos arrobas y beinte y tres  
libras que a quatro reales cada una y importa  
Mill dos y cinquenta y ocho reales y veinte y  
siete marcos. La salana de la obra de diez y be  
nidad de un pava real, a particular, y importa  
de diez y quatro y un reales. Puerto de lo produ  
cido en dho mes importa de diez mil quinien  
tos y diez y seis reales y veinte y tres marcos  
El coste de compras y gastos de porra de dho  
mes. que resultan de dho tracto. Importan  
de diez mil setecientos y tres reales y siete marcos  
Conque resulto con lo producido segun las con  
tras. a parido de pava en dho mes se obenda



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Seis Reales y quinientos, además de diez... de Juan de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

Piezas de... de... de...

Memorial de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

Presidencia de... de... de...

de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

Umar. Ayuntamiento para... de Juan Antonio de Godoy...

Quel... de... de... de...

de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

Quel... de... de... de...

de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

Quel... de... de... de...

de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

Quel... de... de... de...

de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy... de Juan Antonio de Godoy...

de la memoria de...



**SELLO QVARTO, VETNA  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA. 7**

*De la memoria de...*  
Dijo el teniente...  
que el dicho...

Alcay de la  
Caxel Real  
Vamar

Que el nombre para el primer y un...  
ber memorial de Pedro Garcia de Vincon  
alcay de la caxel real de Taura, lo que  
pide se le libras alguna ayuda de costa por

*Vazon delzauaso deuenido tal alcay de 18*  
Yraño, y aca dado las latta para las mias  
que son dicho en dicha caxel real...  
que Juan Antonio delgado y May de pro pios  
de Taura, lucadamaño de los que permanere  
cincenta, Gonzalo Lindeser Frongeta de Taura  
y Juan Bernano Lorenategana quatro ducados  
de selton para si uida pagar lucasa que biben  
enaternon am coros medios; que con vti  
monio de beuendo y en recibos se axan buenos  
dros quatro ducados lucadamaño de los  
que piamanieren en estaurilla, demas de la  
no que se le da por vti repariou adhos lim,  
Larilo di non acordaron y firmaron como ta  
Villafra de Taura...

*Manuel Joachin*  
*de Puni gaff*  
*Bonifacio heras*  
*de Puni gaff*  
*Francisco*  
*Francisco*







de la corte marañeña

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

*En el día de febrero de 1750*

*Medina del Campo Junta Como acostun*

*bra en el día de febrero de mill setecientos y cinco*

*D. Pedro de Alcala — D. Juan de la Barrera*

*D. Miguel de Duenas — D. Juan de Cordero*

*fee della D. Juan de Alcala — D. Juan de Cordero*

*Libramto de ... sobre lo que contiene el ...*



de la corte marañeña

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

21

*demite sea. i guaxenaa ...*

*No ...*

*Notria ...*

*del pleito ...*





Y Joseph Fran. co. guaxado Es. deere a unta  
miencia Lunix. de Jellon. Cinquenta p.  
cada dno por los muros, lei eran conuio  
rados en dno e Jectos: por los dno. e Proved.  
portuzas. N. M. a. que contaxi mo dia de  
feste acuerdo. Prior seleazan. Vezos.  
en la guerra que esta a ducaxo.  
Señe guerra queda Juan Perdonio de  
de la mayoria de los propios, y N. M. a.  
de Cand e ducaxo. El imponte. de la guerra que esta en  
esta Junion de dno. de la dno. J. f. i. c. a.  
en el presente año demill ses. J. f. i. c. a.  
guaxada ella. J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. : guaxada dno.  
dcha guerra su fha. de febrero, de  
dho año en continuation esta puesta in  
ter. ven. por el d. N. Juan. J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
rel. echo dho. J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
Señe memoria. El combenito de dno. e  
fran. co. en guaxo de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
Cabras de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
para dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
causa de facultad guerra concedida sobre  
esta dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
Señe memoria echo dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
Moro. Reloxero medidor de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
ba de escalera. e Reconio que dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
quegorana. D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

ernando Alaroz encauda demill ciudadale d.  
hallara de cepado. e dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
romoval esta rembrada enre presente, año  
demill ses. J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
rembrado; quei lo que pñe. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
furo por ella. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
otra forma; setite e iborre del libro de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
el dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.

Señe memoria. D. N. Joseph. J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
al bene señe memoria de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
furo de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
in. bome. J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
copia de. J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
unos pap. J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
derrill ses. J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
e dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
de la mayoria de dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
furo por ella. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
menas. J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
villa. e J. f. i. c. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.  
D. N. M. a. : guaxada dno. e J. f. i. c. a. : guaxada dno.

In V de febrero de 1750

Medina del campo: Junta como  
acostumbra en su Ayuntamiento  
de marzo de diez y siete  
de febrero de mill setecientos  
y cinco con currieron los señores  
Juan de Segura de Segura y  
Juan de Segura de Segura  
en ella y suaveza por el  
donde se dio suaveza  
donde se dio suaveza

donde se dio suaveza  
donde se dio suaveza

Residencia perpetua de la villa  
de Segura de Segura  
por Antonio Joseph de Segura  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura

En el mes de mayo de mill  
setecientos y cinco para compra de  
una casa de Segura de Segura  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura

de Segura de Segura  
de Segura de Segura



Getite maravedis.

SELLO CUARTO, VEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA.

Libran a don Juan Antonio de Segura  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura

que queda de dicho lepra del Tenis  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura  
de Segura de Segura

de Segura de Segura  
de Segura de Segura

Y para que se  
quidad o frene, por sus frades de  
gas Severa billagran su Aug. L.  
man que en rez Lerero = visto por  
tambien. El Cerdo y cuando sobren  
de, de lo que debro pag y fado por lo  
leano paado de mudi. sea y y.  
y mudo, se admitiran y no motre

forma  
Hemos de ser de Roma god. no  
deca tierra; Inquedise, que hula  
no g. Inquidaron queiero, de los gator  
II. de la que Causo. El Verd. de B. de B. de  
tierra no encluyeron: Dimentar y ses  
tena y siete Nales: de una boleta  
de que yo presentay. con fca de  
tre de septiembre de mudi. de diez y  
quarenta; con dos medias firmas.  
de diron, Salamanca, Belteran = bdo  
piana. acordo, se oxargan de la d.  
pabu reconozco

abram. Que se gan buenos abram An  
abno. Ino. ltonio de godes. Ino. do mo de lo/  
de cantonal propios y reuta. de la mulla, en la  
quenta que diera ellos: ichen  
ta Nales de Villon; que edieron  
de Joseph Castanor, Ino. de can  
reara. y duntamencia, Aotax  
maestro. que bno. de trer al  
de ordenar; Al Reconozimiento



deinte mersueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Ellas Calzadas, y Puente del pamp  
del simplon, y camino de tra dnd  
para el bitar, los per Inizos y dano  
que podran originar, solo con el fin  
de este acuerdo = Esta Comunidad se  
tenga presente; para Incorporar la  
con los demas gator. para que con tri  
binan la villa y lugares de la tierra  
con la parte que la toca  
Lo asi lo dixeran acordaron y firmaron  
como la villa acostumbra =

Dr. Manuel Isachin  
Dr. Begoia melendez  
D. Miguel Antonio  
D. Duran

Dr. Fran. Casadero  
y lison

Antonio  
Josep Fran. Guara





Paraguas con que la referida semana  
 en favor de dicho Sr. Manuel Ariza; que sup.  
 Rnd. Agodoi May. de sus propios Rndos. lader,  
 M. de los que se usen de dicho Sr. Ariza;  
 lea cargo Enous Quenare

Juvenomoxan p. Comi. Ariza; p. la compra  
 Com. p. con Heite y suon; por falta de oblig. de los  
 de Almas que fue nevaris; alon. de los de  
 de la sa Polanco; y de los de la darrera; de la  
 uno a molidum; de la sa de la tierra; de la  
 a Juan Ana. Agodoi adm; Paraguarite de  
 orden de los

Juena a pade pediso a la misma R. p. de la tierra  
 se de p. de la tierra de la tierra; de la tierra;  
 le tambor - el Rd. de la tierra; de la tierra;  
 en el de la tierra; de la tierra; de la tierra;  
 con la tierra como la tierra; de la tierra;

M. Manuel. lo adiu  
 de la tierra; de la tierra;  
 Juan. de la tierra;  
 de la tierra;



SELLO QVARTO, VENT  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.

Exo; In 21 de fe. de 1750

Medina del campo. Junta como acostum  
 enu Ayuntamiento. En su ordinaria; de la tierra;  
 veinte de la tierra; de la tierra; de la tierra;  
 de la tierra; de la tierra; de la tierra;  
 Man. Joag. de la tierra; de la tierra;  
 en la tierra; de la tierra;

M. Baluda de la tierra; de la tierra;  
 M. de la tierra; de la tierra;  
 M. de la tierra; de la tierra;  
 M. de la tierra; de la tierra;

M. de la tierra; de la tierra;  
 de la tierra; de la tierra;  
 de la tierra; de la tierra;  
 de la tierra; de la tierra;

fecella) M. de la tierra; de la tierra;  
 man) de la tierra; de la tierra;  
 de la tierra; de la tierra;  
 de la tierra; de la tierra;

2  
Nuestro Provirniales; sobre en  
Caueram<sup>to</sup>. a los dños. D. & M. ca.  
dños. Loemas, occasio de esta  
Serexome las cartas que se pusa a  
Uamam<sup>to</sup>. antes de su tenor es  
Carta del M. r. e. n. d. m. r. c. o. n. f. a. a. u. e. r. n. a. s. p. u. n. o.  
Superinte. Alcora. exreivido de la dñe. c. i. o. n. s. e. n.  
de Vall. de Ina Carta cui tenor es como se sigue  
encab ena M. r. b. m. r. o. la villa de Medina del p. o.  
de Sta. J. a. u. d. i. o. a. e. M. r. p. d. r. e. n. o. s. ; Se la d. r. e. s. e. n. p.  
Encaueram<sup>to</sup>. sus N. n. t. a. s. P. r. o. v. i. n. c. i. a. l. e. s. e. n.  
lacan<sup>to</sup>. que se tuviere p. r. o. m. a. s. c. o. m. o.  
para el alibio de sus tenos; L. r. M. r.  
e. a. d. i. g. n. a. d. o. N. o. l. u. e. r. c. o. m. o. n. o. s. l. o. a.  
bisa e. l. l. e. D. n. o. S. M. a. r. g. e. l. a. e. n.  
renada; con f. a. de d. e. u. i. l. o. c. h. o. e. l.  
C. o. n. t. e. l. a. c. o. m. e. d. a. a. e. s. t. a. r. a. e. l. e. n.  
caueram<sup>to</sup>. que se o. l. i. v. i. t. a. ; E. n. d. e. i.  
d. u. e. n. t. o. s. d. u. a. t. a. x. o. m. i. l. l. o. c. h. o. n. o. s.  
S. e. t. e. n. t. a. t. h. o. c. h. o. m. r. e. E. n. a. d. a.  
J. n. a. n. o. s. l. o. s. d. u. a. t. a. s. q. u. e. n. t. o. s. p. o. n.  
M. c. a. u. l. d. i. e. n. t. o. s. m. i. l. l. o. n. e. s. L. e. r. e. u. i. n. o.  
S. e. r. d. i. n. t. e. L. o. s. d. o. s. d. u. e. n. t. o. s. d. u. a. t. a. s.  
m. i. l. l. o. c. h. o. r. i. e. n. t. o. s. L. e. t. e. n. a. d. a. l.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Oho N. n. t. a. s. p. o. l. a. s. t. e. r. m. a. s. e. n. m. i. s. L. e. u.  
n. o. s. e. l. e. a. c. o. L. u. z. a. n. e. s. e. s. u. p. a. n. t. e.  
D. n. D. n. d. u. r. i. e. l. e. r. i. t. a. d. o. p. a. m. e. d. o.  
n. i. l. a. s. d. u. i. n. i. e. n. t. a. s. L. o. c. h. e. n. t. a. R. u. n. a.  
J. d. e. t. o. r. i. g. o. L. e. u. p. a. z. a. u. a. n. l. o. s. q. u. e. m. o. y.  
d. e. e. r. a. n. d. l. o. q. u. e. p. r. e. u. e. n. m. o. s. a. d. s.  
p. a. r. a. q. u. e. l. o. p. a. r. t. i. c. i. p. e. a. l. a. n. a. L. e. u. e. d.  
a. u. e. r. d. e. c. o. m. e. r. e. a. d. m. r. e. s. e. n. t. a. g. a.  
e. p. r. a. c. t. i. q. u. e. n. l. a. d. i. l. i. d. a. s. c. o. m. o. a. f. i. n.  
d. e. q. u. e. t. e. n. z. a. E. f. e. c. t. o. e. r. a. N. o. l. u. e. r. d. e.  
L. e. q. u. e. d. a. r. N. o. E. n. p. r. a. c. t. i. c. a. r. d. e.  
a. i. i. ; n. o. s. d. a. r. a. a. v. i. o. D. i. o. s. d. e. S. m. r.  
a. M. a. d. r. i. d. V. e. i. n. t. e. L. u. n. o. e. f. e. r. i.  
e. n. m. i. l. e. s. t. L. i. n. g. P. l. m. l. e. d. s. i. e. l.  
m. a. r. o. x. e. s. S. e. r. u. i. d. o. r. e. s. ; M. B. a. n. d. e.  
l. o. m. e. N. o. l. e. m. a. r. J. u. s. t. e. C. u. e. l. l. a. r.  
S. e. n. o. r. D. n. M. a. n. u. e. l. J. r. a. n. P. e. n. e. l.  
C. u. i. a. D. n. N. o. l. u. e. r. p. a. r. t. i. c. i. p. e. a. d. s.  
p. a. r. a. q. u. e. l. a. C. o. m. u. n. i. q. u. e. a. e. s. a. d. a.  
L. e. u. e. a. u. i. n. o. s. C. a. u. e. r. e. l. e. x. e. c. u. t. i. o.  
D. r. o. s. d. e. S. m. r. ; D. a. l. l. d. S. e. r. u. i. d. o.  
m. i. l. e. s. e. f. e. r. i. e. n. t. o. s. S. e. t. e. n. t. a. d. a.



Real C. de R. d. Manuel J.  
 D. Joseph Zoagun  
 Mur. J. d. mos. los señores D. Juan y  
 D. Juan de Menas Provinciales; que se  
 administran sequencia de la  
 arienda. que se venen en los  
 normis lau. y Medina del campo  
 aucto de My. p. d. eno de la den por  
 encauerram. sus rentas Paov. en la  
 Cana, que se venen en pomas como p. el  
 alibio de los Verinos; sin May. de al  
 orgnas. No volver como no lo avisa ee  
 el may. de la Emmerada; con pa  
 or den loco de los; de la conuda  
 aucto de la encauerram. que se olira  
 en den duentos Quatro mill ochos  
 setenta y ocho mil. y en una  
 in ano; los Quatro duentos por  
 Kcau; Quatro millones y en  
 vno de ordinario Quatro duentos  
 Quatro mill ochos; setenta y  
 cho Mirantes; por las terras de  
 mil. Azranos; y el Casco de Luz

D. Juan de  
 adm. de  
 lapro. de  
 Valt.



SELLO QVARTO, VEIN-  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QVENTA.

Ocupando en la Ciudad de  
 del medo, por que se obo de la  
 elameima suma que cobra el  
 de aquella N. y. de los en la ciudad  
 ni tampoco de de la Ciudad  
 Cana. las quinientas de la Ciudad  
 de diez y se los que se dan  
 de los de la Ciudad, por que  
 de la Ciudad, por que al  
 en la Ciudad, no paxer  
 de la Ciudad, lo que se  
 de la Ciudad, que se  
 de la Ciudad, que se  
 de la Ciudad, que se  
 de la Ciudad, que se  
 de la Ciudad, que se

2

Luciendo Primario de lo producido,  
 el adm. dependientes a cargo cargo  
 avaros; Pausimientos, que se duera  
 Nojex en las Conducciones, Provis  
 todos los Papeles, libros, y de otros  
 Luecamos un vas la adm. para q  
 se Curotodem; y no se mal baxen  
 Idequedar ind. en practica de  
 asi no dara auto = Dios. adm  
 m. a. como seamos: Madrid  
 Venno Junio a febrero cennille  
 ter. a Leng. P. l. m. a. ind. bus  
 maiores sev = Barudolomeo  
 Valenria = Luis a Mbarran d'auca  
 tome la Varon = Balenria = D. J.  
 P. Manuel Aguero Pena. Logue  
 Paratip a ind. para que con  
 la posible brevedad; Concurrir a  
 qui abcarauzar; Laponerel  
 Es. lo Nuevo p. D. M. con un  
 moribo meofereo a la d'pnd.  
 a ind. D'vez año. De sus  
 bidas m. a. d' l'ced. Veinalt  
 rino a febrero, cennille sev.

2 31

Linguerma = D. Cam. de Dnos. num.  
 D. Manuel Aguero Pena = cennille  
 a D. M. G. M. clau. a Medina del campo  
 Acuerdo de enoria sea real m. l' d. M. D' anos  
 de la Villa de Nuestra Piedad, benignidad, para conita  
 en q'biene Villa de los Verinos en la va. q'ual hecho en  
 en tomar y redemter sea via para de L'uanis p.  
 ra. Ventajosa sea Daron, como sea l'buax, l'adano  
 d'perjuiso que sea equido de l'guen a l'v  
 Verinos a l'na adm. Viguerosa; viene  
 erada a Enaxmendari a D. M. por el  
 tiempo de u. cal Volunta ad; l'adano  
 de Alcaualas, l'ienos, milt. de sev.  
 rio ordinario, l'extraordin. l'ca  
 rias r'ent. Aguanos de u. Caxco; l'lu  
 gaxe de u. paraiso; sin l'clusa  
 de l'vado sea l'illa volmedo todo  
 ello en d'os d'entos Juauos milt de lo  
 d'entos q' seuenta locho m'ed. a d'guen  
 D'au años; los d'uaxo d'entos por l'  
 car, d'entos, milt. q' de u. l'ordin. l'  
 los dos d'entos d'uaxo milt de lo, l'el  
 trenta locho r'entantes; por las d'  
 l'oxidas l'orras, curia Cant. pagada  
 de u. a l'ponra Enaxca d' l'ced.  
 d'uid. a l'at. l'cabera a Prov. a embor  
 tres l'exios a fin a l'brill; agosto,  
 a d'iembre sea cada año; l'encadano  
 lo que le correspondiere, dando p'incipio



ciudad de maravedis

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

all encavaram, desde primer año de república año de mil setecientos y cinquenta...

Pacunas era... en el... Persona... dispongan tenga efectos... deudas de las y condiciones...









SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

dho Ayuntamiento. Fran. Maxam del xander; Penares del; Pedro gual... Los Señores Diputados Agremados... Juan Buan Anue Segodri Mar y los prop...

Seda de unna formal

Joel. auisado presentado benia de ad... Por de otro. Presidencia de don... laniebe de Sanilleria de la Ciudad... nada apedim de Pedro de Lagandara...

Manuel de Chiva, Balazar, Pedro de Hlandes, D. Juan de Salamanca...

D. Joseph Alfonso de la Barrera, D. Miguel Antonio de Duran, D. Juan de Salamanca, D. Belazque...









SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Madrid 28 de Enero del 750. Por N. S. M. de ...

acuerdo de ... en virtud de ...

Por N. S. M. de ... Manuel ...

Quinto, servicio ordinario y extraordinario ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Yo Poder

Reformados dno's Reales. acondicionados. En virtud de... [Handwritten text detailing a royal decree regarding land and taxes.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Yo Vecinos

particulares y todos bajo juramento comunidad. a que pagaremos y pagarán ad. M. [Handwritten text detailing a community agreement regarding land and taxes.]

Ho Poder Declarada de Valladolid, de un parte  
quis edestinare, en los tres reinos, de fin  
de abril de oitavo, y de mayo de cada año  
y en adelante lo que correspondiere, siendo  
deprimero de dho lugar de Albiñan  
de abril que vendra de presente año de mil  
setecientos y cinquenta; y a este respecto los de  
mas venideros dando principio dho lu  
causam. desde el día primero de enero  
pasado de presente año, y a tal voluntad  
de Sumas. Cuius scriptura otorguen dho  
D. D. D. de la Parra y D. Miguel de unas  
y cada uno y solidum; bas de las calidades  
condiciones. Sumisiones, salarios, y ve  
mas que pactaren y enbican por combe  
nientes para que en fuerza de ella stan  
mos los otorgantes, y dho D. apoderados  
por lo que les toca, con el Venidero que se le  
encomenare, puedan administrar y garen  
dar sus rentas y ventras, al amparo com  
didad y alivio de sus vecinos; y por ende  
en todas las Cantidades de rentas; que se  
sempre duido dhas rentas. Vale, des  
de primero de enero de dho año de  
setecientos y cinquenta, a tal día, en que se  
otorgare dho lugar de Albiñan. que se otorga  
en que en adelante. En administración  
de la Real cédula; y poder de las  
rentas asus administradores y de mas  
dependientes. Que en conformidad  
quedhas escrup. fueren fecha y otorga  
das por dho señores de cada uno y solidum  
y por los Comorales de los y vecinos, y a villa  
por los otorgantes por años o por mis  
mos los años aprobamos y ratificamos



SELLO QVARTO: VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Idem Sabemos por firmes en todo Ep, sin y, ni bñ  
contra las Encomiendas algunas; y si lo creemos  
queremos no ser oídos ni admitidos en juicio  
ni fuera de él, antes repelidos y condenados  
en costas; y declaramos que se oyo y obligacion  
sea lo que se segun y en conformidad que en  
semejantes casos, como en el in. Enobar  
lucos a alguna; Las cumplim. otorgamos los  
vienes propios y ventras de Badajoz, y las  
personas y bienes de los otorgantes muebles  
y raíces auidos y poraber; y para su ejecución  
damos poder cumplido. a las D. D. M. competen  
tes y a las que nos omevieren dho. D. D. Apodera  
dos para que nos apremien a lo cumplido consider  
eno de superior dición, libicamos y mixamos  
y la dicha villa, denunciamos por no. Y  
por ella nuestro propio fueo. Felmo Duxis  
dición y domicilio y ley sit, con benezit, de  
quasi ditione omnium iudicium, y las de  
mas vias de nos fauor y el Duxo con la Real  
en forma; y todo auidio de restitucion y  
vintepun. y que por comunidad la corpora  
de otorgamos aui, estando en unuera  
de la Comisoria, Titados con papel de  
ante die, ante Alonso quadrado  
Licenciado de Sumas y cada de Raym  
tamieros y numero de Medina  
del Campo, a quatro dias de mayo de

Marzo Año de ...  
 y quinientos ...  
 Francisco Guadalupe Escobedo de ...  
 Mag. y Pedro ayuntamiento Joseph Sanchez  
 Porras de ... y Pedro Garcia del Vincon  
 algunos vecinos de ...  
 el escrivano doña Concepcion  
 firmaron

Manuel ... D. Baltasar ...  
 Regay ... D. Carlos ...

D. Juan ... D. Pedro ...  
 Ayllon ...

D. Juan ... D. Jose ...  
 Belazquez ...

El Mar ... D. Juan ...  
 y heros ...

Don Juan ...  
 de ...

Don ...  
 Don ...



SELEO QVARTO, VBINI  
 TE MARAVEDS. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.

28 de Marzo de 1750

Molina del Cpo Santa Comuna ...  
 Ayuntamiento. Causa ... Domingos ...  
 demandado ... y ...  
 D. Manuel ...

D. Baltasar ... D. Juan ...  
 D. Joseph ... D. Miguel ...

Refidores perpetuos ...  
 D. Juan ... D. S. M. y de  
 el dho Ayuntamiento

Profe Joseph Sanchez ...  
 D. Juan ... D. Miguel ...  
 como arbitro de ...  
 Ciudad de Valladolid ...  
 los años de ...  
 de ...  
 de ...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nota

Delano para lo dictado... con las calidades y Condiciones... congresos... de las dhas. Ventas reales... Coartada... de la dha. Ciudad de Valladolid... en el año de mil setecientos y cinquenta.

Nota



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Idem. Cotas, que se encausaron... quedaron en una forma... Pero con la aplicación a las Ventas siguientes.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Admisiones antigas', 'A los Modanos', 'A las alcarras', 'A los D. Vnos', 'A las 3. lomas', 'Seuros ordin.', and a total sum of 6,004,2878.

Balladolid siete demarcos de mil setecientos y cinquenta = Manuel Aguayo Peña, Diego Manuel de Jilla... con el testimonio de Don Manuel Aguayo... de las Ventas Provinciales... en la forma del presente decreto... en la forma de lo que se dispone en el presente decreto...





Ex. Ind. de marzo de 1750

Medina del Campo Junta Comunal  
trunbra Ensayo unitam. Extraordinario  
lunes noche de marzo de 1750  
y Liguineta, Especial los D. Samuel  
de Vega Comed. Enella

J. Andres Lara  
J. L. Sidas de Ayala  
J. Miguel de Quemas  
D. Juan de Ayerón  
D. Joseph de la Serna

Residuos perpetuos y el Marques de  
tejada D. Juan Lison Luis Frater de  
comun. Porancomi, Alonso y Guadrado  
no des. M. y dicho ayuntamiento y numero

acordaron  
Diofes franz. conon Alexander Portero de  
ayuntam. avey llamado abo do. rosana  
dicos Residuos y Luis frater que se callan  
en Estanilla Para tratar de bueltracera  
m. de los D. dios de la cañalaz Lienton,  
millones de casca y buelas de Estanilla  
y suparido, gusecan acañado ad. M.  
(Que Dios grande)

Se  
D. Encarnacion  
de las N. de  
Estanilla -  
Tratase sobre lo que contiene el llamam.  
anterior y antes de pasarse a confe  
rencia sobre ello se acordó por el ayun  
tamiento que respecto avey concuñados  
Pocos Canareros Residuos. se buelba a  
llamar, para mañana martes die de  
8 meses, o las diez del día, para tratar con  
fuerza y resolver sobre lo contenido de este  
llamamiento, conapreciacion de que



deinte maraveois.

47

SELLO QVARTO, VEENI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

siendo citados para el mismo perfuio  
alos presentes que los que no conuñerun  
y respecto a laase en Estanilla de la Rana  
de D. Barbasan Polanco Independencia  
de Estanilla, se le despache proprio para que ben  
ga y conuñera adho ayuntam. en Estanilla  
y unim. quedeno conuñer, de Estanilla  
de para el mismo perfuio que se callase  
presente como a los demas Capitulares. Para  
cuyo fin el portero se certifique  
Las lodi se on acordaron y firmaron como  
la villa a los Ensayos

D. Manuel Lozano  
D. Miguel de la Serna  
D. Miguel de la Serna  
D. Joseph Alfonso  
de la Batia de Sordragon  
Alonso Guadrado

Medina del Campo Junta como acostumbre en  
maintam<sup>to</sup> de Ma<sup>yo</sup> 2<sup>o</sup>  
demill<sup>to</sup> de Ma<sup>yo</sup> 2<sup>o</sup>  
En Manuel de Vega Correas  
En Juan de Salazar Polanco  
En Juan de Melton  
En Joseph de la Saxeia  
En Juan Galaxa

En Pedro de Perpetua  
En Juan Lion  
En Juan de Salazar Polanco  
En Juan de Melton  
En Joseph de la Saxeia  
En Juan Galaxa  
En Pedro de Perpetua  
En Juan Lion  
En Juan de Salazar Polanco  
En Juan de Melton  
En Joseph de la Saxeia  
En Juan Galaxa

Se acordaron  
Diseño fran<sup>co</sup> Marañón Durander por  
terro del aiuntamiento de esta a quella  
mado ausdor los Cavalleros Regidores  
En Sei<sup>ores</sup> Regulares que se allan en esta pa  
ra tratar sobre el encauero de esta Ma  
les de este casco, viciaria de ella y supari  
do. viciaria sobre el Vene<sup>fic</sup>io que se debe

Se observan  
Extrato sobre lo que contiene el llama  
miento iantici de Melber sobre el con  
tenido sobre memorial de fran. delben.



SELLO QVARTO, VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Antonio Apuilax y Claudio Maximier residen  
en esta a. quene piden del Ayuntamiento que se  
pueda tener a Medador a SM. los Valerios  
de Alcalá de Henares un millón de reales  
en el mes de mayo guardados que se den su en  
trada y demas coner piden se les den  
la presente para ello pero el memorial por  
del acuerdo. elevar en nombre, al dho. Pedro  
Antonio Apuilax por guarda de caballo, ya lo dho.  
fran. delben y Claudio Maximier por guarda  
de caballo, idaxante la voluntad de esta.  
Se acordó se pasado a tratar con fecha sobre  
el conuenido de el Ayuntamiento. se acordó que se  
semejor expedición del encauero. idem  
anexo de esta y que se a cargo de esta  
se de la villa en nombre guardero. Cavalleros Pedro  
y Juan para que junto con los S. Sei<sup>ores</sup> Regulares  
de la M. pública concurren a la junta lo  
quiere y a. y M. de esta y a. y a. y a.  
de la villa, o Vene<sup>fic</sup>io de esta y a. y a.  
se paxere convenientes y por no aver confor  
midad sobre quene andez seboro  
referido - el dho. En Salazar Polanco dijo que por ser

dos votos - Mañon trauasso y euocoo el a M glo de la  
Ntas i para que con la auerencia de los  
quatro comisarios que van a nombrar  
sean tolerable este cuidado con los es. q  
Joseph dela Naxera, i D<sup>n</sup> Miguel de Due  
nas comisario, anteriormente y en D<sup>n</sup>  
do: nombra asimismo a los es. D<sup>n</sup>  
Andres Lerma, y D<sup>n</sup> Lixio Arela p.  
que juntos con los es. D<sup>n</sup> P<sup>n</sup> de en. e. e. e.  
reñan a quien los exenios, y Vamo. y Admi  
nistren lo que se las a D<sup>n</sup> Lorenzo  
Gomez de modo lo que acatado auerazoo co  
mo nom. de Ntas ax. desde primero  
de Enero de este año, para cuyo efecto  
leida poder entoda forma reite suboto  
el D<sup>n</sup> Andres Lerma Jorolomismo q  
el D<sup>n</sup> Baltasar Polanco  
el D<sup>n</sup> Juan de Sillon de lo que comide  
xando la gran dificultad que se perimen  
ta en que se an de ser quatro comisarios  
elefexoo, y Admimistrar i encauerar  
los exenios idemas Ntas. e. suboto que  
Respecto de que este auerazoo tiene  
supoder a los es. D<sup>n</sup> Joseph dela Nax  
era y D<sup>n</sup> Miguel de Duernas del qual



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, MEDINA DEL CAMPO.

Idem bienen. biado y enu. biado a jurado. reiciruxado  
dhas Ntas. recondexa que cito. Cavallero,  
Residorei ion, muy iuteligente y Capare. p.  
continuar en a jurar i encauerar dhas Ntas  
lo nombra por su y por su parte leida poder  
inolidum para ello. reite e. suboto  
el D<sup>n</sup> Lixio Arela, boto lomismo que  
el D<sup>n</sup> Baltasar Polanco.  
el D<sup>n</sup> Joseph dela Naxera de lo que eno ob  
tante lo antecederente. acordado i fa  
practica reite i encauerar caso de eando.  
selogre, el fin i el alivio de el pueblo que se tu  
ta y llama prouia e. pedimon segun com bee  
ne: re com forma con el nombra mienito. e.  
quatro comisarios, Capitulare i juntos, con  
los do. es. D<sup>n</sup> P<sup>n</sup> de enera le. de este comun p. el  
manejo gobierno idu pora. de dhas Ntas  
i por su parte leida i otorga el ma. amfio  
poder para lo referido nombrando para ello  
a los es. D<sup>n</sup> Baltasar Polanco. D<sup>n</sup> Andres

Los Señores D. Sidro de Arala y D. Juan de  
Caceres y otros. Res. que se pide para  
justas razones que le asientan y protejan su  
titular neste aumento del puerto de  
encontrarse la razon dho. y poder que se  
pretenda dar. y qualm. proteccion no le pare  
perjuicio ilopide por el testimonio y es de dho.  
el Sr. D. Miguel de Querau voto lo mismo  
que el Sr. D. Joseph de la Saxeza  
el Sr. D. Juan Galaxia voto lo mismo que el Sr.  
D. Juan de Millon  
el Sr. D. Juan de Caceres de lo que por su nom  
bra acordó. Res. D. Andres de Arana y D.  
Juan Galaxia para que juntos con los Sr.  
Joseph de la Saxeza. y D. Miguel de  
Querau comisarios ya nombrados para  
este efecto para que sin perder tiempo  
y dilaciones ocurran para que se lo  
presumas breve y rito ideriditaz pro  
dexta los danos y lo pido por el testimonio  
reite embargo  
y preguntado si algun Cavallero o Exidor  
e quixese regular y dicho gueno se pare.



SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

ala Regular y otros varios por mayor numero  
el del Dho Sr. D. Juan Galaxia Polanco que es el  
nombrar por tales comisarios juntos con dho.  
Res. D. Juan de Arana y D. Joseph de  
Querau. Res. D. Juan Galaxia. D. Joseph de  
la Saxeza, y D. Miguel de Querau voto por  
la au. acordo se lleve apura y deuida. Dho  
voto y que se otopone el poder = ibito lo referido  
por los Dho Sr. D. Joseph de la Saxeza, y D.  
Miguel de Querau y nueva m. se acordó Juan  
en la dimision que se otopone extra de comisarios  
por las razones que se piden el voto del Dho Sr.  
D. Joseph de la Saxeza = quin embargo de lo  
referido por la au. se mandó seguir de lo acord  
dado y que se den los testimonios que se pidieren =  
Acuio tiempo por el dho Sr. Marquez de de la Saxeza  
como Dho de los Res. de el comun de lo conrad  
dare todo lo acordado por el aumento  
diante el poder dado por el alor Sr. D. Joseph  
de la Saxeza y D. Miguel de Querau quienes

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



Centenario

**SELLO QVARTO,**  
**TE MARAVEDIS, AÑO DE**  
**MIL SETECIENTOS Y CIN-**  
**QVENTA.**

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

quel aiuntam. viene cumplido en todo  
 con el nombramiento echo, i poder dado = i  
 por los dho. **Rey D. Alonso** **Reyna D. Juana**  
**Didro de Araya** como tales comisarios  
 i poderes auientes de seron estar pronto  
 compaxera eno. i pedir se le bane. da do  
 en respecto de que los dho. **Rey D. Alonso**  
 poderados como tales podere aiuntam.  
 los que deuen contribuir esta de pende repara  
 por el dho. **Rey D. Alonso** sobre que dho. d.  
 les proteotan los danos i perjuicio que  
 supieren en su omision suplicando a el dho.  
**Correos** a que les oblige a dho. s. nombra  
 do, a todas las dho. condurren, aretando  
 el poder que se les tiene dado por el aiunta  
 m. sobre que proteotan los danos i perju  
 cio que se supieren en no le bantaxi. lasto  
 m. sobre que piden no les paze oer juino  
 i que se les de por testimonio de todo lo con  
 dado sobre este aiunta p<sup>a</sup> dar la que se  
 donde combenga i sobre que piden, como que

poder que es tan marcado para practicar dho.  
 dho. ideno no les paze por conuio: **Rey D.**  
**Alonso** **Reyna D. Juana** **Didro de Araya**  
**Stillon** dho. se ratifica en nombre  
 i contra dice todo lo demas que se de creta  
 por este aiuntamiento. i por esta lo da  
 no de no dar prontamente el conuenido  
**Quiboro** = i por los dho. **Rey D. Alonso** **Reyna D. Juana**  
**Vareja**, y **D. Miguel de Guerra** **Reyna D. Juana**  
 canon en nombre de dimision i poder i proteo  
 tai echas, i la de dar de dho. de dho. lo que en  
 a. por el dho. **Correos** i mandare = galmi  
 mo tiempo por el dho. **Reyna D. Juana** de dho.  
 da como tal **Reyna D. Juana** **Reyna D. Juana**  
 fua en lo que tiene contra dho. i pide a el dho.  
**Correos** menamentac. proba del **Reyno**  
 que combenga **Reyna D. Juana** i **Reyna D. Juana** i que  
 iquien do el dho. de este aiuntamiento  
 i practica **Reyna D. Juana** de dho. **Reyna D. Juana**  
 mejor **Reyna D. Juana** i de dho. **Reyna D. Juana**  
 dia que pueden producirse con la **Reyna D. Juana**  
 de dho. **Reyna D. Juana** con muchos comisarios: oblige

deinte marañeds.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

alorido nombrados en el contrato de...  
Apoderados que vienen en nombre sin oír la por  
dora para conuinar a la pronta prohiben  
na que en esta que para ella no es prue  
ta autenta el que contra due n...  
panero quienes estan pronto, acuda al  
co entodo quanto sea a duobloz que  
de de por testimonio de todo lo acordado  
iguera cordate sobre este asunto, y omi  
modi lo el dho d. d. n. p. Suon otros  
Pon... de el comun = y embuta de lo  
Reflexido por lo dho. r. d. n. d. n. d. n.  
mander y d. n. Sidro Alala del no queror  
axetar lo poder lo dho. r.  
de la barrera d. n. Miguel de Duena sur  
to con lo que proponen de del tiempo por obiar  
incombenientes y razones y perjuizos  
quieran al comun se partan el nom  
bram. echo por este Ayuntamiento nombrado  
publucam. a los dho. r. d. n. d. n. d. n.

los...  
Ayala, dimiten  
El d. d. d. d.

de la Barrera y d. n. Miguel de Duena a quienes  
por su parte les dan poder entoda forma p.  
que asuenden administrar ragan la dema  
dho. conduzentas Respeto. d. n. Capitulo  
se deere Ayuntamiento a quien pruat el bar  
toa; Resuando Enombrar vaca donde an  
de entaxar los Caudales como tambien los sa  
laxos que sean dedax a lo menudo = y bura  
dha dimunon por lau. acuerdo. Admitida  
dimunon del poder Dado a los dho. r. d. n.  
Andres Hernandez y d. n. Sidro Alala, y  
quiere oblique eno. a los dho. r. d. n.  
Joseph de la barrera y d. n. Miguel de Duena  
aque vienen, y conplan con lo que esta, amba  
go rindan lugar, ama. d. las. con la proreco  
seleño lo hixeren dar la queja en la upexion  
dad p. gueno pare personal. Acetau = y  
buo todo este acuerdo conaxada. d. n. d. n.  
tal Admision a poderer por sus. r. d. n.  
d. n. Correo remando que los dho. r. d. n.  
Joseph de la barrera y d. n. Miguel de Duena

Ante del  
Confesor  
En vista de  
todo lo con  
dado =



de la ciudad de Medina del Campo.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

pena de diez ducados a cada uno como a lei puede ser auentado nombrado por este Ayuntamiento. Vocasen juntos con los señores de la villa de Medina del Campo y de la villa de San Gil de la Calzada para que se acuerde y se ponga en execucion lo que se acordare en esta junta. Y para que se acuerde y se ponga en execucion lo que se acordare en esta junta. Y para que se acuerde y se ponga en execucion lo que se acordare en esta junta.

Acuerdo del Ayuntamiento de Medina del Campo en el día de...

Yo el secretario de este Ayuntamiento, Juan de la Cruz, doy fe de lo contenido en este acuerdo. Y para que conste se firmó en la villa de Medina del Campo a los diez días del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta años. Yo el secretario, Juan de la Cruz.

de este primer de Enero de este año en la Ciudad de Medina del Campo. Yo el secretario de este Ayuntamiento, Juan de la Cruz, doy fe de lo contenido en este acuerdo. Y para que conste se firmó en la villa de Medina del Campo a los diez días del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta años. Yo el secretario, Juan de la Cruz.









Relate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Ydem Breuen proclunio... de este presente año... en el día... que esta puebla... en el año... de este presente año... que esta puebla... en el año... de este presente año...

Lo Poder en juicio... de esta dñau... M. D. le Guade... de esta dñau... en defendiendo... que esta puebla... en el año... de este presente año...





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En 20 de marzo de 1750

Medina del Campo Junta Comunal... de doce demasos de Castilla... D. Manuel de Vega Corubi.

D. Juan de Ayala — D. Joseph de la Cruz — D. Miguel de las Casas — D. Juan Galarraga — D. Frans. Cordero

Defensores perpetuos y el Marqués de... Juan Wilson Pres. de comun... Alonso Guadaño

Vecinim. de... Bernardo, Clarín del... comitencia... de d. n. comenzando... el día que...

D. Manuel de... D. Juan de Galarraga... D. Belazquez... D. Juan de... D. Alonso Guadaño

En 20 de marzo de 1750 - 59

Medina del Campo Junta Comunal... de Castilla... D. Manuel de Vega Corubi... D. Bonifacio Linares... D. Joseph de la Cruz... D. Frans. Cordero

Defensores perpetuos y el Marqués de... Juan Wilson Pres. de comun... Alonso Guadaño... de d. n. comenzando... el día que... D. Manuel de... D. Juan de Galarraga... D. Belazquez... D. Juan de... D. Alonso Guadaño





Veinte y tres años

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Brillo por la Villa de Acanda de la dicha copia  
Gabriel archibispo por los señores Obispos  
parant

Libram. al  
Pregonero

Entran Antonio de Godoy May. de lo propio  
de la Villa de Acanda de la dicha copia  
por el Pueblo de esta. Do. Juan de la Cruz de  
quatro quesitidos para ayuda de Papeas casa  
encadarmiano y son de setecientos que cum  
plieron fin de febrero pasado de presencia  
año de mil setecientos y cinquenta. Mas se  
dara dos fanegas de trigo por sus arrend  
de Domingo y queson de trigo y febrero  
debedhoario al respecto de fanegas por mes;  
Para en adelante se pague de la May.  
de setecientos por mes. Comenzando desde  
primera de febrero de adelante y al  
respeto de fanega de trigo encadarmiano. Que  
con testimonio de Real Cuerdo y sus Reales  
se lea a buena vista de la May. de mil setecien  
tos y fanegas de trigo que se manegare en la  
quien o que viene de los propios

Propos. de  
Pror. Sr. D. Juan  
de la Cruz de  
las ferias

Ch. Marques de Tejada como Pror. Sr.  
debe con un Proposo alavilla que por el  
obligaron en quesealla constituido de la  
Pror. Sr. D. Juan de la Cruz de la Villa, sus  
blescan las ferias conreditas de esta Villa  
por Señores Reyes. para cuyo efecto tiene  
por Pror. Sr. de la Villa de la Papeas  
de la Villa y Reconocer las Gracias y Con



Veinte y tres años

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Lesiones echas, y se acuerda de los veinte y tres  
años con venientes; por la dicha copia  
por la Villa de Acanda de la dicha copia  
de los que se acuerda de los veinte y tres  
años con venientes; por la dicha copia  
de los que se acuerda de los veinte y tres  
años con venientes; por la dicha copia

Manuel de Godoy  
Josef de la Cruz de la Villa  
Manuel de Godoy  
Josef de la Cruz de la Villa  
Manuel de Godoy  
Josef de la Cruz de la Villa

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Medina del Campo Junta Comunal  
de la villa y unzan. ordinario martes diez y siete  
de marzo de dicho setenta y tres y trinquental especial  
de los señores D. Miguel de Vera Conde de Enlenda

D. Baltasar Polanco  
D. Sidro de Ayala  
D. Juan P. Escudero  
D. Don Juan Luis  
D. Miguel de Quinas

Depositos perpetuos de la villa de Poranoma  
Alonso cuadrado y D. S. M. y Alayuna  
en numero de ellas acordaron

Proposición de  
D. Quinas  
acordada  
a Valladolid

El D. Miguel de Quinas dio cuenta a la  
Villa acordada a la Ciudad de Valladolid  
y a la villa de Enlenda contra las personas  
obligadas de la villa de Enlenda sobre D. Santos  
de lo que dice, a via en el año de Ciento y setenta  
y tres por los señores de la villa de Enlenda y  
por el D. Juan P. Escudero y Panaguelo y  
loguense Juan Panaguelo y en su nombre  
visto por la villa queda en su nombre de quien  
tenido y queda señor para el primer ayun-  
tamiento en la guerra de los causados en  
pados en la villa de Enlenda y subia se

Carta sobre  
plazo de agua  
de Enlenda

Por el D. Juan P. Escudero seizo presente  
a la villa carta que describe D. Juan P. de  
la villa de Enlenda y de las dependencias  
de la villa de Madrid sujeta a tres obsequios  
mej en que participa que el plazo de agua  
de Enlenda, se abita y según se acordó en  
vender se tiene el Consorcio de la villa de  
permanecer de Valladolid, lo que según  
lo fijo participara al Conde siguiente  
Villa de Enlenda queda en su nombre de la villa que



Veinte maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA.

libram. a  
Juanafarado

Don Juan Antonio Segado y May  
esta villa de Enlenda a su villa de Enlenda  
de Enlenda. Dos ducados y medio de vellon por el  
anuncio de Enlenda. Seis ducados que abita a  
el tambor de Enlenda durante diez meses.  
por Enlenda a Enlenda. Que Enlenda Enlenda  
de Enlenda y Enlenda se Enlenda Enlenda  
de Enlenda Enlenda Enlenda Enlenda

de Enlenda Propios  
La villa de Enlenda acordaron y firmaron como la  
villa de Enlenda

D. Miguel Antonio  
D. Juan P. Escudero  
Alonso cuadrado



In el día de marzo de 1750

Medina de la C.ª Junta como costumbre  
en su ayuntamiento. de un año pasado veinteyuno  
de marzo de el año setenta y cinco. Liguera, especial  
to. D. Manuel de la Cruz. Liguera =

D. Bonifacio Cana  
D. Juan de Lenceros

Desiderio perpetuo y el Marques de Tejada y  
D. Juan de los Rios Prates de la Republica de  
anterior Alamo ganado no. D. S. D. y de

Libran. ab. D. Juan Antonio de los Rios Mayor como  
de los propios y veintenas de San. de Liguera

Quena B. D. Miguel de Liguera de Liguera Liguera  
las: Descendientes y Setenta reales. de Liguera los

mimos conyuntado. de Liguera de Liguera  
quedo de Liguera. En y a Valladolid, ala

villa de Liguera que Liguera Liguera Liguera  
Liguera de Liguera. D. Liguera Liguera Liguera

por las cosas y Liguera de Liguera Liguera  
por Liguera Liguera Liguera Liguera Liguera

quedo de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera



SELLO CUARTO. VEINTE  
TÉ MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA +

Liguera con el de Liguera y que se nombra a las  
la quinta de Liguera Liguera Liguera Liguera  
los autos. originales. que se hallan en Liguera  
ficho. Cuyo despacho se despachó de Liguera de Liguera  
Pedro Liguera, Villa de Liguera de Liguera de Liguera  
quedo Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera  
D. Miguel de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Por el D. Miguel de Liguera, Jefe de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Liguera de Liguera de Liguera de Liguera de Liguera

Lo que toca a la tropa debea contribuir  
vno, a la acañada de los dños de Millones.  
en carnicerías publicas: Quemos manifes  
tas que si fuerse de otro loquemos: Es preta  
de que lo afechado an, desde lo de henca  
que la real caxenda administra; Debea  
continuarlo en la misma forma: Dño de  
a Vna m. a. Madrid 18 de marzo del 50  
Dño de Vna m. a. Lerma - Dño de Valencia  
Dño de Navarra y las demas - Dño de Logron  
de Navarra Mondragon

La Billa de Navarra p. de Navarra queda en  
vna de sus comarcas, y se cobren los  
vna leprizado =

Donar

Quisiera para el primer ayuntamiento  
después de las bacaciones, para ser a la vna  
donde se pone el banco de los vales;  
Busca de candidatos para principiar las  
gas. Salarios de ministros: por las de  
servidas tocantes a lo referido.

El may. de 1750

Sei'se memorial de Juan Antonio de  
May. de propios, en que pide se lea man  
dado bendix Mill fanegas de trigo a precio  
de veinte y tres reales. Lo que no se a de  
convenir, por que basado y basacada a  
los granos de trigo de buena cosecha como  
la poca poca, que ay. lo que se a en la  
para que de vermine lo que fuere unido.  
Billo por la villa de acuerdo que dño de  
agadi si fuese a los de veinte y tres reales  
y de vna si abiendo a lo que se a  
los precios que an sido de vna de  
vaban dados.



Seinte maravedis

SELLO QVARTO. VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA

Que el del per  
cado, ay adu  
Cruzada  
Lue fran. co. Mendez, acañada la captura  
de la obligacion del Pescado. arreglado a  
Suplico y demas que tiene capturado y  
allanado.

Lasilo de suon acordaron y firmaron como  
vanilla / aco. Sum. tal

Dño Manuel Soacha  
de Bejay melon de g.

Dño Miguel Antonio  
de Beñan

Dño Fran. Escudero  
yerson

Dño Juan  
Moros Luadrado

El día 30 de Marzo 1750

Medina del Campo Junta Comunal  
En su ayuntamiento. Extraordinario lunes treinta  
de marzo de 1750. Y quinientos es  
pecial los señores D. Manuel Inaquin de Vega  
y Melendez Corredor. Metlay sucesora de

D.º Bartolomé Solares — D.º Andrés Lanza  
D.º Juan de ayllon — D.º Benifacio Lanza  
D.º Miguel de Ovina — D.º Francisco Lencidero

Residuos perpetuos y D.º Juan Linares por  
General Porantem Alonso graduado de  
D.º M.º de ayuntamiento. y número de la casa  
cordador

fee

Dio fee Joseph Sanchez portero de ayuntamiento  
tambien llamado a los dos Canales  
de fidones y P.º de frates que se arrastra  
nilla para ay. P.º de ayuntamiento. La orden  
de declaracion hecha por labradores sobre  
una suma falta de agua para la conser-  
vacion de los frutos de pan y vino. Y verba de  
las cosas breves

Se oyo la declaracion que se hizo el 20 de  
enero de este año en el Ayuntamiento

Declaracion  
sobre ayuntamiento  
de la Laguna  
de los frutes

Antes de este interin el siguiente  
Leñiz Gonzalez Manzanos y Andres  
amarelo vecinos y labradores de la villa  
demandado del D.º Corredor. Hemos recono-  
cido y visto todo el termino y de las  
razones que se reconocen la suma falta que se  
asi para los sembrados y viñas. Como  
lo verba; y de no lograr el beneficio de  
agua, prontamente se queda remediada  
total y en su totalidad en los ganados



Veinte y cinco

65

SELLO CUARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA.

Y que se segun una practica y conocimiento  
de ellos. Cumpliendo con lo presente, aman-  
dado. Y lo firmamos en Medina del Campo  
a 29 de marzo de 1750 = fernz Gonzalez

Proposición de  
D.º P.º de frates  
sobre ayuntamiento  
de la Laguna  
de los frutes  
Lanza de paraca de ayuntamiento sobre el  
contenido de dicha declaracion. P.º de frates  
sobre ayuntamiento, D.º Juan Linares con el P.º de frates  
de ayuntamiento se proprio a la villa, lo de verionado que se  
van los Panes Viñas, y Verba de las cosas  
por la gran sequia que se experimenta, por  
cuos motivos y atendiendo a los clamores  
del pueblo: suplica a la villa, lesinda) ocurri-  
ata Piedad de Dios no señor por medio de  
de ayuntamiento trayendo provisionalmente, a las  
Lagunas de frates del Charro de D.º Bartholo-  
mey una suma de las salinas, a las. Y se  
si a mayor y en el P.º, como es en el  
y tiempo que se ayuntamiento fabrica de agua y cafe  
en el ayuntamiento. Y Proposición

Acuerdo de  
la villa para  
de ayuntamiento  
de la Laguna  
de los frutes  
salinas.

Acuerdo de  
la villa para  
de ayuntamiento  
de la Laguna  
de los frutes  
salinas.  
del D.º P.º de frates para ayuntamiento de ayuntamiento  
que reconociendo su termino. Verba, a la  
de ayuntamiento de los Mag.º para que con un  
de ayuntamiento el agua que edifica. La comedia  
de los Campos, seaga nobera) a sus Mag.º  
trayendo provisionalmente. a las. Y se  
para lo qual se da Comision a D.º Miguel

De Juanas y J. Franz. Caudero. Paraque  
 denpasse a los Caballos de las ordenes  
 de la de terminada en el ayuntamiento. Suplican  
 doles amablemente tiempo, seixaban conu  
 raia Conus limosnas, segun lo anesicua  
 do en otras ocasiones: y Consequencia  
 mente a los Gremios de Mercaderes, la  
 bradores, Zapateros y demas, y en especial  
 con el Sr. P. dector del Colegio de la Comp.  
 de S. Is. y que se permita por este ayuntamiento  
 m. al Sr. P. Abbad del Monasterio de  
 Sagun Paraque conya abien se ague  
 el Sr. Chirito de S. Bartholome, y se traiga  
 junto con una de las salinas, a la  
 vesial y se pongan en unobena durante  
 nueve dias, y se ena a la Caproreccion  
 del dia domingo proximo y se enen  
 tan lines de abarilla. Los parcos que se  
 fueren se libraran en el mes de mayo. y se  
 quien con bolera de los Sr. Comisarios  
 lo entrey que abone en un quenta  
 Zarilo de se non acordaron y firmaron  
 como en la tabla que se sigue

Manuel Pachin  
 de Bejay melonay  
 Sr. Juan Caudero  
 y otros  
 Sr. Miguel Antonio  
 de Quinaz  
 Sr. Antemio  
 Alonso Quadrato



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CANTI  
 QVENTA.**

M. de Abril de 1750

Medina del Campo Junta como a costumbre en el  
 ayuntamiento contra ordinario de los primeros de Abril  
 de mill set. y cinquenta. a que concurrieron los Sr.  
 D. Manuel Joaquin de Siga y melender Correo en ella  
 y en la por Sr.

D. Don Gaspar Polanco — Sr. Pedro Herni  
 D. Don Francisco Herni — Sr. Lázaro de Sola  
 D. Francisco Caudero —

Sr. de la  
 mam

Cordones perpetuos de la Orabilla. y el Marques de  
 refada Sr. Juan Lion Pre. Generales de el comun  
 de la d. h. a. por Sr. Antemio Joseph. Fran. co. Quadrato, y  
 Sr. M. i. de dho a Duram. Sr. Antemio. acordaron  
 D. Josef Joseph Sanchez Portero de el ayuntamiento de tan  
 auez llamado. atodo, los Cavalleros Regidores y Pre.  
 generales que se callan en esta. para este ayuntamiento. y  
 vez dos Mar. y dados por Juan Pinaon de Godoy per  
 de los abas, y una que ad m. i. n. t. r. a. en este presente año de mill set.  
 de Sr. y unq. ta los abas, y Sr. de S. Juan por falta de obli  
 bey Sauer pado. de lo que se comprado de dho. Sr. de febrero y marzo  
 de los meses en lo conu por dho. a los meses de febrero y de marzo y de  
 de febrero Sr. de la Primer Mar. con Sr. de S. Juan y de S. Juan y de S. Juan

Junta  
 de los abas  
 de Sr.  
 de febrero  
 de marzo



En 7 de Abril de 1505

Redra del Campo Junta como acortun  
bra enna unuamienro. Los dños Mar  
ra siete Abril de mill setecientos, quin  
quenta, aqui concurren los dños  
nuel Joaquin de Vega Melendez Corresi  
dox en ella suuata por dños

- Dñ Baltraia Polanco
- Dñ Juan de Millon
- Dñ Lidro de Miala
- Dñ Fran. Caudero
- Dñ Andres Lerna
- Dñ Bonifacio Lerna
- Dñ Miguel de Duena

Residore perpetuo de la dñ villa i Juan  
Lion, i el Marques de Uzeda Pres. General  
del comun de la dña villa por Antami Jose  
fran. Quadrado. no. dños. i de dño airuca  
fee de la am. mienro y numero. acordaron  
pa. señalas. Dños. fran. Maxim Duxander por dño  
sitio p. la. del ayunta mienro de esta villa, abex la  
arca. Dñ. mado axodo. los Cavalleros, Residore y  
Pres. Generales. para ere a junta amienro  
para enalar parte de su lugar endonde  
adeutar. el arca para mienro los mienra  
lei del nuevo Encaueramienro de Mena  
echo pone tavilla = Huca de Caudales p.  
adelanta mienro. de pagar = Salario de  
minutro. ide pendiente. i de mra. con du



Centenarucolo.

68

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CVENTA.

zenite. alo Vferido; Cuiro Namamienro. zen  
vifico el por dño auerle echo vauer Imperona  
alo dños señores Dñ. Baltazar Polanco, Dñ.  
dños Lerna, Dñ Juan de Millon, Dñ Bonifacio  
Lerna, Dñ Lidro de Miala. Dñ Miguel de Due  
nai Dñ Francisco Caudero Residore, i am  
mo emperrona alo dños Dñ Juan. Lion.  
i Marques de Uzeda. como rales Pres. dñ. iho lehi  
zo vauer, alo dños Dñ Joseph de la Barrera. i  
Dñ Juan Galaxia. Dñ Joseph Velazquez del ara.

Acuerdo...  
poreitar auerle de esta villa  
trato. e. laxe a mienro sobre lo que conuene, el la  
mamiento. Antecedente; i com fecho, dño Caua  
Uexo. Residore. Pres. Gen. de un acuerdo, eli  
sen en al an. el luto endonde sea de poner. El  
arca para la enxada, i salida de los mien. Ma  
lei del nuevo encaueramienro; que es. en modo  
los quartos de la casa, porada del Cavallero  
Corresidor que es propria de esta villa; i es. el que  
confirma con el archiuo de Lapeles de esta villa  
cura/arca, adetener taxer. llaves. que an de Mei  
bi i ma el dño señor Dñ Manuel Joaquin de  
Vega, como tal Corresidor; i tra los dños  
Dñ Joseph de la Barrera i Dñ Miguel de  
Duena Comisario nombrado, por el dño

a unanimitad, itaora los dho. Prei.  
 Sen.<sup>o</sup> conuenia, itaora benon ante enoas  
 iualix dho. Caudales = Sue M. pecuo no  
 Querebu. scallar etabilla, concaudales algunos, p.  
 quen Cau abelantax. iuplix las primeras dapas del  
 dalei - encaueramiento, iuxpremo labuila deellos  
 para obiar la. *Sanon* imo lei uias q.  
 can deoxi iirax. dequal quiza / acciao, iera  
 Or. *San*. Comuion ipodex en toda forma / aloi dho.  
 Señores *San* Joseph de la Vaxera, *San* Miguel  
 de Duerra, *San* Prei. Sen. para que ante  
 deestabilla, iain exedito vut quen dequal  
 quera comunidad. *San* persona particular  
 porbia deen preuideo aita en Canada  
 deconerita mill. *San* de Bellon, para  
 queruian, para completar, la primera paga  
 deel *San* de *San* deite presente, aita  
 demit setecientos, quin queruta, queda  
 Villa eta prouita, a Prei. la obligacion de  
 quida rezarax con la calidad de que  
 dia de *San* de *San*, en lo que se cobrae en  
 Senal am el *San* de *San*, en el siguiente *San*.  
 de Sala Juzdes de luego ierrala, *San* de *San*  
 nois - independientes que por aora, aiten al re  
 cobro de dho. derechos. *San* por un y a la  
 nois, dia nois, lo siguiente = a Pedro, lo  
 dingo quien ante ala *San* de *San*



Sello quarto, veinti  
 te maravillas, año de  
 mil setecientos y cin-  
 cuenta.

idemas anexo a re. *San* de = a Gerónimo  
 Tubino, por las asistencias a la *San*.  
 fruita maderax y Vaxo do. *San* de imedio =  
 Alguaxda, dea cavallo, sei. *San* de = a lo-  
 do guarda de *San* Pie, a re. *San* de = a Gabriel  
*San* de *San* Oficial de libros do ciento, duca  
 do encada *San* año, lo que se les entregara  
 acada *San* con libranza, de dho. señores qua  
 vro. Comuion, conu. *San* de, i. ex. biem  
 pagado  
 Foxel *San*. *San* de *San*. *San* de *San*. a quien esta  
 Cometido el seguimiento del pleito, sobre  
 el agua de *San* de *San* contra Joseph *San* de  
*San* de *San*, conu. deestabilla, ierho patten  
*San* de *San*, librado por *San*, que *San*. *San*.  
 arde *San* de *San* de *San* de *San* de *San* de  
 do en *San* de *San*, *San* de *San* de *San* de *San* de  
 mill setecientos, iinguentas, *San* de *San* de  
*San* de *San* de *San* de *San* de *San* de  
 por el qual, i cobuelbe. *San* de *San* de *San* de  
 el pleito al *San* de *San* de *San* de *San* de  
 billa para que aga, *San* de *San* de *San* de

La Cota de la Caridad que por el contin  
fente de la Mita de aguardiente. Corre  
pondiere pagar / a cuenta de la villa; en re  
spon de lo que se biere benido a propo  
dho aguardiente idemas que se expresa  
en dho Real de pacho = Dito por la dilla  
le obediere con el respecto devido a cargo  
se cobriere de guara como en el se conuie  
re para cargo de cargo el dho. D. Boni  
fario de la villa. y el dho. D. Francisco  
encuero quien antes de ahora tienen po  
der para la dilla; Ocurran en  
de quien con el dho. D. Correo.  
para que ponga en el dho. de cobre de lo de  
dones, a quien se tocara pagar. lo que le fi  
tima mente de uicior; y lo que an fue  
re de la dilla y ponga en la dilla de  
proprio, de donde se aya el dho. y en re  
que. Juan Antonio de Godoy, ma  
rondomo de ello, para cargo de cargo, se am  
re el dho. v. el

Libram<sup>to</sup> de la dilla, inuenta menta de a dho. v. el  
Al Ten<sup>te</sup> de la dilla Juan Antonio de Godoy, Ma<sup>r</sup>ondomo  
della - de lo propio, y M<sup>it</sup>ta de estabilla, de el



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Aut<sup>or</sup> de ello; Caudal de ello, de pague. a D. Francisco  
Gregorio de la Cueva, y Calleja, a fente de ne  
poner en lo, Real gg. quien corre, con la de  
pendencia de estabilla: Mill, iaxe inu a  
iguarro Real. Veinte mill de vellon  
que se estan de uicior en esta forma = Qui  
niente, y un guenta por el dho. fin de D.  
fente, y de un año que cumplio fin de D.  
ciembre de mill setecientos, y guarenta  
y nueve, incluy de; lo Real, y tanta guentia, y  
plido ya de banizado de Caudal, en lo, ga  
Real gg. de arienda, con Joseph Carranza  
Antonio Plaza, y uilla. Joano. Terino, de  
estabilla, sobre la cona de buion y paga de lo  
que se auan de uicior de el aguardiente;  
que cona es un monio de este acuerdo. guenta  
de el dho. a fente. Carta mi riba. y Qui  
de D. Manuel de Moncalbo, a quien de lo



forra  
Jes-

manda enaxegar, seleanan Lueno, aldho  
 en aridomo los dho mill ixcuenta y qua  
 rto reales veinte mis. en la guerra  
 quediere de dho proprio  
 Por el dho d. Correo <sup>en chiro sauer/aer</sup>  
 a Casita escura adud. por dho To  
 seph. Antonio de Leon. y Luna, iustia  
 Zamora dos de Abril de mill setecien  
 tos y cinquenta. En que por ella se pro  
 viene quedar en estavilla. a forrarse  
 raplana, maion y tra compania del  
 Remienito de oras para que se dirpon  
 ga la sub minima <sup>on</sup> de esta esperie por  
 veinte dias; mas o meno, ariendo. In  
 conparato enaxelos dho Sabadores  
 apyo por rion rael dho pecto de Inguant  
 para Cavallo tomando dho de la cao  
 pa para la sauti faz. <sup>on</sup> En la prohibion  
 el. equibalencia. ala Naron de reueda  
 idemas que en ella se <sup>en</sup> ppresa = Pura  
 por lau. quedo enterada y guelo, Caua  
 llers. Comisario. y mibiras an  
 tan atodo lo que ofreniere

María de las Heras  
 D. Pedro de Restuon & María de las Eras  
 quien esta vendiendo por menor el Tauon en  
 quepi de reli auoni por dho demermai In  
 quantaron en cada arriba = dho por lau  
 acorda que los dho D. Baltasar Polan  
 co y D. Joseph de la Daxera Comisario  
 quede on de esta; Admuni tran los abai  
 tos de dho d. Jauon por falta de obliga  
 do informen iesta raga  
 quel contador de proprio. Informe lo  
 que educe, alo heredero. El Marquis de  
 Zilleuelo Reduto, del cenio sobre el ius  
 dela Caxel Real.  
 Volbiose a leer peticion de Blas Guite  
 rrez Mercader. Vermo de esta villa, a cuyo  
 cargo esta el a vendam. el peso Real por lo  
 de fiam. correspondiente acite presente año de mil  
 setecientos y cinquenta en que ofrere  
 el peso. setecientos y cinquenta en que ofrere  
 por mifradore para la Canaria. de Su  
 mate, a D. Theresia Villagran. sumo  
 se y Manuel Guierrez Lerezo promfi  
 tico = Puro por lau. acorda que N. pecto  
 el tan solbentae, como ai informado el ma  
 rido como de proprio; por el año pasado.



Getate maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Amitt. set. quaxenta Inuue se  
declaxan por barranca. Ora fianzas  
remanda quaxodo, tres deman Coman  
otroquen exortura de obligacion em  
favor de cabilla sumacion omz  
proprio. La canaridad u quoda va

Salvo el. Sr. Juan & Millon pido de  
Hillon - cenia falau. para alix. fuera de uue  
aruntam. por indio poriaz en quera alla  
el dho. Sr. Correo. on. dio parte a uau.  
li. Co. viene extra. Nunna. id. fazon del  
Nro. se. fno. & M.idor. en. Sr. Juan. Co. Coni  
de. pido. fno. Decino & Sepobri. Dueno de la  
de. Vers. fno. Decino & Sepobri. Dueno de la  
propiedad de dho. Ofno. por cuiomo  
uuo de de or. se. pido. & Sal. Res.  
quedando siempre con el dero & dabin  
auau. Duro ponella. quodo. maceda.  
que Juan Antonio & Godo. maion. como

Labram. to  
a Medra. Proprio. del Cauoal de ello; Compr  
bava de media vara & daienta encarnada a que ad  
vareta - sexun para limpiax la rol gadura de dama  
col. ue entareque alo. por axo. quenes  
di. Este. en qual quier tiempo an. M. ponder por  
ella que su importe sele axa bueno en la g.  
quediere con certim. de este a uexo  
Zan. lo di. seron acordaron. Firmaron  
Comolau. acoitumbra =

M. Manuel Pacheco  
D. Miguel Antonio  
D. Juan. Co. Guadalupe  
D. Joseph. Co. Guadalupe



Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

En Villa de Abril del 15

Medina del Campo y villa, como acostumbrado en junta aménudo...  
D. Manuel Joaquín de Sepa  
en ella guara por SM. I

D. Andrés Leanz — D. Didaco de Huala —  
D. Miguel de Duerra — D. Juan de Caceres —  
Residore Perpetuo, del dho. y del Marg. de  
Jada D. Juan Lion. Per. en. de el comun  
de ella por Antemí Joseph Fran. Guadros.  
D. M. de dho. a junta am. y numero. acor  
daron

Los dueños de los trienas, dano miazio, nombrado, para la buca de los trienas, de comunitamill Nales, para el adelanta mienos  
los due. Pat. del primer uerño de Abril de este preueno  
del ospital año demill setecientos y cinco, por lo co  
resan los respondiente, al encauero de Nental Nales.  
3o de la Cua en Noticia. de la Villa que congran palan  
pag. del en uerño. lo auian ofrecido por dco. de con  
caber a preuado los Patronos, del ospital y  
de Simon Tur, de los Caudales de sus arcas;

lo queare sauer a la Villa para que lo uerña  
entendado = Nudo por ella, acuerdo quedo 8/8  
Miquel de Duerra, enre de uabilla: de adho,  
Sedore Patrono, la oraria

Por el dho. S. Corredor. repuo en, notia de  
lau. hno. comulta, a D. Joseph Antonio de  
Lion. Luna; lo denoxado que callan, lo can  
por igueria dificultoso dar forza. la plara  
Maron y Dna Compañia del N. de orn.  
ameno. gueno. aozia en alguno, lugares; su  
en por su Carta, escrita de el Lamo de refecha  
dho. de Abril demill setecientos y cinco  
aorio, lo lugares. y villa nueua de la orza  
y ventoral, para que conare bueren, con India  
rio de dho. de Guimales = Dito por lau, Dto  
la oraria ael dho. S. Corredor, por su zelo, y que  
lo Cauallero, Comiaxon, auian. ael S. Co  
Presodexre, or, auto do lo preuo y ne re ario  
to uno. Seioe Piego, echo en el abato de el uerño. por  
no eadmirado, uer prentae. año demill setecientos y  
tro - zinquenta por Churubal. N. de emubita  
por dho. a por no. ex. de comenemna, alguna  
para el lugar, ni sus condiciones, a N. de  
nole, ad miazio. Amando. mejora. e por uera  
iguere pregonare. dho. abato  
Guarda que el Contador de Propio. Informo  
de pinare, lo que eura duendo, a Juan Sainz. Guarda  
de Pinare de su salario, y para pagar



Delosre maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Otro ayuntamiento con D. Martin Juciere echa en favor de Domingo Gonzalez Jorralero to Juan Antonio de Godoy Mayor, delor  
 Labran propio y Ventas de su caudal de  
 a lo que delos de Espague, alo hiso y her. del Mar  
 aca, delos que de Villavieja. do. zientos y veinte Ka  
 heruets. her por lo mismo, wienen a Menca i tenio  
 perpetuo en cada un año, de cada un con  
 porada en la Carcel Real, y on de un año  
 en aca que cumpla clara e Parca am  
 bidad de mill set. y Quarenta y nueve  
 indúye, que con este monto de un aca  
 do y D. de D. Alonso Gallardos a Pueri  
 ueno Canónico de la Colegiat de Santa ap  
 derado de dho. her, sele exan Jucioral  
 dho Ma. lo dho. do. zientos y veinte  
 Rales en la quenta que diere de aho. pro  
 pios.

Lo dio a ordenar a cordaron y firmados es:

D. Manuel Pacheco  
 D. Miguel Antonio  
 D. Juan. Cudero  
 y hison  
 D. Joseph Gran Quadrado

En 14 de Abril 74

Medina del Campo Junta como acostumbra, en su  
 Ayuntamiento Ordinario Martes Catorze de Abril  
 de mill set. y zinquenta, a que concurrieron por  
 rei D. Manuel Joaquín de Vega y Melendez, Corre  
 Jidor Nella y uterxa por D. M. y

D. Andrés Heras D. Bonifacio Heras  
 D. Lázaro de Riala D. Francisco Cudero

Residore perpetuo, de la dha villa. el Marqués de  
 uejada D. Juan Livori Pres. en. del comun pro.  
 Antemi Joseph Francisco Guada do Escribano de  
 M. y dedro a yuntamiento D. Juan acordaron

Pliego de lo que se pide el abasto del vino del dho. her  
 Señor, Manuel Proso Manuel de Rodrigo, her  
 no, de dha villa: Decimos que viendo de la grad  
 de to no, obligaromo. Junco, deman. comun  
 vino de, no obligaromo. Junco, deman. comun

involidun, adad duxante el puxente año de mill se  
 terzientos y zinquenta, abasto de vino, aca  
 villa, alo puxer. bajo de las condiciones sig  
 queriendo rematado en nos otros, esta obligaron de de

aquele día daremo, Calibra de vino año calado, aca  
 el de D. Juan de Sumo, apuxer de catorze Quar  
 uos; Despues aca el de D. Miguel de Septiembre, a

dho. Dho. Quatos, ten a delantex, aca fin, de clano  
 wnuero, adoze Quatos; Calibra de lomo sal  
 chichas, a catorze; la manceca, que aliere de los sa

do, quemaromo, en este Ayuntamiento, al que  
 co gueno, combiniere  
 que qued a Permiana en qual quier tiempo



elate maravedis.

**SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

declaño alo vez, el vendex, alibaxado rolo delo,  
que vbi en criado eniurcasai, tno delo que pa  
nacitefin comprasen. Que en uie caso, selo emor  
depoder embaxazar. Guineo lo ando vendex.  
alo, preñoi, que por alo. y Presidencia de mu, se  
resdiese; y lo foraxitexoi tan o bari. lo ando poder  
azer por mañex de Guaxco. axroba parriba  
no de axa forma

que por Varon delo dñoi de Alcalálas Cienoi imi  
vonei delo que en el precio de tiempo vendiese  
mo, no emor de pagar ma que q. no má en libra  
dedhas eperu, paralo qual. no má emor en  
la dñoi, y en uie, todo lo que inaxo dñoi  
ma, compraxemoi, lo torxaxemoi a favor de  
la la ecriçura, comberiente, y ne uario  
quea Beneficio dedha dñoi, ad que daz al que dan  
vordoi, que causasen en uie. ventax los Beneficio  
veç, foraxitexoi, que lai celebrasen, en la for  
ma ecriçada

que ad mudo, que sea este pliego mediante lo ad  
lanutado delo tiempo, sea de mazar, alo nue  
bedrai, de ad mudo  
con cui, condicione, a remoi, sea de pliego u  
plicamos a dñoi, no le admitta que tamos

Uano, a Prez las obligas. y fiamas, en tal caione d  
saria que en ello vbi en uie. No d, de Otonoi  
Dipoiio Manuel Pajo y Manuel Rodríguez gueno.  
obligamos, a dar guaxco. axroba de cabino, salada  
ladoi, para el dia de San Juan, y Sanio; la o axa  
doi, para el dia de Nuestra Señora de Ag, deite  
año de mill setecientos y quinç. Manuel Pajo =  
por Manuel Rodríguez de onimo, Rubino.  
y vno dño Diego por lau, le admitta lo quanto  
alugar, en dño fñando se paxone. por termino  
de nueve diai, y en el dñoi de axa de m.  
Señor Informe, echo por m de la no como conu  
en bra dor delo dñoi. y en uie de axa de m.  
to alg. Comita veitan de uiedo. a dñoi. Santa guaxa de pina  
despaxaxei q. vientos. xx. dñoi, de ualaxia. Esta hau, in  
clui de mill setecientos y quinç. por lo se uie, en  
que le uie con uie. y no má se uie en alio dño  
Lienito uie axa de cho. Vale. y uie. no má que le  
uocan proaxata de dño. ualaxia deite el Beneficio  
de hau, aua. Caxore de Abril de mill setecientos  
que ambas. Paraxia. componen quinç. y uie. no má  
cho. Vale. y uie. no má. Juanm. no ap. se  
uo. sauez ad hau, y uie. no má. Zenon otorg. 19  
por el dño. dñoi. en favor de Domingo. dñoi.  
de ofiño. foralero. uie. no má. por la qual, le uie  
en el Beneficio. ualaxia. quinç. y uie. no má. de uie. no má  
le como de ella conita, por axa de m. de uie. no má  
de Torrexilla. ecriçano del numero de uie. no má  
endier cho de febrero de dño año, de mill setecientos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Cientos quinientas libras por la...  
 arca de ha tenor y de luego libras a Juan An...  
 tonio de Godoi sumador de Proprios, lo he...  
 feido, Juuñento: y extenta a lo cho Nabe...  
 veinte y cinco maravedis para que en...  
 far de ello en esta forma: al referido Do...  
 mingo Louz, lo Juuñento, y renta que le van...  
 zeddo, y el dho su sueno lo Nuanca, que...  
 ondreirio cho Nabe y veinte y cinco mar...  
 con una cana de quedo en su lugar y pagado...  
 del referido salario a lo el dho de...  
 Abril de dho año: que con esta monio deu...  
 te acuerdo y si no la referida a lo on...  
 rebara sueno. en la qta que dice de dho, pro...  
 prio.

La mto de tenor acordaron y firmaron como  
 cau, acostumbrado.  
 Manuel Joachin de Duena  
 Miguel Anton.  
 Juan de Quena  
 Joseph Stan Quana  
 Juan de Quena

Lo ante el Abril 6

Medina del Campo, Junta como acostumbrado  
 en una amicus contra ordinario Ma de Ca  
 rone el Abril de mill setecientos y cinquenta, agudo  
 concurren con los señores Don Manuel Joachin de Quena  
 Melendez y Quena por Don L...  
 Don Althazar Polanco — Don Pedro Reira  
 Don Bonifacio Hernandez — Don Pedro de Stiala  
 Don Miguel de Duena — Don Juan de Quena  
 Rodora perpetuo del dho...  
 Uno delo de tres en el comun por Don Juan Lison  
 ph, Fran, Guadado y Don M. id dho. a Junta  
 mienos y numero, acordaron  
 Don Joseph Vacher Portero del, a Curam.  
 de dho, auer, llamado, attodo, los Cauallero. de  
 idores de tres en el comun para oia, a dho. Don Miguel  
 de Duena Comisario nombrado para la rroga  
 a lo por falta de aguas  
 in dho de Don Miguel de Duena, Dto. Panaja la  
 Propos. y como auerido para, o factar, cone lo A  
 del señor Vobis del a nogue Iglesia Colejial de Paraguei  
 Duena y al auer para o lo de los vancuano. del Chino  
 de los señores y Señora del a nogue, y de Quena  
 mantenen en dho, por falta de agua; por dho de Quena  
 gan: mas... que se peculiar...  
 tiempo. la...  
 efixies Induianos e Ducaulos. se continuan el ano veniente  
 de la no obviare haberse cumplido los sucesos por otros  
 bora = Cinco de las mas, a lo el Domingo y Diez y nubo



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

De ante maravedis. Dicho es en una junta... de la villa de Medina del Campo... acordaron... firmaron...

Manuel Joachin de Bego y melindres... D. Miguel Hernan... Joseph San Juan...

Medina del Campo

Medina del Campo. Junta como acostumbrada... acordaron... firmaron...



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Aprobaz... Juan Antonio de Godoy... mil Guaranos... Como por menor... Colejo de la Compania... la cera que dixeran los Cavildos...

De deluego libra, en Juan Antonio de Godoy... la q.ª quediere dello... deite acuerdo y... de la Noberra.

que respecto por una memoria... en la q.ª quediere dello... deite acuerdo y... de la Noberra... para que pudiesen... de la Noberra...





**SELLO CUARTO: VEN  
TE MARAVEDIS. AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y CI  
VENTA.**

En Noticia de la... el Daño tan grande, que se  
siere alai Casas de su Mayorazgo, que se vend  
guaxcel, para el... de Cavalleria, de van  
raoria que tiene, a Censo de dho Mayorazgo. En  
dau Hernánz de ofino Votero; Contas Cazon de  
Cavalleria; Lugar Comun por Censo, morib.  
duplico, alau, servua Thomas, sea pro bidenzia  
mas Combeniente = Voto por la... acuerdo que  
los Cavalleros, Comisarios, e Militaria, de las  
Ordn Combenientes

Libram to por el Sr. D. Miguel de Puerta, Comisario a  
Cuis Cargo es la de Jema del Pleito del Poro  
afonollada de la villa, se residio alau, Carta de d.  
gafo del Toriph, fonollada, por en la Mal, Chana, de la  
pleito de la Uadolo, en queda guenta de letrado que tiene oho  
niebe = pleito que pide medios para su pro rear, =  
Voto por la... a cordo que Juan Antonio de  
Lado y ma... mo e Propria de, Ventaque al  
dho Sr. Miguel de Puerta, Clero de cinq  
Nalu para que lo... a el referido...  
dho Sr. ma... Informe, ac... a, el dema pi  
nro, que antes de aora sea Remuico. al  
dho Sr. Joseph fonollada para el dho pleito.  
En quanto, al sabario que pide se non firmo

por el Contador e Proprio, y  
Loro Pez, y Juan Antonio e Loro, Ma... mo  
proprio, en queda parte, alau, que de la mill fanega  
que de diezgo que el emañaron vender, por acuerdo.  
Carga de veinte y dos e Marzo, a la Guaxo e Abril,  
Inmo aprecio de veinte y tres, cada una, solo ben  
das don rra... y recien... y siete fanegas, adho  
precio, que lo cui pendio por la falta de...  
veintimar, que como clarigo: Jara, en fuerza  
de... e corrido... e... e... e...  
los Campos, que se espera buena, coecha, lo ard  
vaner alau, para que emañe lo que de una...  
axar = Voto por ella, acuerdo reaga Cargo al dho  
mo en su guenta, de el... de la...  
das, docientas... y siete fanegas, do  
dho veinte... e... e... e...  
pleito. los gaitos, p... e... e... e...  
villa, dho ma... e... e... e...  
diezgo, a veinte... e... e... e...  
lotenga, y... e... e... e...  
subenta, para el Primer... e... e...  
ma... e... e... e... e...  
de la Ciudad de Camorra, a Pedimento  
Manuel Muñoz, ve... e... e... e...  
del numero, y... e... e... e...  
para que esta villa, Informe, sobre, pretend  
el mio dho, y... e... e... e...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Aprobado por el Ayuntamiento de Medina del Campo, en su sesión de...  
Causales...  
Vinte y ocho meses...  
Como por menor...  
Contra...  
de mill...  
recuerdo...  
treinta...  
inac...  
proprio...  
conautimonio...

Zan lo di...  
Cortumbra =

Manuel...  
Miguel...

Francisco...  
Juan...

En 28 de Abril de 1750 (80)

Academia del Campo, Junta como acostumbrado...  
D. Manuel...  
D. Manuel...

D. Andrés...  
D. Juan...

D. Juan...  
D. Juan...

D. Juan...  
D. Juan...

D. Juan...  
D. Juan...

D. Juan...  
D. Juan...

D. Juan...  
D. Juan...

D. Juan...  
D. Juan...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

porciones de vino ayu abutano, y a del covecho... No permitian embarca... para que los dho cosecheros... No permitian embarca... para que los dho cosecheros... No permitian embarca...

Aquestos  
la escrupa

La dicit de Respeto de que... Mercado de el abasto... en la dicit de Respeto...

Aprobaz... de Juan de... en el año de... en que ofrecio por...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

mandare otorgar, y por In, Oaron... a Curia Puerta, y echen dos llaves... que se va que, quando fuere, necesario... que se va que, quando fuere, necesario...

Libram... a Juan... de el dho... a D. Juan... en el año de...



General, la que se supria con uodai las villas  
 i lugares dela tierra, la que no esta liquidada y asu  
 tada; luego que se firmare i se cumpliera el con  
 tracto, se le quitara, adha tierra, y si se  
 vultare en mejor, velara pago de lo que con  
 tracto de uerrela, a cuya liquidacion, i tiempo  
 aciendo esta promesa, y sobre ella auido, or  
 ferencia i sustracion, y uerdes i monios de uer  
 acuerdo, adha de la Naua, con uerdes de thome  
 moral

Lo qual se firmo y acordaron y firmaron como  
 lau, a Coraumbra =

D. Manuel Pacheco  
 D. Pedro de Salazar

D. Juan Escudero  
 D. Juan de Rivera  
 D. Joseph Fran. Guadalupe



Geture marabedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.

Ex. In 30 de Abril. 1750

Medina del Campo Junta Como a Coraumbra  
 en uerdes i sustracion, y uerdes i monios de uer  
 acuerdo, adha de la Naua, con uerdes de thome  
 moral

D. Bal. Thazar Polanco — D. Juan de Rivera  
 D. Joseph de la Sazera — D. Juan de Rivera  
 D. Joseph Juan, Guadalupe de la Naua, por el Ayuntamiento  
 de la villa de Medina del Campo, en uerdes i monios de uer  
 acuerdo, adha de la Naua, con uerdes de thome moral

D. Juan Escudero, D. Juan de Rivera, D. Joseph Fran. Guadalupe,  
 D. Manuel Pacheco, D. Pedro de Salazar, D. Juan de Rivera,  
 D. Joseph de la Sazera, D. Juan de Rivera, D. Joseph Juan,  
 Guadalupe de la Naua, por el Ayuntamiento de la villa de Medina  
 del Campo, en uerdes i monios de uer acuerdo, adha de la Naua,  
 con uerdes de thome moral

Yo el Abate de San Pedro de Cardeña, D. Juan de Rivera,  
 D. Manuel Pacheco, D. Pedro de Salazar, D. Juan de Rivera,  
 D. Joseph de la Sazera, D. Juan de Rivera, D. Joseph Juan,  
 Guadalupe de la Naua, por el Ayuntamiento de la villa de Medina  
 del Campo, en uerdes i monios de uer acuerdo, adha de la Naua,  
 con uerdes de thome moral



In 2 de Mayo de 1750.

Medina del Campo Junta como acostumbra  
ensay y un tam. <sup>40</sup> horrnans Lavado, dos de Maio  
de Maio setes. y <sup>24</sup> Liguenta, especial los. y Joh  
de Labareza que es oficio de Comed. porian  
sucia del Sr. Dn Manuel de Beza, que es en  
propiedad en ella y Justicia.

Dn Bonifacio Lang  
Dn Franz. Escudero  
Dn Lido de Byala.

Desideros perpetuos. El Ataque de Beza  
y Dn Juan Bion Pn frates de la Republica  
poranoni, Alonso cuadrado <sup>no</sup> de Maio.

fee

Diofee Joseph Sanchez poranoni. Ayuntamiento  
m. anex llamado a todos los Conalleros, <sup>no</sup>  
y Pn frates que estarian en esta villa, para  
reanimar lurbista de la Vguisitoria liba  
da por el Ayuntamiento de la Tindad de Ca  
mona lurbista de la Vguisitoria lurbista  
puesta por los <sup>de</sup> de la Sala de los de los  
del ayuntamiento de la ciudad de Ca  
mona que es en la Tindad de Ca  
mona. Lucas Munoz  
debut tamarite y sus padres, todo apert.  
de Dn Manuel Munoz de but tamarite

Dependencia del Sr. Manuel Munoz de but tamarite  
Residencia en la Tindad de Ca  
mona. La Vguisitoria que es presa el llama  
miento antecedente; visto por la <sup>de</sup> acordos  
Respecto el conto numero de capitulares que

llamar. anparido este ayuntamiento. Se debe llamar  
para el primer ayuntamiento ordinario  
del Sr. del Con  
suno de la corte  
y labon. y supro  
Culto y gastos  
de Maio de Maio  
Lesio Relacion dada y firmada por Juan An  
tonio de Godoy quien desorden a Navarra por  
falta de obligado, administra los asuntos de  
aseyze y labon consumo de pueblo, su fecha  
treinta de abril pasado de presente año



Cinze maravedis.

85

SELLO QVARTO. VEIN  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

En la villa de Medina del Campo, quince de Mayo de 1750.  
Sean consumido en los puestos. No bento y tres  
arrobas de aceite bento de la libra a dos reales y  
precio dado por la villa que es de cada arroba a  
treinta y dos reales y noventa; y en el almacen  
sean bento de nueve cuartos de arroba a dos reales  
y de labon sean bento de treinta y tres arrobas.  
a tres cuartos cada libra que es a treinta y  
ocho reales y ochenta; y vendido el alcavala  
y cientos de la corte bento de en el peso real, apar  
ticulares: todo y por la quatuor mil quinien  
tos y treinta y tres reales y ochenta y cinco; y  
ellos de otras arrobas de aceite, y labon bento  
das y compradas a los precios que es presa de la  
Relacion con los gastos de alcavala y otras de  
administracion. Durante dho mes, y por la  
quatuor mil quatrocientos noventa y siete reales  
y catoremas; con que venia de de ganancia  
en dho mes de abril, treinta y seis reales y Cal  
trece mas: sin y en dho en dha relacion  
las medidas de aceite, por no aver las que sean  
ocasion de no averse echo el venonim. de Ti  
nasas que es mandado aver, para estar de  
tas, uno, y en lo que y en dho Juan Antonio  
nio de Godoy; vista dha relacion por la villa  
quedada enterada de dho bento; y que con  
tinue a los precios que estan señalados, y por  
vocante al venonim. de tinajas, seara con  
la mayor brevedad.

Comis. al. senor) Queda Comision al Sr. D. Sidro de Ayala  
 Ayala f. quepida. para que en Justicia pida se obligue a Fran.  
 Scayannas & Mendez benito Afamilia, a que todos que las  
 Caspianos) Escrituras de obligacion de la Comendacion  
 Vinis, y de pesca de arroyos acas tomases  
 yals que tiene ofrendo. 2. In unam, 2. p.  
 fancia obligado del ahario de lo que me pae  
 de fancias, paga sus cuotas, apremios  
 selos por pition, y bas. de la fancia que el dho  
 Fran. Mendez, tiene ofrenda. La Comendacion  
 de May. v. prop. de un Memorial de Juan Antonio de Godoycha  
 yordomo de propio, en que dice el Sr. mandado  
 das bndex Mirr fanegas de trigo a Veinteycin  
 reales cada una, Tenyguacento diligencias p.  
 ello no abiendo de fanga alguna lo que auer  
 Precio a 5. p. f. alantia para que lo bnda entendido, budo  
 de 5 reales - por ella acordado quedo budo bnda Inimient  
 tas fanegas, a Veinteycin reales cada una  
 y concluida la bnda de quenta, para poder  
 lo conveniente  
 La rlo d'isco n acordaron y firmaron Comela  
 Villafiorbumbra  
 D. Joseph Alonso de la Barrera, Mondragon  
 D. Sidro de Ayala  
 D. Fran. Caudas y uson  
 Alonso Guadado



SELLO QVARTO, V.  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA. 4

On 9 de Mayo de 1750 -

Medina del Campo Junta Comunal  
 en su ayuntamiento ordinario celebrado el 9 de Mayo  
 de 1750. 20 de mayo, 20 de mayo, 20 de mayo  
 deducidas thomente de Comedox en ella por auer  
 via del Sr. D. Manuel de Beza, que es la propiedad  
 D. Bartholomae Polanco D. Benigno Lopez  
 D. Sidro de Ayala D. Joseph de la Barrera  
 D. Fran. Caudas D. Manuel de Beza y  
 Residores perpetuos y el Marques de Tejada y  
 Juan de Leon Senenales del comun por auer  
 Alonso Guadado Sr. D. M. y de dho ayuntamiento.  
 numero acordaron

En la Real caxta del Rey nro senor, siguiente  
 C. O. = Consejo Justicia, Residores, Comarcalos  
 escuderos, oficiales, y ombres buenos de la villa de  
 Medina del Campo; Haviendose conbenido y asu  
 bado el casamiento de la Infanta D. Maria An  
 tonia de Borbon y Casay amada lemana, con el  
 Duque de Saboya hijo primo serito. del Rey de  
 Cerdeña, y efectuadose en mi corte el dia Dize  
 de los vientes; he quiesido participar a los por  
 y unidad con que meallo de que nuestro zelo  
 y amor a mi cabido concurria, a la celebridad  
 desta noticia con la particularidad, que acoi  
 tumbado en semejantes ocasiones; Deban puz  
 a 29 de abril de 1750 = Lo el Rey = Por Man  
 dado del Rey nro senor; D. Agustín de Montia  
 no Murando =



Acuerdo s. e. l.  
Convenido de la  
Real Caxta

La Billa dha de Malcarra q. familia, labesoy  
puro sobren Caxza Como de unly. Tenor  
natural, y recibio el Jubilo y alegria Cones  
pondiente, atan feliz y justa a noticia; Tacorda  
que para que lleve a noticia de todos los vecinos  
se publique dha Real Caxta oy dho dia en los  
balcones de ayuntamiento. Con las repertin  
tales: Itaque de Campanas: y se tengan en  
mirarías publicas en dho balcones: No  
mismo se enteren todos los vecinos de dha  
y para Participar y dar noticia a los do. cauil  
de los eclesiasticos para que por el se enteren  
mismo sea Comision a los S. Joseph  
de Labanera y don Juan Galazza Jurapi  
turales. Cuias luminarias se tingan  
el dia miércoles. base de repertin tales  
por la noche, teniendo en las Campanas  
Contoque de Clarin y tinbales. para el  
mayor Jubilo y xpeoziso de repertin

Caxta del Sr.  
D. Juan Antonio  
de la Cruz

Señalada de D. Antonio de la Cruz en  
tendencia de arbitrios suya Madrid do. de  
y representen, en que dice que por haber  
de veinte y ocho de pasado del mes de  
que de la en dha sea dotado, por parte  
de fondo a la tasa tres mill trescientos y ca  
vinte reales en el producto del balim, de  
mitad y quarta por susinto de arbitrios que  
de dha villa de dha de dha. Año pasado de  
setenta y quatro y nueve; lo que participa a  
dha villa para que acudiendo se contaxta  
el pago correspondiente al thesorero Real  
de esta provincia, disponga se pague; Fita  
por la villa dha Caxta queda en dha  
de contenido

Quenta de las  
dos del dho  
de dho

Señalada de dha villa firmada por Juan Anto  
nio de la Cruz May. de proprio de esta villa



Veinte y siete.

SELLO QVARTO, VEINTE  
T E M A R A V E D I S , A Ñ O D E  
M I L S E T E C I E N T O S Y S I N  
Q V E N T A

Del casto de dha villa de Terap. en dha  
de dha villa de Terap. en dha  
cos, y Propina de la villa de Terap. en dha  
mundo de la villa de Terap. en dha  
quenta de la villa de Terap. en dha  
no constan de dha quenta de dha villa  
cientos y quatro y nueve reales y diez y siete  
mas; de la villa de Terap. en dha  
acordo, que dha cantidad sea a buenapadicho  
Marcondomo. con testimonio de dha  
quenta y recibos que la acompañan en la sen  
dha villa de Terap. en dha  
Luzes de la villa de Terap. en dha  
Juan Antonio de la Cruz. Como en dha villa  
de dha villa de Terap. en dha  
mas, luminarias que en virtud de quenta dada  
por el sus dho, con los recibos resultan a dha villa  
los ciento y quatro y nueve reales. a dha villa de Terap.  
mas de dha villa de Terap. en dha  
nores de los quatro y nueve reales que ocupa el ve. im. de  
caualleria de ordenes y de dha villa de Terap. en dha  
plicas en el dia catolice de abril de dha villa de Terap. en dha  
venta de dha villa de Terap. en dha  
los y ocho mas de dha villa de Terap. en dha  
en el quarte de la casa de dha villa de Terap. en dha  
Meson de Terap. en dha villa de Terap. en dha  
del y unapescera; Cuias cantidad se lea a dha villa  
na a dha villa de Terap. en dha villa de Terap. en dha  
acuerdo, mediante quenta y recibos

Mo. May. de prop.  
Sobre venta del  
tergo-

Dispositivos se deben tener presentes. para que  
claros en la venta de la tierra de Navarra  
para que se pague la mitad de los derechos  
y demas que se agui y San Lupo de San.  
Lecio memoria de Juan Antonio de Godoy  
Marques de S. Juan de Navarra, en que se  
se mandaron vender quinientas fanegas  
de trigo aprecio de Veintey Cinco reales cada  
una, a los que solo se vendidos Ocho fanegas, lo  
que pone en noticia de Navarra para que se  
las den de lo que se de escuadra en adelante;  
visto por el ayuntamiento que por ahora se  
el precio dado.

El Clarin

Lecio memoria de Luis Bernardo tropica  
de Navarra, en que pide que para facilitar mas bien  
sumar en el fin de Navarra mande a su May.  
de propios le entregue un mes el salario que  
le esta consignado, lo que se continúe en adelante;  
visto por Navarra, acuerdo no aligerar, a lo que  
pide.

Libranza  
de Galaxa

Que Juan Antonio de Godoy May. de los  
propios y Ventas de Navarra, de que pague al  
Sr. Juan Antonio Galaxa de S. Pedro perpetuo  
de ella como poseedor del marceses que fundo  
Juan de Medina Belazquez. Doorman quaxas  
cientos y setenta y tres reales de renta  
perpetuos sobre dos casas y incorporadas  
en las de este ayuntamiento. y conde un año que  
Cumplio el día de Pasqua de Navidad del  
año pasado de Mil setecientos y quaren  
ta y nueve; fue con testimonio de Acuña y  
su Verbo estando tomada la Veron  
en el libro de la contaduría de propios  
se learan buenos adicho Marques de  
los dichos Doorman quaxas de



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Y para que se acuerde en la venta que  
dine de los propios  
La rlo de se con acordaron firmaron como  
unirra a un tumbra

D. Miguel Antonio de S. Juan de Navarra  
D. Juan Antonio de S. Juan de Navarra

D. Juan de S. Juan de Navarra  
D. Juan de S. Juan de Navarra

En 12 de Mayo de 1750

Medina del Campo Junta como acostumbra  
en su ayuntamiento. ordinario martes doze de mayo  
del Mill setecientos y cinquenta, especial los señores  
Mmanuel de Vega Comendador de Liria =

Jub. Palhason Blanco = D. Bonifacio Luis  
D. Lázaro de Argala = D. Francisco Lencero =

Residuos perpetuos y el Marques de Espartero  
y D. Juan Leon sus hijos de la Real Audiencia  
antemí Alonso cuadrado no. J. S. M. y del

ayuntamiento. numero de las acordadas  
se hicieron quatro tomadas por el D. Fr. J. de  
dax Luis Vega y Comisario de arbitrios de  
Estavilla a Mmanuel annex mercaderes  
della como depositario de los arbitrios que  
se usan en la ciudad de reales facultades en los  
años de la Baca, Carnero Arce y Sabon  
y de todo el año pasado de mill setecientos  
y quatro y siete. y por dhas quatro ve  
sinta y siete que se case y adho depositario  
y por dha parte de mill quinientos ochenta  
y siete reales y diez más. Y la data quida  
dho depositario y por dha parte quatro mil quinien  
tos setenta y siete reales y catuena más,  
conque se libra sea alcarrado dho deposi  
tario en quatro mil seis cientos noventa  
y treinta más. Como mas bien se libra  
de dhas quatro partes testimonio de presente  
escrivano Infanta de demando pasado de  
presente año; Bribas por la villa, las cabes  
en todo y por todo segun y como en ellas  
se contiene;



Veinte maravedis

89

SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Que Mmanuel annex depositario de los arbitrios de  
Carnes, arroz y sabon, que se usa en la ciudad de reales  
facultades de y por dha suma de Dros. Reguardi  
y en su real caxa, de los reales de la Real Audiencia de  
castilla. Dos mil trescientos noventa y siete reales  
y veinte más, en esta forma, los dos mil trescientos  
y quatro reales y veinte y un más por la mitad  
del real dalm y quatro con a suma de por los  
arbitrios de Baca, Carnero, arroz y sabon, y de  
todo el año de mill setecientos y quatro y siete.  
Y los noventa y siete reales y veinte y tres más,  
y setenta por el quatro por ciento de la otra me  
ta de quatro a Estavilla de dho arbitrios;  
segun resulta de las cuentas; que se han to  
madas, y dha cantidad establecida para fon  
dos de dha parte, segun resulta de Carta del Sr.  
D. Antonio de Cananda, que con testimonio de  
alcarrado dha carta, librando del tesoro  
Real y de dho del oficial que la presente  
sean buenos y adho Mmanuel annex, los dos  
mil trescientos noventa y siete reales  
y veinte más en la cuenta que viene de dho  
arbitrios:  
Que D. Lorenzo Gomez Carrasco, Vecino de  
Estavilla, en cuyo poder, para el y por dha  
de la facultad que se usaba. En el bino por  
menos en todo el año pasado de mill setec.  
y quatro y siete; que se usa en la ciudad de  
veinte y siete mil quinientos y cinquenta  
y siete más, que se en loscientos y cinquenta

Inube Nales diez y nuebe mil... En la forma  
 los veinte y ocho mil y noventa y nuebe mil  
 que tocan a Suma... (Quedó guada) por el  
 real batim... Clamidad delho a arbitrio p...  
 el fuido del hered... y noventa y nuebe y los  
 Mill Ciento y noventa y seis mil y tres  
 por el quarto por ciento de dho...  
 y por la otra mitad que toca a...  
 tam. por lo que resta fuido dho...  
 to quedan liquidos... dho Don  
 Lorenzo... y adp... librar...  
 a quien conbenga... diez y seis mil...  
 setenta y tres mil... de las dhas  
 Capitular... también en...  
 Veinte y nuebe mil... y treinta y cinco  
 mil... abonaron al dho...  
 Carrasco... esta cantidad...



Veinte y noventa y seis mil...  
 SELLO QVARTO, VMAR  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA. 7

Dedha carta orden y auto... por lo que...  
 que por lo que toca a...  
 tenor, y nombre... Encuo poder en  
 tenor los caudales que pro...  
 libramientos; Bista por...  
 orden y auto, queda...  
 nido por lo que toca...  
 por depositar...  
 caudales de dho...  
 de arbitrio...  
 briel...  
 Notifique lo dho...

Carta orden  
 del Sr. Marq. de  
 Cañada  
 que Coxa  
 el 20 de  
 arbitrio...

Vibada para fuidos de tropas  
 Poam El 3.º precedido de la  
 ley...  
 probedo por el...  
 de Franz...  
 de esta, su fecha...  
 punto...  
 que de la...  
 de S. M. y su...  
 que espasa...  
 comedia...  
 anterior...  
 afin de que...  
 balim...  
 pueblos...

Que en nombre...  
 de esta villa...  
 dia de la...  
 alias...  
 aguesi...  
 zientos...  
 no quedaba...  
 calidad...  
 naves, y...  
 Cana...  
 por se cas...  
 bra como...  
 Que sea...  
 los ganados...  
 na del...  
 ba de la...  
 de la naba...

Quinta de  
Vanillas -

Quinta de Vanillas -  
Quinta de Vanillas dada y firmada por Juan Antonio  
de Godoy May. de propios de Navarra de los quales  
lentos en las tercias de S. Marcos, La Cruz, S.  
Christobal, y San Julian del presente año  
asi en las parcelas y puestas: Propinas de  
lanilla en sus asistencias, Cochinos, que  
bras para los Cochinos, y fresco para los de la  
misma, Cochinos, y otros que por menor con-  
tan de esta quinta, y todos que por otras in-  
tenciones y Zinquentales de S. Pedro, la  
qual esta quinta esta reconocida por el Sr.  
Don Juan Galaxa Comisario de S. Pedro, de  
esta quinta de Vanilla la aprubo en  
todo y por todo y acordado sea buena esta  
cantidad adho May. en su quinta  
con testimonio de acuedo, la quinta  
original y recibos que la acompañan

Quinta de  
de S. Marcos  
de S. Marcos

Quinta de Vanillas dada y firmada por Juan  
Antonio de Godoy Mayor de propios  
de los quales lentos en la función botada  
de la Capitanía de S. Miguel de S. Pedro  
en la Capitanía y en la S. Pedro al bene-  
ficio, Capilla de S. Miguel, Predicador, Pro-  
pina de Vanilla en sus asistencias y  
fresco para los de la misma, a Quetzoboi, y por  
porción, Duenos, nobentay otros reales  
la qual esta reconocida por el Sr. Don Juan  
Galaxa Comisario y prebencion de S. Pedro,  
esta quinta de Vanilla la aprubo  
y acordado sea buena esta cantidad, adho  
May. en su quinta con testimonio de  
acuedo de esta quinta original y recibos  
que la acompañan

Comar

Quinta de Vanillas para el Primer ayuntamiento  
para dar respuesta de la comisión dada

Al Sr. D. Joseph de la Serna, en los omes de  
nominas de S. Pedro y Quaxenaymebe  
Quaxenaymebe. Claros de papelería de S. Pedro  
que reconocan los derechos queay de S. Pedro  
para que ay arido en Vanilla feria  
y lo que se calase se entienda al Sr. Marques  
de Tesada por S. Pedro, dando recibo para  
que ponga en ejecución se vuelvan a cobrar  
en días feriados  
Lo que se dispone acordaron y firmaron como  
Vanilla acostumbrada

Quinta de  
Vanillas  
para  
ferias

Don Manuel de S. Pedro  
Don Juan de S. Pedro

Don Juan de S. Pedro  
y S. Pedro

Don Juan de S. Pedro  
Don Juan de S. Pedro



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

*En lo de Mayo de 1750*

Medina del Campo Junta como acostumbra en ayuntamiento ordinario sanado de veynte y seis de Mayo de mill setecientos y cinquenta especial

*Don D. Manuel Ortega Corredor. Llave de  
Don D. Juan Polanco — Don Bonifacio Lamy —  
Don D. Juan de Ortega — Don Joseph de la Parra —  
Don Franj. Cuadros*

desideros perpetuos y el Marques de Espada y Don Juan Visson Pres. Pater de la Comunidad de Anaceni, Alonso cuadrado es. de D. M. y del ayuntamiento. y numero de ella acordaron

Don Joseph Pater Lerio Memorial del Joseph Perez Boin de la villa, en quien anexado la casa de alguacil mayor de alcavalas de la villa como suficiente para ejercer Pedro Raylin, en quedita que con el motivo de nuevo suabozam. de alcavalas que con el campo de Ayuntamiento. se pone en noticia como por el Real titulo de que se exhibicion, en abeja de Don Joseph Pater Padre, se llama con pagar el salario en cada año por el arrendador de dicho de dicho. O su Administrador

Don la Cantidad de la villa. que por se expresa, lo que pone en noticia Ayuntamiento para que tenga entendido. Como que por los repartidores de los querridos de arados y bozcos, se inventa no sea repart

Timiento en xerri yndibidos de los dñs D. Calcaualas y cuantos, sino es pagar sin arar le, y que esto no se debe arar, como por quitar la aquellos dñs. Enquesta en posesion, y p. el Real titulo de manda como por que el precio el que se arar, por que si ay algun yndibido que pida de arar como se le de oya, no curiendo tal Repartim. judicial; por lo de lo que pide al ayuntamiento. mande se llama con pagar den los Reales que se arar aqui, y de la comu bria con los emolun. por que en unes adha para de alquacil mayor de alcavalas, para lo que se exhibicion de dicho titulo; Visto dicho Memorial y Real titulo por la villa por se mitio a los Señores Comisarios que con la comu bria de los Reales dñs, para que se reconocidos de querridos al Ayuntamiento para mejor proveer

*Comisarios de la villa de  
Don Juan de la Parra  
Don Juan de la Parra  
Don Juan de la Parra  
Don Juan de la Parra  
Don Juan de la Parra*

*Don Manuel de la Parra  
Don Joseph Alfonso de la Parra  
Don Juan Cuadros  
Don Alonso Cuadros*



del ayuntamiento de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En 26 de Mayo de 1750.

Medina del Campo Junta Comunal ordinaria ordinaria martes veinte y seis de Mayo de mill setecientos y Liguenta General los señores D. Miguel Antonio de Ovando Teniente de Corredor por ausencia del Sr. D. Manuel de Uya, que los suplico y =

D. Barthasar Polanco D. Bonifacio Lang  
D. Sidro de Ayala D. Juan Galarraga  
D. Fran. Co. Cordero

Residores perpetuos y El Marques de S. Pedro Juan Vion Pres. Jenerales del comun por ausencia Alonso Guadalupe de S. M. de dicho ayuntamiento y numero acordaron

Que respecto de que Sumas (Quedro guardo) tiene destinado a Estanilla, Panaguas y el de Carralera, Inoavarse dado a la hora pavidencia alguna, para su fabrica, y taller se el Vestim. de Carralera de ordenes accion abmente aqua xerato, en la suma de por y como dado, y Estanilla en el mayor perjuicio a causa de los Cerridos y arboles que se la an oxifinado y oxifinar pues para an de veinte mil reales los que asuoy se an distribuido y han continuando mas a causa de ser Mesones y casas Texnadas muy antiguas y faltas de reparos; Por lo que se acuerda por Estanilla de su Comision en toda forma al Sr. D. Joseph Alfonso de la

Barreras Sucapimlan Paraque Paris qz abanillay corte de Madrid y solivice de la piedad de Sumas. mandan area en esta Estanilla los referidos quaxreles acosta de la Real hacienda como caescurado en otras Lluadas y Villas; O que la Exionere de la carga del Vestimiento, por no Poder soportar este pueblo. los referidos quaxreles ocasiona la Tropa, Paraque efecto de señores pueda dar los memoriales y Praxticas las diferencias convenientes a este fin. La misma se le da la misma Comision a dicho señor D. Joseph de Urbarrera Para que solicite de Sumas (Dio. Reguande) la confirmacion del Privilegio que esta villa tiene de su Mercado franco, y se via en esta villa, practicando a este efecto las diferencias que fueren necesarias. La misma se le da la misma Comision a dicho señor Paraque solicite ante los señores Jueces y Oficiales que conbenza de oportuno a Estanilla y sus vecinos de los Procedimientos y Resoluciones que esta practica con este pueblo. D. Thomas de Velez Ines que halla a la obra de debi to antiguo, dimanados de arques, que amido de Ventas Reales. Estanilla, quien esta actuando mas, ademas de practicar do para dicho efecto, quanto a diferencias y dando los memoriales que conbenzan a la consecucion de dicho. Este Pueblo que es el unico fin que tiene Estanilla para solicitar lo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

*Jurada Comision al Dr. D. Baltasar Polanco, para que firmara al Dr. D. Joseph de Tabanera, los Estimones necesarios de la comision anterior de donde, con quien se conforma y onda sobre sus derechos...*

*Que Juan Antonio de Godoy el Mayor de proprios de Stanilla, en que se paga el D. Joseph Alfonso de Labanera...*

*Que en la Matrua de la obispartida de Madrid, en la obispartida de la obispartida...*

*Que en la Matrua de la obispartida de Madrid, en la obispartida de la obispartida...*

*Que en la Matrua de la obispartida de Madrid, en la obispartida de la obispartida...*

*Comia. al. de lo*

*Libram. al. de*

*Precio a cargo*

*de Estim.*

*Delante merced...*

*Boa del*

*Estim.*

*Apresio de Veinte y quatro reales cada uno de las yndias...*

*Boa del*

*Estim.*

*Boa del*

*Estim.*

*Loro e quenta dada y firmada por Juan Antonio de Godoy...*





de la corte maranceña

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Libram<sup>to</sup> de la Real Audiencia de Valladolid el día de hoy de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años. Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy, Comisario de la Real Audiencia de Valladolid, y yo el Sr. Don Juan de Dios, Comisario de la Real Audiencia de Valladolid, en virtud de un cargo con excepción de apelaciones y recursos de hecho y de derecho, y de un millón y quinientos reales y treinta maravedís de vellón, los mismos están obligados por el servicio ordinario y extraordinario y en su caso almirante de guerra de este Reino de Castilla, por el ejercicio que cumplieron en el año pasado de setecientos y cincuenta y cinco años. Puesto testimonio de lo que precede y suscritos de los señores Don Juan Antonio de Godoy y Don Juan de Dios, Comisarios de la Real Audiencia de Valladolid, en la ciudad de Valladolid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años.

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy y yo el Sr. Don Juan de Dios, Comisarios de la Real Audiencia de Valladolid, firmamos con las señas de nuestros nombres y de la Real Audiencia de Valladolid.

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy  
Yo el Sr. Don Juan de Dios

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy  
Yo el Sr. Don Juan de Dios

In 20 de Junio del 1750 95

Medina del Campo Junta Comunal en nombre de la Real Audiencia de Valladolid, en virtud de un cargo con excepción de apelaciones y recursos de hecho y de derecho, y de un millón y quinientos reales y treinta maravedís de vellón, los mismos están obligados por el servicio ordinario y extraordinario y en su caso almirante de guerra de este Reino de Castilla, por el ejercicio que cumplieron en el año pasado de setecientos y cincuenta y cinco años. Puesto testimonio de lo que precede y suscritos de los señores Don Juan Antonio de Godoy y Don Juan de Dios, Comisarios de la Real Audiencia de Valladolid, en la ciudad de Valladolid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años.

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy y yo el Sr. Don Juan de Dios, Comisarios de la Real Audiencia de Valladolid, en virtud de un cargo con excepción de apelaciones y recursos de hecho y de derecho, y de un millón y quinientos reales y treinta maravedís de vellón, los mismos están obligados por el servicio ordinario y extraordinario y en su caso almirante de guerra de este Reino de Castilla, por el ejercicio que cumplieron en el año pasado de setecientos y cincuenta y cinco años. Puesto testimonio de lo que precede y suscritos de los señores Don Juan Antonio de Godoy y Don Juan de Dios, Comisarios de la Real Audiencia de Valladolid, en la ciudad de Valladolid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años.

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy  
Yo el Sr. Don Juan de Dios

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Godoy  
Yo el Sr. Don Juan de Dios



Delante maraveos:

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Traslado de lo dicho y allegado por dho y canidos, y de esta y allegada y canilla lo que la conbenza, que se paxiere con Poder bastante de lo que y guardar a Justicia y pasado el camino no lo siendo se paxiere en dho causa como a llas para sinmas zitan millamas, conseriamos de estrados en forma; y ditas dhas lras

Poder de lo que y canidos, y de esta y allegada y canilla lo que la conbenza, que se paxiere con Poder bastante de lo que y guardar a Justicia y pasado el camino no lo siendo se paxiere en dho causa como a llas para sinmas zitan millamas, conseriamos de estrados en forma; y ditas dhas lras

Por la villa, señó por dho y canidos, y de esta y allegada y canilla lo que la conbenza, que se paxiere con Poder bastante de lo que y guardar a Justicia y pasado el camino no lo siendo se paxiere en dho causa como a llas para sinmas zitan millamas, conseriamos de estrados en forma; y ditas dhas lras

Ennae de este Ayuntamiento. Conpanesca de  
el tribunal de su 311 may seca rran  
penza. Y rra las dilisencias y paxeriones  
que estan y rra dhas por parte de este  
Ayuntam. sobre dho conbenido en dicho  
Pleto. de dho de tierras se nas. mo  
bido por parte de dho Canidos: a rri opedi  
mento estan libradas dhas ltras: Paxon  
tando a este fin. Pedimento: Requirm.  
papeles rre rros: Gane Reales Prohibiones de  
cazas, Requira conellas a qui en conbenza  
y pida su cumplimiento. aga contradiciones, Pre  
caciones: y necesarias siendo por dho de fuera  
Culidad, y rra. o Comomas a alugar  
ocurrante S. M. y S. de su Realy Supremo  
Consejo de Castilla, y pida lo que conbenza sobre  
llamito y defensa de dho pleto. Pida terminos  
y lo rrenunci, costas, y rra. y finalmente  
dho Sr. D. Joseph de Labarera y sus sob. rritos  
agan todas las dilisencias Judiciales que rre  
en por conbenientes, que el Poder que para todo  
lo rrefinido se rraquiere, y rra. mo usada sta  
villa para todo lo a rra. y de paxerion  
libre franca y General administracion con  
la obligacion y rrebacon en dho rre

La villa de  
Consejo de  
Joseph Ban  
no Arandura  
Lo el rra rra mo paxerido rra de Cortesia  
y rra rra de este Ayuntamiento. y rra prohibicion  
de lo Sr. del Realy Supremo Consejo de Castilla  
infecha Madrid treze de abril pasado de  
este presente año, y rra de dho Sr. D. Ramon  
de Barasa y rra rra rra rra



Diezete marzo de 1676

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Ganada el pedimento de D. Ph. Barrios  
 Aramburu, theniente Tral de lo repartido  
 de S. M. Parague de ayuntamiento. dentro  
 de quinze dias compareca en dho. Real con  
 sejo y secretaria, a responder a lo que se  
 pidiere en dho. y pedido que como dueño que es  
 de los Prados y rramas apobecham. de dho. m.  
 no de la villa de fuente lapiedra, en virtud  
 de gracia y mrd. lha por sumas. de dho. ca  
 thico y desde de dho. termino de dho. villa  
 el que se cometa a dho. Conde de ella, y dho. m.  
 mente las denuncias que se ejecutaron. y  
 el guarda que en dho. pondra en dho. villa  
 en ella, y de mas que fuere necesario el dho.  
 Conde. D. Inoc. Alcaide mayor p. dho. y  
 el Marques de Campo Llano, a quien se  
 desembada la jurisdiccion del dho. blado y ter  
 mino de dho. de fuente lapiedra, por los  
 y convenientes que se expresan en el pedim.  
 y en el Real provision. En aparten  
 ron semando a dho. villa de dho. villa  
 y adho. el tagues de Campo Llano, baraque  
 dentro de dho. quinze dias comparecan  
 a pedir lo que les conbenga comparecan  
 de estado. en forma. Bista dho. Real pro  
 vision. la villa la obedecio con el respecto  
 debido y en quanto a su cumplimiento  
 se dio por citada, y dho. lo oya  
 Que se llame para el primer ayuntamiento  
 para recobrar sobre Peticion dada p. Gabriel

Uamav

Rodriguez de Somo Ntamay Contador de dho.  
 Venta de Sales de ella, en que pide, alcaide de dho.  
 libro del nonbram. de depositario del quatro por  
 ciento de arbitrios de que sumas. de dho. y de que  
 el tanilla recibe nombrado, mediante la razon  
 patibilidad que ay del un en los, a el otro  
 Lerose Memorial de Juan Antonio de Godoy  
 May. de propios de tanilla en que dice tiene ben  
 didas las quinientas fanegas de trigo y con rru  
 porre satisfechos los libram. y gastos, en dho. villa  
 funion de Corpus, Servicio Real, Rogativas, y  
 otros, lo que pone en noticia de tanilla para su  
 y utilidad, de dho. por ella, a dho. que mediante  
 lo adelantado del tiempo. y buena cosecha que  
 esta de ahora, cada dho. May. cada otras quin  
 cientos fanegas de trigo, a precio de veinte y  
 quatro reales cada una, y de cinco por ce se gacaa  
 los sus quinientas, y si pudiere sacar alguna cosa  
 de mas subido precio, lo que se dho. May. y sea  
 cargo de ello  
 de dho. mediante la mucha necesidad que paden  
 losyndividuos del dho. de lauxadores, y otros  
 vecinos, y lo adelantado del tiempo, se acuerda  
 que el Cavallero Comisario del targo del punto  
 de reparta en la forma acostumbrada el targo  
 que asiste en la panera de el, con la seguridad  
 de sus merasias, y otros acostumbrados  
 de dho. quinta dada y firmada por Juan  
 Antonio de Godoy Mariscal de campo de dho.  
 de los gastos, libros en la funion de Corpus xpi.  
 de este año, Asi en dho. p. la y lesia, oficial  
 y para las manos deyndividuos de ayuntamiento.  
 y achas p. alumbrar a dho. Altarero; de dho.  
 ne, de dho. danzas y sus libreas, y dho. villa; Espa  
 ñolas, Acasaf a los que a doxnaron los altares  
 y de mas que por meros de dho. en dho. villa

May. de  
propios

Altim.  
de

Reparta  
del pto.

de  
Corpus

de  
Festim.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Los dos y por tanto Dos mil quatrocientos y treinta y dos reales, Cuya quinta y sexta ración por el Sr. D. Juan de la Cruz Concha y interbenion seiscientos años gastos, y de otra quinienta por la villa de la apoxo y acudo que dha cantidad sea buena y adhecta rordomo en su quinienta. Conces. testimonio de

Quinta de Sr. fernando.

Seiscentos y otra quinienta Original. Lero se cuenta dada y firmada por Juan antonio de godoz May. mo de propios, de los das 20. de Mayo. En la función del día de San

de testim.

José de España, en la villa de la Gloria Cole gial, como para las manos de los yndios de la yunta. que concurren a ella por abieraido dho santo, en la octava de Corpus

Xp̄ti y estar el santísimo sacram. patente que toda dha terra fue diez y ocho libras y me dia, adre reales libra, quitado y por tanto con la persona que lo llebo a la yunta, veinte y ochenta y siete reales. Como por menor de

su tra de dha cuenta; y de lo por la villa de la apoxo y acudo que dha cantidad sea buena y adhecta May. mo en su quinienta, y respeto averse dicho otro pasto con ynterbenion

del Sr. D. Juan de la Cruz Concha. Conces. testimonio de seiscientos y otra quinienta Original.

de testim. al guarda de la pinar de testim.

que Juan Antonio de Godoy May. mo de prop. de la villa, de pague a Juan de la Cruz Concha de la pinar, propios de esta villa

Lin reales de Sr. Torquenta de latario 8 que se debe y pagar como calenanda, ena delante al respecto de seiscientos reales cada año: que con testimonio de seiscientos y otra quinienta estando tomada la voz en la cuenta de la villa de arar bueno, dho. Cien reales, en la cuenta que dice de los propios

de la villa de la pinar

que con ynterbenion del Sr. D. Bonifacio Comisario de obras, se reconozca la quinienta de la casa del pinar de la villa, y siendo obra de esta entidad seiscientos, y un por ciento en

de la villa de la pinar

en el May. mo de propios mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios.

que seaga salta al May. mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios. que a que seaga salta al May. mo de propios.

D. Miguel Antonio D. Indas de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Bonifacio de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Bonifacio de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Bonifacio de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Bonifacio de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Bonifacio de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Bonifacio de la Cruz



Escrito en el mes de...

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En el día de Junio de 1755.

Medina del Campo Junta Comunal...  
Junta Comunal ordinaria convocada  
señalada de 17 de Mayo de 1755 y bingueno de  
Españal los señores D. Miguel de Guzmán  
de Corredor. Don Manuel de Guzmán  
deben que los es en propiedad en el...

D. Bartolomé Solano — D. Bonifacio Luján —  
D. Sidro de Ayala — D. Juan Galarraga —  
D. Francisco Escudero —

Desiderios perpetuos y D. Juan Montoya  
curador fiscal del Comunal por un tiempo  
cuadrado 2.º de D. M. y de la yunta  
numero de ella acordado...

El V.º de los  
tas y Corredos.

Señalada memorial de D. Juan Montoya  
depositas y Conductor de balizas de la villa  
de Medina del Campo que por reales cédulas de  
Exposición, últimamente confirmadas  
por el Rey D. Felipe quinto (Tragade  
mejor siglo) y mandado que los porillos  
nes del vino se les consienta que en aballos  
anden en los cotos y pastos resabados mas  
decanos a los pueblos para que no se detien  
gan las positas y Corredos: que respecto a  
del arriabal de la calle de abila, existe un  
Prado llamado El Chopal en que se crían  
porción de arboles que los mas no estampe  
los y que dicho Prado produce porción de...

Pide se consienta que el uso dho pueda  
entran los Caballos apax de dia a noche  
quedando demorados el que no sea da  
adha a aboleda: que por la noche se permit  
seja a noche para la manutención de los  
Caballos en su propia casa; Visto dho me.  
moral y reales cédulas que escribe, por la  
villa, se acuerda que respecto. Están prohibido  
por su Mag. (Dios le guarde) por sus ordenes  
porciones y estuchas. La entrada de todo  
severo de ganados en las arboledas y Plan  
tos nuebamente hechos como se ve en el  
Cenepado del Chopal. el que esta Mercado  
y cerrado para usarlo hoy, bajo de ganader  
nas, por esta razón no a lugar a lo que pide  
sus dho, Ademas de que no se faltan pastos  
para usar caballos pues los viene obrados  
y cercanos a la villa; y que se bre todo se  
parece conveniente de una injusticia  
ante el Rey Corredor como fue prohibido del  
planteo de la villa y su tierra, a pedir lo  
que le convenga  
Relación dada y firmada de  
Juan Antonio de Godoy: Jefe de orden de este  
ayuntamiento y profeta de obligado administrativo  
los anales de la villa y sabor comun de que  
Infanta de dha villa en cinco y cinco de mayo  
de 1755: y por ella se manda que en el dho  
año de 1755. ochenta y seis arrobas de azucre  
de cada libra; y mas tres quartos de azucre en el  
almacen, y veinte y ocho arrobas de azucre a  
trece quince y libra; con lo obrado de al caudal



Señor marqués.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Los señores de la corte bendido por mandado del  
peso real, aparticulares quatro mill quinientos  
seis y quatro reales y diez y seis más; el  
coste de compra de otras arrobas de aceite y sa-  
bon, como de otros taxados, y que como por  
den, adho mes de Mayo y por tanto tres mill  
novecientos ochenta y seis reales y catorce  
más, con que asimismo se han pagado durante  
dho mes de Mayo y treinta y ocho reales y  
dos más; como por menor se contiene en la  
relacion que de dho administracion se ha  
por su señoría de la Real Audiencia de Sevilla por  
la real cedula que se le ha dado de dho concien-  
da y que dho señoría con que se ha mandado  
durante el mes de Mayo.

Relacion del  
aceite y sabon  
comprado desde  
el fin de Mayo  
hasta fin de Mayo  
del presente año  
de dho tiempo  
y proximo de Mayo

Señor marqués de la corte bendido por mandado del  
peso real, aparticulares quatro mill quinientos  
seis y quatro reales y diez y seis más; el  
coste de compra de otras arrobas de aceite y sa-  
bon, como de otros taxados, y que como por  
den, adho mes de Mayo y por tanto tres mill  
novecientos ochenta y seis reales y catorce  
más, con que asimismo se han pagado durante  
dho mes de Mayo y treinta y ocho reales y  
dos más; como por menor se contiene en la  
relacion que de dho administracion se ha  
por su señoría de la Real Audiencia de Sevilla por  
la real cedula que se le ha dado de dho concien-  
da y que dho señoría con que se ha mandado  
durante el mes de Mayo.

Quatro más; lo producido y concien-  
do son quinientos y noventa y quatro arrobas de  
aceite; y veinte y sesenta y tres arrobas quinise  
libras y seis quaterones de sabon, a los precios  
dados por la real cedula que con lo cobrado de alcava  
las y quintos de la corte bendido en el mes de  
Mayo y durante dho tiempo importa todo  
veinte y seis mill ochocientos sesenta y nueve  
reales y treinta y nueve más; y para de depués  
de Junio de la corte segun dha relacion  
deben quedar existiendo con las mismas  
ofaltas que aya. Diez y quatro y una arro-  
bas y diez libras de aceite; y veinte y ocho arro-  
bas y diez y seis libras y media de sabon;  
Los gastos por tanto desde dho día primer  
de febrero hasta fin de Mayo, y por tanto quatro  
mill setecientos y sesenta y tres reales, que suman  
con el real que se ha cobrado de dho concien-  
da y que dho señoría con que se ha mandado  
durante el mes de Mayo. Veinte y seis mill  
ochocientos sesenta y nueve reales y treinta y  
nueve más; y para de depués de Junio de la  
corte segun dha relacion de deben quedar existien-  
do con las mismas ofaltas que aya. Diez y quatro  
y una arrobas y diez libras de aceite; y veinte y  
ocho arrobas y diez y seis libras y media de  
sabon; lo producido y concien-  
do son quinientos y noventa y quatro arrobas de  
aceite; y veinte y sesenta y tres arrobas quinise  
libras y seis quaterones de sabon, a los precios  
dados por la real cedula que con lo cobrado de  
alcavalas y quintos de la corte bendido en el mes  
de Mayo y durante dho tiempo importa todo  
veinte y seis mill ochocientos sesenta y nueve  
reales y treinta y nueve más; y para de depués  
de Junio de la corte segun dha relacion de deben  
quedar existiendo con las mismas ofaltas que aya.  
Diez y quatro y una arrobas y diez libras de  
aceite; y veinte y ocho arrobas y diez y seis  
libras y media de sabon; los gastos por tanto  
desde dho día primer de febrero hasta fin de  
Mayo, y por tanto quatro mill setecientos y  
sesenta y tres reales, que suman con el real que  
se ha cobrado de dho concien-  
da y que dho señoría con que se ha mandado  
durante el mes de Mayo.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Debia veracion; Bista por la villa queda entrada de su renta

Memorial de los señores de la villa de Medina del Campo, administradores de los asuntos de arrendamiento y de las rentas de la villa, por falta de obligados que pagaran las rentas de la villa, y por el consumo, gastos, y producto de un año de especie de depósitos de bienes, a la fin de mayo que es la anterior para que la villa venga presente el estado de dichas obligaciones, y por un traslado, dice tiene dado memoria enrazon de que no a desear de su cargo poder cosa de dar quinta de dichas obligaciones que a lo que se aliase y quedase en su virtud o no misma, en abencion a tener de las rentas y almorzar y para la venta para cobrar los millones y para dicho administrador y que para poder continuar lo declarase en el Ayuntamiento, además de que se le ha reconocido falencia en algunas tinajas y cédulas su reconocimiento. Ello que no se vejado el caso de lo uno ni lo otro, y me delante que en ello se le queda reparar el agravo que se desea reconocer, suplica al Ayuntamiento, se le manda que Comor al adm. yauer dos llaves (como siempre las alandó) solo a desear de inciar y el dar quinta de lo que se aliase y que se le en ser



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Ayudno canal casada con la entrada en ambas especies y el contrario que no se para por el futo, da el portibre de la ocupacion; Bista dho memorial por la villa sacada de los Comor Comor. Conyterbencon de los Comor Comor. de dho cuartos, y Prii Priles se re conozcan por Bixito las tinajas, donde se presume daño, segun como antes de ahora se mandado y se traiga razon al Ayuntamiento. La ilodifion acordada y firmaron con la villa de Medina del Campo

D. Miguel Antonio de San Juan, Acudero  
 D. Juan Antonio de Labrador  
 D. Belazque

Mano cuadrada



Medina del Campo Junta Comunal  
nombra en may y unta<sup>to</sup> ordinaria sa  
nada trase de junio de mill setec<sup>to</sup>  
y cinquenta, especial los D<sup>os</sup> Manuel  
de Vega Comar<sup>to</sup> y J<sup>to</sup> de Villa

- D<sup>o</sup> Baltasar Polanco
- D<sup>o</sup> Sidro de Ayala
- D<sup>o</sup> Juan Galarraga
- D<sup>o</sup> Bonifacio Cruz
- D<sup>o</sup> Miguel de Duinas
- D<sup>o</sup> Franz de Cudenas
- D<sup>o</sup> Juan de San Blas

Desideros de papeles y  
por fr<sup>to</sup> del comun por ante mi Honor  
quadrado no de S. M. y de la y unta<sup>to</sup>  
numero de ellas acordaron.  
Seiose memorial de Juan Antonio de  
May de proprio de familia, en que dice que las  
quinientas fanegas de trigo que estaban  
mandadas vender, aprecio de veinte  
quatro reales cada una estan vendidas  
lo que por el motiva de la y unta<sup>to</sup> para  
queman de lo que debe especular; visto por  
el acuerdo que se tuvo en ato adelantado  
del tiempo y favorable cosecha que esta de  
mostrada en Mayo. Vendo otras quin  
ientas fanegas de trigo. a precio de veinte  
y quatro reales cada una y de unta<sup>to</sup> se  
D<sup>o</sup> de Villalobos Comar<sup>to</sup> y con el Ayuntamiento  
de Medina de la y unta<sup>to</sup>

Carta del Sr. D<sup>o</sup> Miguel de Duinas Serzo parente  
de Valladolid Carta que le escribe D<sup>o</sup> Sph<sup>o</sup> de  
los Pleytos Ueda por de la y unta<sup>to</sup>. En la y unta<sup>to</sup> de  
de la y unta<sup>to</sup> Valladolid, sufra diez de presenten  
en que dice que D<sup>o</sup> Franz Varnos, leen



SELLO QVARTO. VEIN  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA. +

Los veinte y quinientos reales para los gastos su  
plidos de los pleytos con Pedro Bermejo, los que  
abomado eni para informar a su abogado.  
y que el Contrario y misse en que se beany de  
terminen todos los pleytos sobre asuntos de  
niebe y demas. Por lo que se pleyso conyado  
señor adha y unta<sup>to</sup> y otras Capitanias a  
labrera de ellos; tal como tiempo de los  
D<sup>o</sup> Miguel de duenas. Espuso a la y unta<sup>to</sup> que  
sin embargo de averido Comar<sup>to</sup> de ocho plei  
tos, el dia de hoy no podia pasar adha y unta<sup>to</sup>  
de Valladolid, a labrera de ellos, y las causas  
y Varones que espuso al Ayuntamiento, por que  
entendidas y siendo pleyso a personas  
en que de familia, que continen en las dilis  
dio su comision al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bonifacio Cruz  
deben para que pase adha solicitud a la  
y unta<sup>to</sup> de Valladolid, para lo qual libral  
Juan Antonio de lo de y su May de pro  
pio los salarios de los dias que el Sr. Señor  
se ocupare en las diligencias, los que con  
el testimonio de este acuerdo y no tubo sele  
para bueno los que venian.

Carta del Sr. D<sup>o</sup> Baltasar Polanco. Se escribió a la  
Villa carta que le escribe el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph de  
labaxera, desde la Villa de Madrid, en don  
de se halla, a la solicitud de transacion de debito



Atados y cargados de Nuevas Reales  
 de San. Inguetize estado para este fin  
 difuntas Contadurias. y que arrandose  
 como se alla el Sr. D. Pedro Diaz de Mendoza  
 aqui en esta Comedia de Jacobo Branda  
 Aransuz y texin quense detiene en  
 Madrid no puede adelantar cosa alguna;  
 Ique en punto de pleito de los Canones  
 Eclesiasticos de San. sobre decimos de las  
 tierras de San. tomara los autos p. aleyar  
 y ablara al Sr. Compro. y de lo que adelante  
 en una y otra de pendorencia daran abriso  
 alavilla para que conbenza, y de rubrica;  
 Con lo demas que se espusa por dicha carta.  
 Dijo por la villa, dio la rra en ar. abob.  
 por su ciudad y ayuntamiento quedo  
 Balobasanpolanco, le responde Cuy de  
 dnos pleitos con el zelo que secho. se pua  
 Lasilo de San. acordaron y firmaron como  
 villa de San.

Manuel de Baza  
 de Baza y m. de Baza  
 Juan de Baza  
 Belazquez

Don Juan. Co. Pradeso  
 y Bazon  
 Antonio  
 Alonso Guadrado



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

16 de Junio del 750

Medina del Campo Junta Comunal y Ayuntamiento Extraordinario  
 de Junio de 1750. y en quenta Espusa de  
 Manuel de Baza Compro. y m. de Baza  
 Balobasan Polanco ————— Sr. Sidro de Baza  
 Miguel de Baza ————— Sr. Franz. de Baza  
 Desidoro de Baza y el Marques de Baza y D. Juan  
 de Baza Padres de comun, por ayuntamiento acordaron  
 de Baza. M. y de Baza ayuntamiento acordaron  
 D. Josef Sanchez Portero de ayuntamiento. aber  
 llamado a todos los Cavalleros Desidoro y Pies  
 senales que se allan en esta villa para y para  
 de ayuntamiento. para y para de Baza. Como  
 el Sr. Compro. dio parte al ayuntamiento. Como  
 bien consta que muchos dias se trae al ayuntamiento  
 el Sr. Juan de Baza para desde el dia  
 quisiera aver postura, y que el dia de hoy no se ha  
 persona que sea dada y se p. Respeto a la proximidad  
 dad que ay adho dia, en quenta de obligacion  
 y principia la nueva obligacion, pide a la villa  
 como pronta Probidencia, de Baza y al pueblo  
 de modo. que no sea porimente falta en ayuntamiento  
 zio anato; Dijo por la villa en ayuntamiento acordaron  
 de Baza lo contenido en dicha proposicion de Baza  
 daa de Baza en toda forma de Baza de Baza  
 de Baza, para que baliendo se de Baza de Baza  
 de Baza de Baza de Baza y en





Cuya p[er]tina yzo Conla Condiçion de que  
 Venatando soli en el dho. Viernes, oviado  
 poder Vtrocederle en este ayuntamiento, y que  
 auerendose lecho lincumplim. de la condic.  
 de dho. p[er]tina, leavia Vtrocedido; Paraisio  
 efecto. y azer saner este ayuntamiento. dho.  
 raxtaocion de Venante, libraba como  
 tal fuer la referida Requiritoria para  
 que de librarse lo que fuere. Seauido; Dicho  
 por dho. ayuntamiento. se dio por Requirido  
 y mando. que Juan Antonio de Godoy su  
 Alcaide Armo. y propios, tome posesion de  
 los Viernes Varres y los bendas, y auer de  
 las casas en el caso de no auer quien las compre;  
 y el bino enbargado lo bendas, y Juratam.  
 las Cubas, y de parte de esta villa, de muel  
 sultas para lo qual se le da Comision en  
 toda forma; para con sus ynsorces azer  
 pago dho. que se debe de dho. p[er]tina y los  
 dho. p[er]didos deudores.

Quenta de lo  
 de allanar las  
 lagunas de  
 azer mas en  
 pias, y demas  
 de lo bino

Lecho y cuenta dada por Sebastian Gonzalez  
 y Antonio Caraballo sumadores de dho.  
 lagunas de esta villa, de los Gascos. Lecho; en lo p[er]tina  
 las lagunas del sonbrio para facilitar  
 el veyto en tiempo oportuno y auer  
 las y estender la tierra; Cuya quenta  
 y nporta toda ella, es de quatrocientos  
 quarentay cinco reales y catorze mrs;  
 la qual de la quenta de dho. villa  
 no fura yamos por dho. mano se fura  
 pagando los jornales a los rucos dho. como  
 quinones con los rucos dho. Miguel de Dubias  
 y Marques de bepada tuian a su cargo



de la villa de maravedis.

106

SELLO QVARTO, VILLA  
 DE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CINCO  
 QVINTA

Dicha obra; y que de ellos denian Vecindos;  
 demano de dho. señores setecientos reales  
 Conguieser Vestana, setecientos y quar.  
 cinco reales y catorze mrs; que auian Veni  
 bido de dho. Sr. Marques; y Mas Ciento y qua  
 tro reales pagados a Vicente Gonzalez Ta  
 piador vecino de Vado de dho. villa; y Tapias  
 guero Lima del paxeron de dho. villa; y  
 para el Resguardo de dho. villa, segun consta de  
 su Vecibo; que ambas partidas suman ocho  
 cientos quarentay nueve reales y catorze  
 mrs; Dicha dho. quenta y Vecidos. que la a  
 companan; acozdo librar como libria; adho  
 Sr. Marques, como Pror. Sr. de dho. villa  
 como quien tiene anticipado el y nporte  
 de todo de la obra, los dho. ochocientos qua  
 rentay nueve reales y catorze mrs; lo Juan  
 Antonio de Godoy como may. de dho. villa;  
 quien en birtud de su Vecibo y su Vecibo se lo  
 entregue; y los que se le abonaron en su quenta  
 Vecibido la referida de dho. villa, y Veci  
 dos que la a companan

no  
 no  
 no

Lecho y memoria de dho. Sr. Guadalupe, Sr.  
 de la villa de dho. villa, y comisiones de la villa  
 de la villa del Rey, en que dire que no obstante  
 estar con dho. villa azer los apes de dho. villa;  
 en dho. villa de dho. villa, sin el stipendio  
 atendiendo al continuo y la referida de dho.  
 apes, por esta villa sin embargo de dho. villa



Durante dho año auarrecer alpu blo, bajo  
 de los bucos y calidades siguientes  
 Quemeo blis cada libra de la ca, durante dho  
 año precio de Veinte y quatro más; Habera  
 nexo a treinta y dos más; Unos cas precio  
 libre parami de los dñs de las y millones  
 Quereone tal libra de unay otra especie, no se de  
 poder carga por las y millones, mas que  
 los quatro más que es tal aqui con cargo  
 Quemeo blis pagar Por los años de aliduas  
 y cinco de los auaros sus oxambres y  
 monedas, Dremill y trescientos reales  
 que as tal aqui con pagado y en los tenos  
 aco burbados  
 Luego por razon del arbitrio que el Sr. Vnbiere  
 me oblige pagar los tres mill reales de dho  
 que es de un bre, permitida: y dremill los  
 demas encargos aque sea su fea la obligaz.  
 y dar a los Padres franciscos de calzo dho  
 los doce carneros que es costumbre  
 Luego para el pazo de los Ganados mayores y me  
 nores se me a de dar libremente los Pastos  
 del cotto y demas que es costumbre, y para dho  
 Vigurosos y noches de noche en el ymbiano  
 Vospinares de Sr. para abrijo de ganado  
 Con curias Calidades y precios de app. de la parral  
 la quepido y suplico a D. S. se le ha admitido  
 por lo que se da en un beneficio publico, q  
 siendo echo el yemate en un y lo y pondo  
 otorgar en un paza de obligacion confianza  
 a la satisfacion, de D. S. que en ello se ve  
 Alejandro de S. Monalesa  
 Auto- Por dho ayuntamiento, de dho ayuntamiento, de dho ayuntamiento,  
 para cuyo fin se da el dho ayuntamiento, para dho ayuntamiento,  
 Lino de la tarde; Medina del Campo y su ayuntamiento

Auto-



Veinte maravedis.

No 8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Dize el Sr. D. Alonso Quadrado = Beza  
 Antemi, Alonso Quadrado =  
 y dho año piego por el ayuntamiento, a codo  
 que respecto a un concurrido pocos Canalleros  
 de dho ayuntamiento para un resolucio p. mañana  
 miancoles de dho ayuntamiento a las diez de el dia,  
 Excepto el Sr. D. Balharax Polanco, que dho que por  
 suparte, admite el piego en quanto a lugar en  
 dho, y proveya, que de se vea en el dho ayuntamiento  
 de dho ayuntamiento, los daños y perjuicios que en  
 puzen sean contra quien ay a lugar  
 La ilodijeron a cordaron y firmaron Comoda  
 de dho ayuntamiento

D. Manuel Loache D. Pedro de Ayala  
 de Beza y Medina del Campo  
 Juan Juan de Palencia  
 de Beza y Medina del Campo  
 Alonso Quadrado

Medina del Campo Junta Comunal...  
Enmuy... el día ordinario miércoles  
diez y siete de junio del año de mil y quinientos  
especial... don Manuel de Vega Comisario  
teniente de ella...

Don Baltasar Polanco — Don Pedro Cayala —  
Don Miguel de Guadalupe — Don Juan Galarraga —  
Don Francisco Escudero —

Refelores perpetuos de la Marques de...  
Don Juan... Pres. de la Comunal...  
Alonso...  
dho ayuntamiento acordaron...  
Drofe...  
ayuntamiento...  
nos... y Pres. de la...  
nilla...  
carnes de ella...

fee

Frays de...

Señor...  
cino... de...  
los... de...  
alta... de...  
y... y...  
a... y...  
los... de...  
vidades...  
libra... de...  
a... de...  
y... de...  
a... de...  
rio... de...  
de... de...  
a... de...



SELLO QVARTO, VERD  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Durante el año de las...  
pues más...  
derechos...  
anastos...  
por...  
que...  
derechos...  
tos...  
dentos...  
asta...  
en...  
reales...  
y...  
cargas...  
y...  
los...  
mismo...  
dada...  
paso...  
ande...  
y...  
paso...  
lo...  
costas...  
ganados...  
los...  
mita...  
bada...

Asatisfacion de S. Inque Verbu m...  
otro dno que el panado boial, nondeparar  
de Junta Vieja, y de Carneros nomea de tomar  
ninguno; y que este un año seade Venator  
segun es el tumbre; y todo de tiempo me  
elijo de la carne satisfaco. M. M. M.  
tambien de S. Alex. Bis. Moralesa.

Admision

Y Bista dho pries por la villa le admitio  
quanto a rugar un año y quando guyonon  
dario dizeon acordaron y firmaron como  
taquilla a cor tumbra

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

Don Juan Caldero  
y sus hijos  
Don Juan Caldero  
y sus hijos



Veinte maravedis. No

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA

Un do de Junio de 1750

Medina del Campo Junta Como acoi tumbra  
exnayuntam. hordinario sarado Veinte de  
Junio de mill setec. y cinquenta, el special de  
Don Manuel Inaguin de Vega, conde y rreino  
por d. M. enllay subienda de

Don Balazar Polanco  
Don Francisco Escudero  
Don Sidro de Ayala

Desidones perpetuos del Marques de Tefada  
y Don Juan Giron Pri. Generalis del comun Por  
anacmi Alonso, quabrado Escainano ed. M.  
de dcho Ayuntamiento. y numero acordaron

La villa de la Haba del Rey. sobre litigar Plejos  
en la anunciatura Coma Unibexidad de la  
Lidad de Salamanca sobre si adese por  
petus dno, el nombram. de dcho de dcho de  
la villa en Juan de. quatrillero; y Respeto  
seynterosa de dcha villa, por lo quito capal  
taillas Reales; loaren saver alayuntam.  
parques i reparacion, se continue en dho pleito  
seprese de Consentim. Bista por la villa  
de carta, acorda Venitira / alor. Cavalle  
ros. Comisarios que ad muni. can dno  
de dcha villa, las Ventas Reales y Reales, p.  
que venellan sobre su Conren. de lunes  
de dcha villa



El Preyore

Levise Memorial de Bernabe Alencar  
borde de Pueblo Sta. Ana, Inquiere que las  
fuerzas, unidos, y Carros de madera que  
no entran en la plaza seiscus an de pagarle  
sus derechos; por lo que pide la rrestitucion  
de lo que se le ha pagado; como es con  
viente; Dicho por ella de Memorial acorda  
se que de la corte de Madrid se mande  
que se le pague; aux. Regado al Sta. Ana  
de Thomas Fernandez y baner Abogado  
de los Reales Consejos, beuno de Madrid  
con un librano de recepcion a tomar la  
residencia al Sr. D. Manuel Inguin de  
Comis. y oficiales por Sumas de la  
vicaria; sea Comision a los Sr. D. Inguin  
de Ayala y D. Francisco Gaudino, sus capitul  
larios, para que en su Sta. Ana present  
abierta al Sr. D. Inguin de la residencia, quien  
en virtud de orden del Real Consejo  
briene a tomar adho Sr. D. Manuel Inguin  
sus ministros y oficiales que se le han  
asignado para que se le pague.

do el  
Juez de  
denuncia

Comis. al  
Barrera  
transfira  
de los  
de ventar

Residencia y demas Conserniente  
de la residencia al Sr. D. Inguin de  
en Sta. Ana, D. Thomas de Vezes beuno de  
la villa de Madrid entendiendo en la  
causacion y cobranza de debitos, atrasados  
y antiguos, que se le han causado por que  
nos de ventar Reales que cuando en Sta. Ana  
de las Cuentas de Cortas y de peones, y  
Inguin de Justificadas deudores, y bienes

En primer, segundo, tercero y mas por el  
por lo antiguo de sus debitos, y que de un  
mayor solo sea aumentax costar y sea beal  
ciones de estos pobres beunos. quienes notien  
noticia, ni moribos para que se proceda con  
tra ellos; para el fin de todos los Daños y per  
juicios, mirando de ayuntamiento. como padre  
de ellos. y que este fin y para su alivio sea  
en la villa y corte de Madrid Sr. D. Joseph  
Alfonso de la Barrera Inca de la villa, en virtud  
de Comision de Ayuntamiento, desde luego mi  
rando de alivio de los pobres beunos, y sin  
embargo de que no se justifique aian sido  
causados ni acaudados, a los debitos que se  
piden, por el bita las cobraciones y costar que  
se estan causando desde luego sea Comi  
sion informada adho en su para que en su  
Sta. Ana pueda tratarse y trate transi  
va su real Comision. (Inguin de Gaudino) y  
de mas tribunales y tenores de sus aguienes,  
de formida de la cobranza, la Caridad  
de Madrid, en que se pague con be  
niente, por el Sr. D. Inguin de la villa de  
que se, y lo que se transfiera Sta. Ana de pa  
para por sus beunos y de su propio y ventar  
para este modo. Cobrar adho por el Sr. D. Inguin de  
zida Cortas que esta causando adho Sr. D. Inguin de  
Sta. Ana de la villa, al aprobar y ratifican luego  
y tenga noticia de esta causa.

Manuel de la Barrera  
de la Barrera  
D. Inguin de Ayala  
D. Inguin de la Barrera  
D. Inguin de la Barrera



Rejute maravedis

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En la Villa de Medina del Campo

Medina del Campo Junta Comunal  
bra en su ayuntamiento Extraordinario suado  
Veinte de Junio de Mill setecientos y cinquenta  
Especial los D. Manuel Inguanzo Regal  
y Melendez Corredor y otros por D. M. de  
y Interimida =

D. Bartolomeo Polanco — D. Juan de Villan  
D. L. de Ayala — D. Juan Galaxa  
D. Fray. Cordero —

Desideres perpetuos y el Marques de Cadiz  
y D. Juan de Villan P. de P. de Comenhor  
anterior Alonso Guadalupe no de S. M.  
de dho Ayuntamiento acordaron

fce/

D. Joseph de Bar. Sanchez por uno  
de este ayuntamiento. anexo llamado acodo, lo  
Canalleros y Desideres que callan en ella  
para ben Real prohibicion de S. M. y de  
Real Consejo, Comendador de D. Don  
Thomas fern. Baner abogado de los R.  
Consejos, para tomar la Residencia al D.  
D. Manuel de Vega y Interimida y Interimida

Real Audiencia  
Residencia  
al D. Juan  
de Vega en  
Interimida  
y Interimida  
el Interimida  
y Interimida

En la supradicha Real  
Residencia de la Real prohibicion que expresa el Real  
mand. anterior, Interimida de S. M.  
D. fernando por la Real de dho, Rey de  
Castilla de Leon, de aragon de las Indias  
de ferns alen de granada de nabarra de  
ledo de balencia de galicia de mallorca  
de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega

De Murcia de s. m. de Vizcaya y de no 142  
lina de = abos. Ellm. D. Thomas fernando y baner  
abogado de los Consejos. salud y gracia salud  
quienquiera sido suficiente a esta cosa  
las repetidas prohibiciones que se han dado  
dixidas a venideros permisionos abusos  
que se permitian al publico, por no tomarse  
las Residencias de los Corredores y Justicias  
del Reino, con apunera que se ve que en  
estas aun lo asentadamente prevenido en  
las leyes establecidas. al intento, no obstante  
acontecer y sacar de varz, los Grabs perjurios  
que el tiempo a manifestado. Por lo qual  
y mirando a que de una vez queden conser-  
vados: Visto por los del dho Consejo se acordó  
brax y faniacanta; Por lo qual o mandamos  
que luego que se ca entregada pareci, a la villa  
de Medina del Cpo. y a neglando os en las par-  
tes que se tocan Prebitero lo tanto, prohibidos  
por los del dho Consejo, en diez y nueve de Sep. y  
ocho de octubre del año pasado de setecientos y  
ocho, que en presos y firmados de un  
frascripto no. 5. de la Real Audiencia de  
y Gobierno de el, con ella de sexen en dho  
dos y Resumiendo libros. la supradicha Real  
Residencia de dho villa, acua justicia y Resi-  
dencia mandamos os admita, a un no. 10. de  
guen labana, tomeri Residencia al no. Consejo.  
della, y a los demas ministros oficiales y per-  
sonas que de el go. la deban dar, guardando  
justicia, a los que de ellos vbiere que los. y que  
ellos en conform. de las leyes de los no. 10. y  
nos; Para lo qual mandamos a las personas  
de quien entendierer, ser informado para  
mejor saber, y a exiguar la libertad, benany  
parezcan con los abos. llamam. Juan y



Quinte maravedis

SELLO QVARTO: VENT  
TE MARAVEDIS. AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Ha. D. P. 207

Digan sus dhas y deporciones a los plados  
y las penas que en una parte, los punicados  
por que con breve año se vieren que la  
residencia en lo secreto pase y se agapor  
y tabez ante Joseph del Riba yardenega  
Receptor del número de Santa Cruz,  
mandamos asimismo la tomen ante  
el suso dho. y lleben como alguacil para  
que se cumplan los autos y mandamientos  
de Villamel Casares y las demas que publi  
ca, que en esta suplicacion, se puedan poner  
en su ante el dho. Receptor como ante dho.  
escrivano de número de Santa Cruz, que  
demos, que en el intertanto que se mantien  
breve en esta residencia tenjan especial  
cuidado de cumplir de la pragmática  
que se promulgó sobre la residencia de los  
mojados observando en lo que dho. en  
su jurisdicción sin dexar en cosa alguna  
de encajando despues su observancia al  
Comisario de Santa Cruz, que en pie de por el  
mismo libro de la contaduría. En uno de  
declaraz. la manera para el dho. salario  
que ubi de daver por su oficio, la qual  
aplicamos por la dha. Camara y fisco.  
En la residencia que quis de tomar al dho.  
Comisario le condenamos en la misma pena  
aviendo que en la dha. y la dha. en  
entubienos; Y asimismo aueignamos a que

Observado y guardado sobre bany guardar  
punitivamente. Las pragmáticas pñadas promulgadas  
sobre la pñada de las armas de fuego,  
Reformación de trajes, y lutos, Y para omulgar  
Comexa Sitaros en Verine y quando se mayo  
del año pasado de mill setec. diecysiete, y ordene  
posteriores: Como tambien la dha. pñada por los del  
no Consejo sobre llanmento. Cruz y Vara de  
Cavallos, aciendo cargo adho Comisario. de todo  
lo que en ellas ubiere faltado; Como asimismo  
al mandando por Provision de diez y seis de mayo  
de mill setec. y treinta, en que se ayuntamiento  
el decreto del Rey D. Felipe quinto en que se  
y Padre (que goza de Dios) tocante a lo que se  
debe observar en la forma de la dha. las dhas  
de plaza y dho. por los plados. En los dhas. Verinos  
diciendo que de cuenta de todos los negocios  
que en qualquiera manera, se cubieren co  
meando por el no Consejo. En el tpo de su exor  
ción. y cargo especial sobre ello, y si lo que se  
necido. los dhas. entregas en los oficios de  
dho. de camara. con memorial apuntado y de  
testimonios al no fiscal, y en las contadurias  
de las penas de camara y gastos. de Justicia  
con expresion de los Veros y dhas. que se ubiere  
en el dha. de, fianzas que dheron; y condenaz.  
que se ubieren en lo. asi capitales como pe  
cunarias y azer que existia los Verinos y  
tubiere de memoria y de aver satis fecho  
los dhas. de oficio y de lator, Y en caso de no ha  
berlo hecho. les dex entregue luego al dho.  
Receptor con su dha. y dha. en el Papel.  
Como de mis toman de Verino en forma para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, alcaide de la Real Audiencia de Valladolid, por el testimonio que diere de la Real Audiencia espere los negocios que por dicho Consejo de Ovejas de Indias y de Indiferentes se fueren tratados, con toda distincion, y burla que sea, para una cosa, los ponga en dilacion alguna, en las Escrivanas de la Camara don desocaren, para que se ponga a la vista de los conseyeros de Indias, queriendo asiendo y cumpliendo asi no se ponga en un tuano y sea castigado por la omision que en ello tubiere. Lo quanto a los otros negocios cometidos al dicho Consejo, que no los viera cometidos o que estubiere actuando. En ellos, amando zelado en el uso de su oficio en el punto referido. En que estubiere en lo que mas se requiriere los entienda con el Rey. En la forma firmada de su nombre y del Sr. D. Juan de los Rios, quien vieren pasado de testado lo que quedaxon, tomando fe de lo que se viera y siendo los entregados con sepelacion de cada uno de los que se pronzaron. A los del no conyeto. para que se conyete lo que se conyete; La Camara y la Real Audiencia de Valladolid secrete y agas de los papeles de las demandas publicas que estubieren por sentenciadas al no publico y del numero ante quien tocaren a referidos.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, alcaide de la Real Audiencia de Valladolid, por el testimonio que diere de la Real Audiencia espere los negocios que por dicho Consejo de Ovejas de Indias y de Indiferentes se fueren tratados, con toda distincion, y burla que sea, para una cosa, los ponga en dilacion alguna, en las Escrivanas de la Camara don desocaren, para que se ponga a la vista de los conseyeros de Indias, queriendo asiendo y cumpliendo asi no se ponga en un tuano y sea castigado por la omision que en ello tubiere. Lo quanto a los otros negocios cometidos al dicho Consejo, que no los viera cometidos o que estubiere actuando. En ellos, amando zelado en el uso de su oficio en el punto referido. En que estubiere en lo que mas se requiriere los entienda con el Rey. En la forma firmada de su nombre y del Sr. D. Juan de los Rios, quien vieren pasado de testado lo que quedaxon, tomando fe de lo que se viera y siendo los entregados con sepelacion de cada uno de los que se pronzaron. A los del no conyeto. para que se conyete lo que se conyete; La Camara y la Real Audiencia de Valladolid secrete y agas de los papeles de las demandas publicas que estubieren por sentenciadas al no publico y del numero ante quien tocaren a referidos.



de la temeraria

**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el presente mandamos que el Sr. D. Juan de...  
El testimonio de las condenas es el que se da en la Contaduría de los Cuentos...  
poner en la Contaduría de los Cuentos...  
efectos y en el término preciso de...  
y guano otras de como llegare a la corte...  
el receptor, con aprehensión, que si se...  
dificade mayor de venación queda a...  
dem cargo. por término de dos años...  
responden en su caso. por el Reparto...  
primero ya constar aver cumplido con la...  
obligación, que adiera por...  
tado de penas de Cámara y...  
quedando responsable el número de...  
receptores a cualquier alcance o...  
de estos caudales; todo en forma...  
y mandado por nra Real persona, en el...  
pítulo de Ley siete de la Nueva Ley...  
de Penas de Cámara de veinte y siete...  
del año pasado de mill setecientos...  
ocho; y mandamos a nra Real persona...  
receptor, a nra Real persona las...  
Cámara, y a nra Real persona...  
las de ordenanza, a nra Real persona...  
aya penas pecuniarias del...  
y des la dha Residencia al...  
que viene para ello nombrado, acordando...  
sobre lo referido todo, los autos y...  
y diligencias

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el presente mandamos que el Sr. D. Juan de...  
Necesarias con arreglo a lo mandado...  
entregada a nra Real persona y ordenanza...  
para conseguir el...  
fianza que dentro de...  
entregue en poder del receptor...  
del dho conde, todos los...  
de este efecto. y a nra Real persona...  
monio al nro fiscal, y Contaduría...  
de lo que en...  
repor dha Residencia...  
con aprehensión, que si se...  
tocado así, se...  
persona, a nra Real persona...  
O mandamos a nra Real persona...  
Por nro, arbitrio, y nro...  
sacando de los...  
por nra Real persona...  
a que en...  
traslado, autorizado del...  
los papeles de dha Residencia...  
del...  
res que...  
de dha...  
papeles...  
dado en...  
ción despachada, de los...  
ella por el nro...  
ducados que se...  
dho Jefe de...  
civimente, que si se...  
y viene...  
los dhos...  
y determinar los



Seize marauedis

SELLO QVARTO. VEINT  
T E M A R A V E D I S . A Ñ O D E  
M I L S E T E C I E N T O S Y C I N C O  
Q V E N T A . †

La N.º 207.

Sinquenta tanto deponja en turno y cobraxe de los Verdencia de lo que son taren los dios delanica de las fosas que abiese en dha Veridencia y papel sellado segun avaxzel avaxxon dedir qmms por cada una, para el l.º de Camara de rator del nro Consejo ocho para cada uno y asimismo cobraxe los tdnos de mone rial asustado que se da a ser lleho de lator en conformidad de lo que mandado por los dros nros Consejo: y dha mandado a dho mar la Varon el nro fiscal, y el contador de las dhas nras penas de camara y gasos de x.º apoder dros, quales en dho testimonio de todas las unde naciones que aplicades avno y de efecto, en dha Veridencia, asi leenadas como aporadas: Dada en dha Ciudad a primeros de junio de mill seya y cinquenta años. = El obpo de Barcelona = Joseph de la Cruz y Lafarazon. = Fran.º Tepeda = D. Manuel de Monroya y Tarate = D. Blas Tobey y Alcasar. = Joseph Antonio de Arza. = D. Manuel de Villanueva de Camara Rayreleidor por sum.º confidencia dros de nros Consejo resistrada Diego de la fuente = Poxelchans.

Maron; Diego de la fuente = Homo la Varon N.º  
Oficial de B. M. Madaid junio dize de mill  
Sete y cinquenta = D.º Tubicudo = Homo la  
Varon ponet.º Comador; Pedro Man Sanchez  
oficial nro  
En la Villa de Medina del Campo a diez dias  
del mes de junio de mill seya y cinquenta  
y oel.º. Receptor Veguer con el despacho ante  
sedente y parasi efecto al.º D.º Manuel  
de Vega Com.º de ella, quien mandado de  
D.º D.º leobedicia y obediencia con el respeto debido  
y mandos se debe cumplir y guardar lo que por  
el sepa viene: y en virtud de para efectos de  
quie Liz.º D.º Tomas fern.º y banos aqui en  
esta Comenida sucomision, se de la p.º r.  
y de la camara nra, y de las dhas d.º r.  
ordinaria que sumada es de sta Promto  
mandada en las dhas r.º r.º capitul  
tate en su r.º r.º y casar con istos r.º r.  
de esta dha r.º r.º y de lo fiamos  
de que ofee = D.º Manuel Inaquin de begay  
Medan de = Joseph Oribe  
y de sta dha r.º r.º por la Villa de  
obediencia con el respeto debido; y para poner  
en ejecución su r.º r.º y de las dhas r.º r.  
ayuntamiento que no se de la p.º r.  
de las dhas r.º r.º de las dhas r.º r.º de las dhas r.º r.  
fern.º N.º r.º r.º aqui viene Comenida; Juan  
en dha Villa de sta ayuntamiento. y tomada  
asiento a labanda de esta dha despues del nro  
de canó, y de el nro dho el nro r.º r.º de fidebitor  
eserendo, secreto de lo que de sta r.º r.º en dha  
ayuntamiento. y de las dhas r.º r.º de las dhas r.º r.

to  
Corales  
Cruzado  
Fuerza  
Mando  
Manidiz





Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Medina de Soria

Medina del Campo, Junta Como a Coruembra en su Junta... Licenciado D. Soma... Abogado de los Reales...

D. Baltasar Polanco D. Sidro de Alca...

D. Agustin Duena D. Juan Cordero... D. Juan Lison... D. Antonio...

acordaron... D. Juan Cordero, letrado... D. Bonifacio...

de la Ciudad de Valladolid, Endonde... de la Ciudad de Valladolid... para que con la...

Leone Perez, Juan Antonio de Podo... jodomo de Proprio de tau... Orden, por dtau... Trece, gáre, riei dea... para que, vendiere, Mill, y quinientas fanegas... veinte y cinco a Precio de veinte y quatro...

D. Miguel Antonio... D. Juan Cordero... D. Juan Lison...







SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA

In 30 de Junio del 80

Medina del Campo Junta Como acordamos  
En su Junta ordinaria Marañon, treinta de  
Junio de mill seiscientos y cinquenta, a que concurrieron  
los señores D. Thomas Fernandez de Benavides, D. Juan  
Lopez, D. Juan de Torres, D. Juan de Torres, D. Juan de Torres.

D. Balbino de Solanco — D. Andres Ramo —  
D. D. Sidro de Niala — D. Fran. de Caceres —  
Rejedor perpetuo de la dicha villa, del Marq. de Tolosa  
y D. Juan de Torres, del comun por Ant. de Torres,  
Fran. de Caceres, D. Juan de Torres, y D. Juan de Torres.

Por lo que acordaron  
Señor Pedro de S. Antonio de S. Juan de Dios  
que por acuerdo de la villa de Medina del Campo  
se acuerda que se continúe la venta de las mill y quinientas  
y noventa y tres fanegas de trigo, a precio de veinte y cinco  
reales por fanega, que se vendieron en la villa de Medina del Campo  
en el año de mil seiscientos y noventa y tres, y que se continúe  
la venta de las mill y quinientas y noventa y tres fanegas  
de trigo, a precio de veinte y cinco reales por fanega, que se  
vendieron en la villa de Medina del Campo en el año de mil  
seiscientos y noventa y tres, y que se continúe la venta de las  
mill y quinientas y noventa y tres fanegas de trigo, a precio  
de veinte y cinco reales por fanega, que se vendieron en la villa  
de Medina del Campo en el año de mil seiscientos y noventa y tres.

Mirado seduce Oriz, Moiguales deli apa Cargo  
En unq

Señor Pedro de S. Antonio de S. Juan de Dios  
que por acuerdo de la villa de Medina del Campo  
se acuerda que se continúe la venta de las mill y quinientas  
y noventa y tres fanegas de trigo, a precio de veinte y cinco  
reales por fanega, que se vendieron en la villa de Medina del Campo  
en el año de mil seiscientos y noventa y tres, y que se continúe  
la venta de las mill y quinientas y noventa y tres fanegas  
de trigo, a precio de veinte y cinco reales por fanega, que se  
vendieron en la villa de Medina del Campo en el año de mil  
seiscientos y noventa y tres, y que se continúe la venta de las  
mill y quinientas y noventa y tres fanegas de trigo, a precio  
de veinte y cinco reales por fanega, que se vendieron en la villa  
de Medina del Campo en el año de mil seiscientos y noventa y tres.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Subar Aeldho... p. que legon... Contribucion... de la villa... de la... de la...

Despacho en molde... de la Ciudad de Vall... de la provincia... de la Capital...

Carta de... acordaron... firmaron... como la... de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

In 4 de Julio de 1750

Medina del Campo, Junta, Como aco... de la... de la... de la...

Delahara Polanco... de la... de la... de la...

Desidero Perpetuo... de la... de la... de la... de la... de la...









Com. de la Villa, Acordo, que el D. Juan, de la  
 Ino delos Priei eni de el Comun, parte aguan  
 de la Prov darrama, seabo que, Conel, L. Seruicio de  
 mon, atraxar, y conferenciar, el mejor, modo  
 forma, que en ubiere, por Com beniente, sobre  
 la Refenda, Contrabuz, e par, = Zedillo  
 90, scriban, en Juan, Anuicio de Godoy, mas  
 su dorno, e Proprio, loi cabaxio, de la dria  
 que se ocupare, que Embro, deerte, q. u. n.  
 seian, bien, pagador, y se le m. ciuixar, en  
 Datta, en la guenta, que dice, de eloi  
 Carta del Leioe Carita Cienita, por el D. Doni facio.  
 y q. u. n. queda, parte, auene, b. itto, por loi  
 fano: s, loi Mal Chang, loi plento, que eliaigan, con  
 plento, del Pedro Henz, sobre, el poz, de la Arue.  
 Pono - - que, l. ipera, seboien, Conada, Uredad =  
 Vito por la u. quedo enaxada =  
 Auera de que acuerda, por l. u. a, setomen, en la forma  
 de la d. que, l. coiaumbri, a Pedro Henz, pa guenta  
 el Caudal, el t. n. p. del poz = y se llamo  
 Uamar para, el primer, A. Zuntaam. para nombrar  
 e por u. a. xio

Carilo de lexon, acordaron. Firmaron, Comalau. a  
 Jo. u. n. b. r. a. = d. n. b. n. e. r.  
 L. d. n. h. o. m. f. e. m. b. a. n. e. r.  
 on san. C. a. u. d. e. r. o. y. A. u. n. e. o. n.  
 y. h. i. s. o. n. y. A. u. n. e. o. n.  
 Joseph San Juan



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA**

M. N. de S. de S. de S.

Medina del Campo, Junta, Como acostumbra, en su Real  
 Ayuntamiento, Ordinario, auado, diez y ocho de Mayo, de  
 mill. set. e. Cinquenta, a que concurrieron loi D. Juan  
 thomas fernando, y Juan, Abogado de loi Nales, q. u. n.  
 ueiro, y Juan de M. a. y por ill, enella y Junta; y  
 D. Baltasar Polanco \_\_\_\_\_ D. Andrei Xam  
 D. Pedro de Miala \_\_\_\_\_ D. Miguel de Duenas,  
 D. Juan Galaxa \_\_\_\_\_ D. Juan de Caceres  
 D. Pedro de Perpetuo, del adha, y D. Marg. de S. Jada  
 Ino delos Priei eni, de el Comun, del adha. por Antemi  
 y. h. i. s. o. n. y. A. u. n. e. o. n. y. A. u. n. e. o. n.  
 de della, numero, acordaron  
 D. Jo. e. J. o. s. e. p. h. a. n. c. h. e. z. y. D. m. d. e. l. o. i. P. o. r. t. e. r. o. deerte, A. u. n.  
 Ayuntamiento, auer llamado, auto do, loi Cavallero, M. d. e. z.  
 xer, y Priei de, que allan enella, paraerte A. Zuntaam.  
 para fecti de M. e. r. s. a. u. e. z. a. d. h. a. u. e. l. l. a. Nal Robion de  
 M. a. que D. i. G. u. a. d. e. l. i. b. r. a. d. a. p. o. r. l. o. i. de S. M. a. l. y. s. u.  
 p. r. e. m. o. q. q. e. C. a. s. i. l. l. a. p. a. r. a. q. u. e. d. h. a. u. i. y. m. f. o. r. m. a. u. e. s. i.  
 en combenia, Ono, el que obre, quatro, o sei tabernac  
 para labenta e vino, y dema que se copria en  
 dno Mal Despacho, que esta, obedecido, por el dho. S.  
 Correo, y  
 a P. o. r. m. i. e. l. n. o. r. e. h. i. z. o. s. a. u. e. r. y. N. o. t. i. f. i. c. o. a. d. h. a. u. e. l. l. a. N. a. i.  
 Robion que se copria, el llamam, Antez, y data  
 Madrid, y tres de Julio, de mill. set. e. Cinquenta  
 Refrendada, e de D. Antonio, Martinez, y Valazar,  
 y Junta. de Ley, three sauer, adha, y una copia  
 de loi Capitulo, echo, por loi Comisarios, del Premio de









Para que sea memoria, lo tengo...  
de los Reditos, de los Censos, que el...  
benéfico, para Juan & Honor, Inclusion de...  
mil setenta y cinco, y con testimonio de...  
judicial, citando, tomada, la Paron, en la contra...  
duria, se lea, Venero, lo, Refugio, dormil, do...

Libramiento de Juan Antonio & Pedro, May, de...  
supropio, tai decau, del Caudal que para...  
a dha. me, del D. Padre, Clem, Reu, Reu, el Colegio de...  
mona, teni, ala mem, g fundo, el D. Sen, D. Juanfer...  
Dit. Am. nander & Delaco, Onzemil, nobedienos, y...  
mas, de do mill, do ciento, idore, y ocho mil...  
que leetan librado, en Manuel Rana, aporitario...  
eloi arbitrio, i Impue, q quedau, Des queda...  
Cruzera, pagada, i rati, g Sa mem, doi, Cbr...  
ce mill, duicientos, y quaxora, y quinquema, y...  
tuenen & Mna, i cenio encada, nno, anara, lo...  
Doi prop. Arbitrio, embro, & facultad, q para...  
Juan & Honor, Indu, de de, e pre, ano, mil...

Carta de...  
Venero al D. Juan, lo dho, onemil, nobed...  
ii. iiii. emu, citando tomada, la Paron...  
Leioe Carta & D. Maahia & Salpata, g da la...  
Gra, alau, p. labecindad, g. se lea, do = Vito, p. alla...  
acordo, se lea, por da

Laslo d'apn, acordaron, i firm, Comolau, y coitun...  
D. Thom. fern. Juan, D. Migea, Antorio...  
D. Juan, L. de...  
D. Joseph, Juan, Quaxora



veinte maravedis. 110

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

M. 28 de Julio de 1750

Memoria del campo Junta como a cos...  
tumbra en su R. Yndam. to. Ordinario, Maxe &  
Veinte y ocho & Julio & mill set. y en quenta...  
que Concurrieron lo, y, Licenciado, D. Romas fer...  
nando Zbarer, Abog. delo, xi, 99. Correco. Linto...  
rino por SM, y

D. Balahar Polanco  
D. Donacio Lera  
D. Miguel & Duena  
D. Pedro, Perpetuo, de la D. au, y de Marques, de la D. au  
Mo delo, Pres, no sen, el Comon, p. Antonio, Joseph, Juan, o.  
Guaxado, & SM, y de do, y yndam. y nam.  
acordaron  
Leroe Pedro, & Pedro Lera, Labredor, vez, decau, en  
aprobacion, quedice, que de el lugo, aupta, el Nondram, to de la de  
comprara, ponca, del porito, En que ardo buelo, a Melepa, y  
el porito, por nno, de de, ra, & Apouo, & mill, iiii. y ad  
cinq, aua, unoral, del que bendra, & mill, set. y cong.  
y no, y que, a Seguridad, de, D. Caudal, y de  
adema, de D. Pedro, y Vener, A. Maahia, om, su  
musa, Joseph, & Medina, y Victoria, Gonz, & comiser,  
fran. Balahar, Gonz, y Bernardo, Lera, su  
hermano, Cuias, franas, fueron, la mima, quedio  
Onelano, Antezedenae, & mill, set. y yndam.  
pidio, palau, lu & clarac, por barrandae, = Vito







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Vden

Y demas ministros, oficiales, y sucria  
que en su tiempo, i con forme a dho, lajan, de  
doz dar, desde el día treinta e Diez. de  
parado, amillado. Locho, aya el, ven  
ie e Sumo, Pico Pimo pasado deere, de la  
spa, En que Parumio, d ex preado, s. Jua  
la curia. Mal, gordinaria; Dofee, que  
aiendoie, publicado de la N. a en el venido  
yno del nominado, me e Sumo, q. ludo, el  
edictos, e duno Gobierno, Corres pon biente, en  
suponeaz, Sepro bueron, lo auctos, que fueron  
necuarios, para la mejor dñecion, de esta, q. ludo,  
e. a. de a. da, que fue, la d. m. formaz. su  
maria, secreta, copia, e d. uenta, e cau  
dalei publicos, y demas jancos, a d. ch. a.  
N. a. se a. ca. on. lo. Cargo, que e. lo. nominado,  
auctos. N. u. la. azon, contra, to. do. lo. N. o. b. e. n.  
crado, e. lo. que. d. i. o. ta. ulado, a. d. N. a. l. d. u. a. r.  
Antonio, f. n. a. Polanco, como N. e. de. Co. a. e. c. o. que  
fue e. d. N. Juan Puyo Embra, e. d. u. n. o. n. b. r. a. m. o.  
q. como N. o. s. p. e. r. s. e. t. u. o. ; L. a. i. m. i. m. o. , a. d. A. n. d. r. e.  
Hern, y Luñiga; D. Juan Antonio Cavia, e.  
Hillon; D. Bonifacio Hern, y Zuriga; D.

Ysidro e Argala; D. Joseph e la Carrera, D.  
Miquel Antonio e Duerra; D. Juan Galarraga, y  
D. Juan. Cicero, tambien Recordores perpetuos,  
quien a. s. p. o. n. d. e. r. o. n. , a. l. o. r. u. i. o. , y c. o. n. c. l. u. o. n. , l. o.  
a. u. t. o. r. , l. e. s. o. u. r. a. m. e. n. t. e. , p. o. r. d. e. s. e. J. u. e. r. e. e. s. t. e.  
s. i. d. e. n. t. i. a. , e. n. D. i. e. s. q. u. i. u. e. d. e. e. r. e. p. u. e. n. t. a. m. e. s.  
S. e. d. i. o. y p. r. o. n. u. n. c. i. o. S. e. n. t. e. n. t. i. a. , p. o. r. l. a. q. u. e. , c. o. m. o. a.  
a. d. u. n. N. a. t. i. o. n. o. e. d. e. l. a. n. d. r. a. , M. a. r. q. u. e. ; P.  
Juan Liron, y D. Mateo e Mueda, M. e. l. i. n. d. e.  
coi Pen, que anido, en el tiempo de era M. e. l. i. n. d. e.  
claro, por fides Restos, y bueros, ministros, e.  
Turica, p. a. u. e. r. C. u. m. p. l. i. d. a. c. o. n. t. a. d. e. J. u. r. i. s. t. i. f. i. c. a. z. o. n.  
C. a. r. i. N. e. c. e. s. a. r. i. o. s. C. u. m. p. l. e. r. , y s. e. r. d. i. g. n. o. s. e. s. e. d. u. l. t. a. l.  
res, a. e. g. u. e. p. o. r. S. M. , q. u. e. D. J. u. a. n. d. e. J. u. e. r. e. e. s. t. e. e. d. u. l. t. a. l.  
y. u. p. r. e. m. o. q. q. e. C. a. r. t. i. l. l. a. , y d. e. m. a. t. a. b. i. d. i. n. a. l. e. s. , l. e.  
l. e. s. h. o. n. r. e. , g. a. u. i. e. n. d. a. , c. o. n. y. q. u. a. l. e. s. , y m. a. y. o. r. e. s. e. n.  
p. l. e. n. , e. n. l. a. M. a. l. a. p. r. a. d. o. , e. n. q. u. e. c. o. n. t. i. e. q. u. e. e. n. e. l. d. e. r.  
m. i. n. o. e. l. a. N. a. , s. e. l. e. r. a. y. a. p. u. e. r. t. o. q. u. e. r. e. l. l. a. , n. i. C. a.  
p. i. t. a. l. o. s. N. o. g. u. n. o. , n. i. , e. n. t. r. e. p. u. e. r. t. o. r. e. , p. o. r. l. o. s. s. u. o. d. o. s.  
A. p. e. r. a. z. d. e. l. a. M. e. j. i. d. a. s. e. n. t. e. n. t. i. a. , e. n. e. l. q. u. e. c. o. m. f. o. r. m. e.  
a. d. i. o. , l. o. d. e. u. e. r. e. n. a. z. e. , c. o. m. o. m. a. y. p. o. r. m. e. n. o. r. ,  
d. e. l. o. s. a. u. t. o. r. , s. o. b. r. a. d. o. e. n. l. a. N. a. , q. u. e. p. o. r. a. o. r. a.  
p. a. r. a. n. e. n. l. a. p. o. r. , p. a. r. a. p. o. n. e. r. e. n. l. a. C. a. m. a. r. a. e.  
C. a. m. a. r. a. d. o. n. d. e. C. o. r. r. e. p. o. n. e. , q. u. e. n. e. l. M. u. n. i. c. i. p. a. l.  
i. P. a. r. a. q. u. e. c. o. n. t. i. e. e. l. P. e. a. r. m. e. n. t. o. , e. l. s. i. u. o. s. o. i.









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

De la Contaduría... y ma, loi Salaz, & cinco días que do s, D Juan Lion, lo capo, en ida Ciudad, y buelta, a do queato, a Naron, & tres ducados, en cada uno; que conuenim. de uie acuerdo, y su... Se leaxan uenar... de la Cantidades, en la q, quediere & do, prop... de la en Seioe, Ine coraxato, & el lar. formal, queda del estado Juan Antonio & Godoy, persona que de orn, el au... de los Abas, era nomimistrando, en uie pxi. año & mill... de la de... y en uenta, loi abator & ariede y fauon, por... de la de... falta obligado, por lo Correi pondiente, a com... de la de... y uenta, & abra es pecie, solo, por el mes... que cumple, fin & Julio & dho año, & Caldad... que por ella Corua, & que el corte y garros, Impor... taron, tre mil, ochoz. y setenta y cinco rra, y Catorce mil; No producido, tre mil de... y trece, rra. y docena; con que ubo a pexida... Ciento, y uenta, idoir, y doimil, como N... sulta de dha Nlar, supra treinta y no de lo... mei & Julio; y con ella, pxiencia Inamemoria... & toda la perdidas, y ganancia, que au... endho: abator, en loi sietemes, y auado: y por Nomen dize dho Ami, solo son perdidos

436

En el referido tiempo, Venute, y nueuera. y Venute nueuema, = Vuto todo por lau, quedo en uera ad... de to do ello, y acorda, y ganlo, precio: En el azute... y fauon, por dmei & Ag... D Balahaiar Polanco, Seco iuis, a... de lau, Carita, Exiptag, a... por el D. Ph. ... de la baraxa; En quele Partida, eleuado, que... tienen, loi pleitos, que litiga en au, Condo, Cauil... do; sobre dho mo; Juntam, a... bre, de uito: rra, y quei Naria, a... precioner, que tiene, para ello... queda en uera ad & Suconerido... de No. Hauiendo precedido, benia & lau, la Noñ... figue, ehice uauer, Mal probuion & M, librada... por loi... M, de, Presidente, Joldorei de la Mal... Cham, de la Ciudad & Vall, ganada, a Redim. co... Mauchañ Henra, Manhañ, Sachuitan, fran... Balahaiar Gonz, y Jeph, sil Sachuitan, fran... Albuñare, yerra dorei Vecinoi de uadrau, no, & Ca... Jrendada, & D Manuel fran. & Ciera, S. & Ca... mara, dada en Vall, a diez iochos & Julio, & mill de... y amg; por la qual Semarada, que la... Juuicia & Maoma de el Campo, le guarde, y cum... pla, tar, uenacioner, que dei eran mandada, y qua... dar por dM, y S. & dM al 99; por Mal... probuion supra, Quarto & Julio & mill de... y guarenta, o que dau, & Naron, con... Cuiã Mal probuion, fue N querido, el do.



SELLO QVARTO . VENTA  
DE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA .

*Quita por la...  
dena que eaten, menz, la obedencia con el...  
pecho de ella, y en ducumplin, por...  
en la comidacion, de los de la sala, como  
por el p. deo. Decreto de S. M. el Rey, de  
Diego de Luna e Mill. sac. y veinte ochos  
y el otro de quatro de Mayo de mill e...  
y tres, por las quales, S. M. de roga, de ferentes  
privilegios, y manerene, y declara lo que  
deven gozar de exenciones, e cargas, y por  
sonales de los que son, con pre entido, en  
parte, por lo que, ratiendiendo, a que en el  
caso presente, se gozan, y bevan en un...  
mismo, y poderosos, mochos, que tubo, S. M.  
para, la derogacion de dichos privilegios, y que  
son, venibles, o qual, se goza, los inconvenien-  
tes, que en dichos doctos, decretos, se conatiere,  
y entre otras personas, quedan exceptuadas,  
de dichas contribuciones, y para poder acer,  
el Mal servicio, contra, ex-  
sativio, y celo, que corre por de, singra-  
bas, y publico, y personas miserables, de el  
deña, a cer presente, e las, y otra...*

Iguales razones, a la Nra Compresion, de la  
Sala, parague en rubuta, e temore, lo que fuere  
de un Mal, torado. Ya en el parte, de la e...  
de S. M. de Diego de Luna, Comisario de...  
de la sala, que en un... e ducumplin, pa... a...  
neces, los prados, y Coto, de el obligado, de...  
para parte, de los ganados, de el obligar, e Car-  
nel, yallo, para el, en ello, y para el, e...  
e quatro, e Carneiro, que por los pastores, se de...  
eran propios de el obligado, para su... e...  
obligar, lo que avia, e conocido de reparacion, no...  
ganado a parente para el comun, e de S. M.  
cerias, lo pone, en noticia de los, y para que lo...  
reconozca, y puntam, el ganado, de el, quitu-  
biere, de el, obligado, y que no siendo, de...  
de toda Calidad, no le permita, matar, e...  
Carnecerias, y nimeros, e que para en, en...  
prados, que solo estan de unizado, y...  
la obligar, y no p. a... de un p. la...  
que con asistencia de los, e Carneros, Comisarios, pre-  
sidentes de... y que con... de...  
e unido, e reconozca, el ganado, y...  
solucion

En lo de... acordaron firmaron Comolau, e...  
D. N. de... e...  
D. N. de... e...  
D. N. de... e...  
D. N. de... e...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Inhabilitado del S.º

Me da del Campo, Junta, Como a conuencio  
 En la Arguntam. Como ordinario Tuber, Veir  
 de Porto de mill tur. Tang, a que concuerdan los  
 Licenz. D.º Thomas fernando Zaner, de los  
 D.º q.º Correo Enriano Enella, y suia D.º M.º  
 D.º Donjacio Vera a Lampa - D.º Joseph Muro delabazon  
 D.º Miguel Antonio a Quemar -  
 Coridorei perpetuos, de ladrauz, y D.º Juan Manuel  
 son uno delo, Pri.º de los Comon, el adrauz, y  
 tem.º Joseph fran.º Guadado, y D.º M.º, y de Argun  
 tam.º Inunero, a concordaron  
 Uam.º D.º Joseph Sanchez, uno delo, Portero de la  
 de pleito minto, auer llamado a todos los Cavaleros, y  
 de la niebe, Pri.º, que allan Enriau, para lre Argunt  
 m.º, para lre de a la uer, a day. Mal pro  
 duion, edit, y S.º M.º, Pri.º de y ordorei de la  
 aca, y Chanq, de la Cudra de Vall, a Implaram.  
 Janada, apertmento. el Pedro Lorenzo, y no.º  
 se el medo, sobre sarrifar, y paga a paz.  
 Niue  
 Acuerdo de tracion, sobre lo que conuene el llamam.º Anter.º  
 yep.º to genuubra, por dtrau sea cordo que me.º peeto no auer  
 concuando, ma que era Cavalero, Coridorei, de  
 do el numero, Niue, y airmimo, D.º Pri.º Loren  
 delo del quai, se ubelle, a llamar y el dau,

Ocho de ne.º preuenca me, yano, a la Nueue de 139  
 lamana, atendiendo a que por la Mal produion,  
 Semanda, la uer sauer, a la maior parte delo re  
 lidoxi, a que de fee, el no.º Arguntam.º Enaio  
 llaman.º se po.º preu, el conuenido, de la Mal pro  
 duion, y que parara, amigro por conuicio, a los  
 preuenca, que a los guero, a utieler,  
 tanto de lre, a cordaron, y firmaron, como  
 a la Arguntam.º de la  
 D.º Thom.º fern.º Zaner, D.º Joseph Muro  
 de la S.º M.º dragon  
 D.º Miguel Antonio  
 D.º Juan Manuel  
 D.º Joseph Muro Guadado



SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENIA.

M. S. P. S. g. de 180

Medina del Campo, Nueva Como, a Catumbra  
En su Ayuntamiento. Ordinatio sacro, oho & h  
Emill sel. y cinquena, aqñe conuieron, lo  
Licenciado, D. Roman fernando, bane 1800.  
lo Males qñ. Coze. pñterinos por S. M. Eneita  
dhau, y rura;

D. Baluana Polanco  
D. Donifacio Kern  
D. Joseph de la Barra  
D. Juan Paterra  
D. Andres Lam  
D. Sidro Mañala  
D. Miguel Antonio de Dueña

Recordes perpetuos, del adhan, y Mayor parte de  
lo que a el presente se compone de queo dei, doñ fec-  
jel Marge etc. y etc. D. Juan liron de sen. el Co  
mun, y Anacim Joseph fran. Guadado S. M.  
2dedho Ayuntamiento. y numero, a cordaron  
Diofee fran. Maxam Duasner, uno de los, por  
ro: deñe Ayuntamiento, autallamado, a todos los Ca  
balleros, y señores, y señores, que se hallan en el  
llpleto ennu personas, a cecepz. e d. fran. leudero queno  
señe be leuto, porauer urado auiente, e dau, a para  
Espuro, e harer sauer, y notificar adhan. Mal  
probuion e S. M. y S. M. N. de Presidente, y oido  
re de la Malad, y Chanay de la Curad e Vall.  
parada, a Pedim. e Pedro doz. obly. do el aban  
do el anieue el au, e olm, por la qual, porre  
armada, a dhau. ga el do S. D. Miguel An,

De Dueña, Como Sucomisario Sobre la daci  
far, y para e muel mill quinientos, y cing Locho  
u, y veinte yochornu, por do mill, y quinientas  
arobas e nueve; meno la Cantidad de, quea bñe  
Nueu da Eng<sup>ta</sup>

Zo de, haviendo precedido, Venia. el au. la not  
figue, ero sauer; y junta m. del de, D. Mig.  
Antonio e Dueña, la Mal probuion, que co pñua  
en el, Namam. Antez, y referada, e D. Juan fran.  
e Uredo, Secretario e Camara, por el ficio, el de  
exetario, a paricio sudatta Valladoid, Venia  
pcho e Julio Emill sel. y cinquena, or D. Mi  
vida y enter bida por dhau. y por dho S. D. Mi  
quel e Dueña, de lexon, la obedecian, con el res pecto  
e Dueña, y guelo, or, ur, y que para, su e fena, se con

gare poder,  
Por Juanito. Oñia de la tra, Jaccho sauer, autau;  
ga el D. Miguel Antonio e Dueña Como su Cap.  
tular, poder auiente, Mal probuion e S. M. y S. M.  
de M. N. de Presidente, y oido de la Mal aud, y Chan.  
e la Curad e Valladoid, referada, e D. Juan fran.  
e Uredo, por el ficio e Secretario aparicio, su  
datta, veinte, y ocho e Julio, que pñer. año e  
mill sel. y cinquena, parada, a pedim. e Pedro  
do, e au, e olm, por la qual, pone e armada  
aua dhau, y al do S. Sucomisario, por nueve  
mill quinientos, y cing Locho, y veinte, y  
arobas e nueve, meno, lo quea bñe e Nueu da  
Eng<sup>ta</sup>, y para su fena: dau, pa, todo su poder



Veinte maravedís.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Yo Poder amplido, el que dexo, Sellos de Venegas, S. de  
 Limbriz. Maura, aldo J. D. Miguel Antonio  
 A Duena, J. D. Joseph Jonollada, Por el Caua  
 endha Real Chana, gacada vno zruelton  
 y quier qual quier subituerie, Especial  
 para que comparecan, Ante los J. D. Pedro  
 de ordoxi; y en accion, a auer, el mdo  
 el dho Pedro, dor, de la Conaxata quetteria, esta  
 conetau, y endunio, condho, s. Comisario  
 como lo acredita, el echo de auer pag. Pedro  
 Rexero vez, no esta, y obligo al abauto, D  
 Canvua della, ael dho Pedro Lorenzo, a poma Can  
 tidades emu, por el y portar, a la Mueu  
 de pua de la Mfenda Conaxata, y auer  
 sido lue, y naxprado, & orn, de la Carta  
 nel Mfendo, abauto. y muer; por la dno  
 ben; que de quia pueno; Como, unauo, ne  
 ceauo, se iustificara; y tambien quedo el  
 dho tiempo, y Mfenda, s. D. Miguel & Duo  
 ma, Reconociendo, al au, libre, de la Mfenda  
 obligaz, quetteria esta, Cero endar, lo  
 luttini, Embio, & quidho Pedro Lorenzo,  
 enaue aua, la Mueu, Contando, en  
 darla, ael dho Pedro Rexero por solo, con  
 sus boletas; Cuios lchoi Notorio, Conla Mf



Veinte maravedís.

141

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Yo Poder Jenda de Interrogacion, endho, a bauto, y auer  
 dado, lau, por medio, de Comisario, la quetta  
 adho Pedro Rexero, el oparado, y conuun de  
 Conuun, & dha Interbetar. a declaran, Citta  
 Yaronia, atau, libre de toda obligaz. y se iustifica  
 ma, y ora, conlecho, & auer, de dho, de lo  
 Pedro, Lorenzo, uac con, y pueno, & mand a  
 con, Conara dho Pedro Rexero, por la mima  
 Cantidader, que demanda, aeta, en dha Real  
 se ex pua, por el Pedro, y muer, en dha Real  
 probuion, & emplar. y por lo que, y burro, no de  
 ber, aua, conuutar, & mand a, a quera, que  
 sela ponga por el dho Pedro Lorenzo, y otra qual q.  
 puaora, sobre el dho Arzobispo, paralogual, y auer  
 que conuigan, selade por libre, puenan, pedim,  
 Mquixim, papeles, uerapoi, y otros, Recardos,  
 ap an, auuar, de Mueuaz. y otros, Contradi  
 ciones, Janer Malei prohibicion, sobre Caxita, in  
 terpongan, y apelaz. es suplica, y finalm. ap an  
 todos los demas, autoi, y lico, y Jours. se  
 tra iudiciali, que can necuarai, que poder  
 que Mquiere, dau, terra, conuudo, lo a ello  
 aneao, & pendienta, libre franca, Gen.  
 y otros, y n. releaz. endho, ne de  
 y otros, con la dha.

Le pedir Leyon Petry. & Esteban, & atienda Nibon...  
veginas On a Enutau, Engue pide Sede Ucinidad qperma  
figoniero. p. queued a Monx, sucaia figon. Uuoporlan  
Sup. al d. Correo, y mforme de e. ombre  
& Dubida y coraumbre, y terraua p. otras

Admision Leyon Petry. & Bernabe Mondrabilla  
de prigionero por el Pueblo Engue Sup. ca. aertau, leb uelba  
a Meuna, Cordia. Dupaz. Uuao porella  
Admicio por el prigionero, con el Salario  
que e. coraumbre, Cumpliendo con obligaz  
y p. r. u. i. c. i. o. n. d. o. s. p. e. r. m. i. t. i. d. o. s.

Que de... Combolatai elo. p. D. Bonif. Vezco, y m. Al.  
quel & Duernat, Entaque, lau Caritidade Comu.  
quepidieren, fueren, menester, para de pachas  
al Mestor que era Entendiendo en la pro bar  
ra, sobre el p. l. e. t. o. , & la Meue, con Pedro Xezco  
no, que era un entrego. y se acabueno, En su g.

La lodiexon acordaron, y firm. Comolau, a coltura  
La d. o. r. o. a. m. & el poder fueron p. r. e. u. i. t. a. n. g. M. P.  
Suadrada, ei. & Do Agustin. Iph. Sanchez, Fran.  
Min. Duandez, P. & d. r. a. u. a. y. g. a. l. l. a. s. a. v.  
L. a. d. o. m. f. e. r. n. d. e. S. t. a. n. e. z. O. r. l. a. n. y. z.  
D. n. d. e. J. A. n. d. e. z. y. z. u. n. i. g. a. z.  
de J. u. n. g. a. z.  
D. n. M. i. g. u. e. l. A. n. t. o. n. i. o.  
D. d. u. r. a. z.



de intronacionis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

M. Joseph M. Bonio. D. n. d. e. J. A. n. d. e. z. y. z. u. n. i. g. a. z.  
de la Barria Mondragon.  
D. n. d. e. J. A. n. d. e. z. y. z. u. n. i. g. a. z.  
D. n. d. e. J. A. n. d. e. z. y. z. u. n. i. g. a. z.

Para con,  
D. n. d. e. J. A. n. d. e. z. y. z. u. n. i. g. a. z.



Medina del Campo, Jura Como aco...  
bia en su aguntamiento, para oñ dñario luna dies  
de Agosto, mill. de. deinguenta, que concuerda  
con lo que se acuerda en el Real C.º de 17 de Mayo de 1799.  
delo: 12, 99. Correo Intexino Omella, y Ustria.

por D. M. 2  
D.º Balbino Polanco  
D.º Donifacio Leana  
D.º Miguel & Duena  
D.º Jovari Leana  
D.º J.º S.º de Arala  
D.º Juan Salazar  
D.º Joseph Velazquez  
D.º J.º de Terrada  
D.º Juan Lion  
D.º Joseph Fran  
D.º J.º de Terrada  
D.º J.º de Terrada  
D.º J.º de Terrada

See zella dño Aguntam, numero acordaron  
Diofe Joseph Sanchez Portero del A.º Aguntam,  
deuau, auellamado, atodo lo: Cavallexo  
Widorei, Prii orar, que se callan Omella, para  
Wale titulos, de D.º M. que D.º J.º de Terrada  
Encauera, del D.º D.º Manuel Joaquin & Vega  
melender, para Correo, de Terrada, Embro de  
Noig, pretoria y posesion  
Leyeronne, adhaui, por mi de, no lo Mala titulos,  
de Cores, de presa, el llamam Anuezedenae, suah, el

de la Cabera del Leon, Aragon, el dno. Sicilia, & Jenua  
& Insulan & Navarra & Granada, & Toledo & Balencia  
de bega - & Salicia, & Mallorca, & Seville & Cedeñ  
& Cordoba & Corca, & Murcia, & Jaen  
& Algarves & Algecira & Gibraltar, & Alca



SELLO QVARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

De Canaria, elai Indias Occidentales, y Accidental  
lei Zila, y tierra firme de Mar, oceano, y chidugue  
Caurina, Duque, & Borgona, y Macam y mu  
lan Conde, & Nos pour, & Stande, Ciro, y Barcelona  
& de la caya, & de Molina de Consejo Justicia  
de Jidorei Cavallexo, y Jidorei, Oficiales, y ombra  
dueno: elai. Medina del Campo, y aued, que en  
tendiendo, que en combiene, am, Jenuicio, y alaeo  
Emi Justicia, paz, y Jenuicio de esta villa, mi voluntad  
& que D.º Manuel Joaquin & Vega, tenia el oficio  
Emi Correo, de ella, y suaria, con lo: oficio  
Justicia, y Jurisdiccion, Civil, y Criminal  
& Alouacilargo, por espacio de años, que se enpe  
ra, acoer, del D.º que Jenuicio de Omella, y por el  
demas tiempo, que por omi nose proberre, el dño, oficio  
ningue pueda formar, aoraui, y parado el año lediere  
aoraui, y con esta Carta, y mandando que luep  
buja esta mi Carta, sin aguardar, o aro malda  
mientro, ni preceder para ello, suada, y Jencia, al  
pura, auiendo jurado en el mi Consejo como se aco  
dumbora, & Jenuicio, por mi Correo, de esta d.º Sau.  
Jenuicio, plede se Jia, y Jenuicio, que oficio de Jenuicio  
tar, mi Justicia, por mi, y su oficiales, que mi mi  
que en mi oficio, & Alouacilargo, y Jenuicio, ael, auel



*Iden* Denaro fuera de la Corte; Dado en  
puz, a veinte e cinco de Julio de mill e  
Lo el Rey = el Obpo, a Barcelona = el Marques  
de Lara = el Marques de Villano = Lo D<sup>no</sup> Aquino  
Montano, y Luyardo, Secretario del Rey, Nro  
S. le dice, Escrivir por sum = Carta Publicada  
Nro. de, Diego de la fuente = Por el Chanciller  
Major, Diego de la fuente  
Tomos Vaxon, En las Contadurias, Generales e Va  
lores, y Administracion de las Reales, y En las  
Cortes, Consta, a diez e cinco, Cinquenta y quatro  
de la Contaduria, de la Camara de Indias, averse  
Satisfiso, al año, de la media, Anata, Veinte  
y cinco, e trescientos, y treinta, e dos mar  
avedis, por el nombre, que se expresa, en este ti  
tulo, Madrid, quince de Julio, de mill e  
Cinquenta = D<sup>no</sup> Salvador de Guerejarro  
D<sup>no</sup> Antonio Lopez, Valer  
D<sup>no</sup> Aquino de Montano, y Luyardo, el  
Consejo de Illa, y Secretario de la Camara  
de Indias y Justicia, Jefe de la Contaduria  
titulo, que la Camara, por decreto, de Reynae, y  
nro. de del Corriente, a pro rogado, a D<sup>no</sup> Manuel  
Joquin de Vega, electo, Codice, alau, de  
Medina del Campo, el termino que, en el titulo  
le esta prefijido, para tomar posesion de dicho Em  
pleo, a esta dia quatro, de Septiembre, prox  
ximo, y para que Conste donde Combenza, por  
la presente, en Madrid, a veinte e cinco de  
Julio, de mill e cincuenta, y Cinq<sup>ta</sup>



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN**

D<sup>no</sup> Aquino de Montano, y Luyardo,  
El Alcaide = D<sup>no</sup> Simon de Bano, Presidente  
de la Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciu  
dad de Valladolid, Cauco, que por parte, de D<sup>no</sup> Ma  
nuel Joquin de Vega, meando, echa relacion  
que asiéndole comedido, el Consejo, de la  
Medina del Campo, no puede venir, almi Consejo, a  
hacer, el Juramento, de ante Empleo, como se acostum  
bra, por allaque, en aquella villa, residiendo, e yn  
terno el dho Consejo, ocupado, en cosas  
de m<sup>te</sup> de Real Servicio, que le embargan, por  
mino, suplican dome que en esta, qualcion sea, ter  
bido a su pensable, pueda hacer dho Juram, en  
manos, o como al mismo, fue, y asiéndole biuro, en  
almi Consejo de la Camara, por Resolucion mia, a con  
sultar, una e vez del Corriente, teniendo por  
bien, y en su conformidad, o mandado, que prehen  
tando, ante boi, el dho D<sup>no</sup> Manuel Joquin, e pe  
ga, con el titulo, de tal Consejo, de la  
de el Campo, y esta mi Carta, para que  
el Jefe de, Juramento, con la solemnidad, que  
deura facerle, en el citado mi Consejo, el qual, a  
e con y no, por a manera, mando, au mismo  
sea, acordado por el Consejo, de la mencionada  
dau, de la Medina del Campo, sin embargo, de qualquier

Leyes queaya Opued a Hauer en contraxio q no  
para en quito, a ello, toca, y poreraber, di penero  
conella, quedando en su fuerza y vigor, para en  
lo demas, adelante. y de esta m<sup>a</sup> Cedula sea el  
tomar, la Tazon en la contraxia, General, y Va  
lores, de m<sup>a</sup> Mal Hacienda, a que esta incorpo  
rada, la de la media, anata, e de preiando su  
separado, o quedas, aequadas, a todo, conde  
claraz, de lo que importare, sin cula formal  
dad, mando, sea en ningun balor, no sea  
m<sup>a</sup> r<sup>a</sup> n<sup>a</sup> r<sup>a</sup> C<sup>a</sup>mplim<sup>to</sup>. esta m<sup>a</sup> C<sup>a</sup>mplim<sup>to</sup>  
en lo q<sup>a</sup> tribunale de n<sup>a</sup> y fuera de la Corte,  
ha en Buen Retiro, atreynita de Julio de  
m<sup>a</sup> de u. y cinquenta y dos años. Por  
mandado del Rey n<sup>ro</sup> S. D. Juan de mon  
tano quando = como N<sup>ro</sup> en la contra  
dixia General y Valores de la Mal Hacienda  
en la que contra, y apiegos, anguenta y siete  
de la Comisaria, de la camara, de t<sup>a</sup>no, auer  
cur<sup>to</sup>, al d<sup>o</sup>, de la media y anata, quatro  
cientos, y setenta y siete, y de Vellor  
por el m<sup>o</sup> r<sup>o</sup> que se fiere, en el de padro, N<sup>ro</sup>  
tre y quatro de mill de u. y cinquenta =  
Juram. Antonio Lopez Salcedo  
En la Ciudad de Valladolid, ante el N<sup>ro</sup>  
de mill de u. y cinquenta años. Ante  
el D. Pedro Jacinto de Anaya de la g<sup>a</sup>.  
de mill de u. y noventa y cinco, de la  
ace, oficio de Presidente, por m<sup>a</sup> f<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

*[Faint handwritten notes in the left margin]*



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA

De Su M<sup>a</sup> el Sr. D. Simon de Baroi que  
loa de ella, se preiende, esta Mal Cedula de mill de u.  
Jurar en un mano, y el Mal titulo que en ella se  
menciona, por D. Manuel Joaguin de Sepa, a q<sup>a</sup>  
selea confesido, el conuencim<sup>to</sup> de la m<sup>a</sup> y m<sup>a</sup>  
na del Campo, y buito no goxo por su v.  
en su obediencia, y C<sup>a</sup>mplim<sup>to</sup>, N<sup>ro</sup>  
el v<sup>o</sup> de D. Juan de Sepa, que por el se preiende y  
manda, y dho D. Manuel Joaguin de Sepa,  
hizo, en la forma y con la formalidad, a dho m<sup>a</sup>  
brada, y que C<sup>a</sup>mplim<sup>to</sup>, y el m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup>  
excitacio de mill de u. y el Mal, acuerdo, y lo fin  
mo de u. y firme = D. Pedro Jacinto de  
Anaya = D. Domingo V<sup>o</sup> Salgado = a Mal  
de mill de u. y ley, que sea en adu, a Mal  
titulo de mill de u. firmado, de la Mal, m<sup>a</sup>, en Cauera  
de dho D. Manuel Joaguin de Sepa, y Capitan  
aguxera, de la m<sup>a</sup>, como del Conu<sup>to</sup>, y dho  
de mill de u. y de la m<sup>a</sup>, y dho de mill de u. y  
firmado, de mill de u. de la m<sup>a</sup>, de mill de u. y  
Somo de villa,  
de mill de u. y dho Mal titulo por la m<sup>a</sup> lo obediencia con  
de mill de u. de u. de u. y puio sobre su Cauera  
de mill de u. y de la m<sup>a</sup> de la m<sup>a</sup> de la m<sup>a</sup> de la m<sup>a</sup>

*[Marginal notes on the right side of the page]*

D<sup>n</sup> Manuel Joag. & Vega et al Comend<sup>or</sup>  
 tan Joquera et adha<sup>a</sup>, Suiza, Partido, Cap<sup>on</sup>  
 Atributo, se fue por su s<sup>a</sup>, a su casa porada, y incorpo  
 rada en la de este H<sup>to</sup> Lunyam<sup>to</sup>, para su s<sup>to</sup> que  
 to saixen, quatro Cavallexo<sup>r</sup>, Residore<sup>r</sup>, co  
 mai moderat<sup>o</sup>, Conde do<sup>r</sup>, portero<sup>r</sup> de este  
 H<sup>to</sup> Lunyam<sup>to</sup>, y esta<sup>r</sup>, conu<sup>o</sup>, y otras, y para  
 Zauendo unido en este Ayuntamiento. Do<sup>r</sup>  
 D<sup>n</sup> Manuel & Vega, acompanyado de los Do<sup>r</sup>  
 quatro Cavallexo<sup>r</sup>, Comisario<sup>r</sup>, estando to<sup>r</sup>  
 & pie, y auendo, tomado, el lugar, que le co<sup>r</sup>  
 pone; y echo el juram<sup>to</sup>, que es semejante  
 caio<sup>r</sup>, se acordaron, y acordar se creto,  
 & todo lo que se tratare, de este & de lo Agun  
 tam<sup>to</sup>, por dha<sup>a</sup>, se le dio a do<sup>r</sup> & Capu<sup>o</sup>  
 non et al Comend<sup>or</sup>, y Capitan Joquera, la  
 que como sin concordacion Alouida, general  
 della, se hizo & mano el & de Balahazar  
 Fern<sup>o</sup> Polario & Cano, labara & Justicia, p<sup>o</sup>  
 nominiararla, con todos los caio<sup>r</sup>, y co<sup>r</sup>, por  
 tenencia, adho<sup>r</sup> Empleo<sup>r</sup>,  
 tanto de seron acordaron, Fern<sup>o</sup> Comolau<sup>a</sup>, aco<sup>r</sup>tumbra  
 D<sup>n</sup> Thom<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Joana D<sup>n</sup> Manuel Joag  
 D<sup>n</sup> Miguel Antonio Jo<sup>r</sup>, Juan<sup>o</sup> de Galon  
 D<sup>n</sup> Duarante<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Manuel Joag  
 D<sup>n</sup> Joa<sup>o</sup> Sam<sup>o</sup> duarante



Veinte maravedis.  
 SELLO QVARTO, VEIN-  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA.

Medina del Campo Junta como acostumbra en su  
 Ayuntamiento, por ordinario Martes, Once de Mayo de mill y setecientos  
 y cinquenta, a que concurren los señores D<sup>n</sup> Manuel Joag,  
 Obispo de Melendez, Com<sup>o</sup> de Enella, y Suiza p<sup>o</sup> S<sup>n</sup> M<sup>o</sup>,  
 D<sup>n</sup> Indre<sup>r</sup> Fern<sup>o</sup>  
 D<sup>n</sup> Polanco D<sup>n</sup> Pedro de Ayala  
 D<sup>n</sup> Bonifacio Fern<sup>o</sup>  
 D<sup>n</sup> Joseph de la Vaxera  
 D<sup>n</sup> Pedro<sup>r</sup> perpetuo del dha<sup>a</sup>, y el Marg<sup>o</sup> de la dha<sup>a</sup>, y de la  
 dha<sup>a</sup> del comun de la dha<sup>a</sup>, y Angem<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>  
 Juan Cuadrado, & D<sup>n</sup> M<sup>o</sup>, y de la dha<sup>a</sup> Ayuntamiento  
 y numero acordaron  
 Que se p<sup>o</sup>vea, aca<sup>r</sup> Concordo, poco numero de Cavallexo<sup>r</sup>  
 D<sup>n</sup> Residore<sup>r</sup> rebuelta, a llamar, para otro Ayuntamiento, pa  
 ra vez la ca<sup>r</sup>ta, on<sup>o</sup>, con que se p<sup>o</sup>vea, y informe, de la dha<sup>a</sup>, y  
 y comendores de D<sup>n</sup> Martin<sup>o</sup> Perez, para se sentar, y  
 para & Alouada<sup>r</sup>, & M<sup>o</sup>ca<sup>r</sup>, de la dha<sup>a</sup>, y  
 Leyon, la Carta Reder, Cui<sup>o</sup> ah<sup>o</sup>, y el dha<sup>a</sup>  
 Carta de S<sup>n</sup> M<sup>o</sup> puenta, a la causa de D<sup>n</sup> M<sup>o</sup>, & de re del pasado, y  
 que, el año del Rey; & que lo supare el a<sup>o</sup>, de sea  
 baterra villa, concurren M<sup>o</sup>ca<sup>r</sup> dam<sup>o</sup>, y con dha<sup>a</sup>, a la conu<sup>o</sup> bu<sup>o</sup>,  
 contribi del par, diguo, que D<sup>n</sup> Juan Juan, Dumont, pida, pa  
 ra con esta v<sup>o</sup> instancia, de los trau<sup>o</sup> adores, de el puerco de  
 el p<sup>o</sup> de quadacraza, y de a S<sup>n</sup> M<sup>o</sup>, y a Madrid, y  
 guarda de S<sup>n</sup> M<sup>o</sup> de mill y setecientos y cinquenta, el Marg<sup>o</sup>, de la dha<sup>a</sup>  
 senada, & D<sup>n</sup> Thom<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Joana y baner  
 Zbuita dha Carta on<sup>o</sup> postau<sup>o</sup>, a coido sepaauer, a  
 los p<sup>o</sup> de on<sup>o</sup> de la villa de supare de la dha<sup>a</sup>, y parido.  
 deita, y a Thom<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Joana

Cumplan, como que se le manda  
Pormi el no, Schizo sauer adhaui, In Nombra  
de echo, porelas D Manuel Joaguin & Vega y melor  
Alz de m der, Correo, durau, de crullouacil on maxio  
en Man ra Manuel Tamio, Vecino de dhau, que para, por  
muro - testimonio de Alonso Guaxado, s  
ayunam, y numero della, Embier de Agoro  
Emilldru y cinquenta; Embid, el dqual  
Suo dho pretendi. Vupoiaron = Vito por el dho  
le dho por nombrado portual Aguacl, Ordinari  
a el dho Manuel Tamio, y mando que para  
to de exercele, y sentar, tabara deo, Entend  
Comite Ayunam, Lauiendo lo ejecutado, y  
El yunam, que es coraumbre, seledio vupoiaron  
y Nuiuo labara deo, Emoro del d. D Baltra  
San Polanco

Pomiel no, Schizo sauer a dhau, In Nombra  
Guaril de mienro Echo p d. D Manuel Joag. & Vega Cor  
latierraln de dhau, de Aguacl maio, de lo yunam, de  
Meso, frz durau, en Alxandro fernz, Vno de ella y en sub  
pordhau, se admio portual, porel nro dho, gacor  
do que para efecto de Entrar, al no yunam, de  
ledine, Vupoiaron, gauiendo lo ejecutado, y en  
do enue Ayunam, y echo el yunam. que es  
seledio dha poseion, y Nuiuo labara deo,  
mano del d. D Baltra Polanco

Carlo d'ion, a cor. y p m Comolau, a coraumbre =  
D Manuel Joaguin & Vega y melor  
D Joseph Alphonso  
del d. Baxera hondragon



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. Ex. o lmb de Ag. de d. s.

Medina del Campo, En su Ayunam, de  
ordinario, Domingo diez de Agoro, de m. de  
veintecientos y cinquenta, a que concurren los  
Manuel Joaguin & Vega y melor, Correo, en ella y  
Suiza por el d. D  
D Baltra Polanco D Bonifacio Rema  
D Lidio de Arala D Niqueb de Duena  
D Juan Galaxa D Juan Lizon

de la dho poseion de la dhau, D Juan Lizon  
Por per, el Comun, y Nuiuo labara deo, D Baltra Polanco  
de ella y en sub  
Diose Joseph Sanchez, portero del Ayunam, de  
uiau, que llamado arts do los caualteros de dho  
Pri per. que callan en ella, para vix pro poiz de d.  
D Joseph de la Barrera  
Por parte de dho D Joseph de la Barrera sermi  
Mathis ayunam. la Carta Curo th, el dho  
calpando Mai y mio, Rponde, ala carta de vno, de vno  
del corruente, celebrando su fca axiob, acia dilla  
Endonde, deuo, por Cumplida, y satisfacion de  
el Sauado Antecedente para pagar, acia de vno, mer  
dora, con el fin, de darla dho, para, a la com auida  
transacion, y medio que D Julian Correa, su con  
tador, uenia carta de dho, de comun, que calla  
encia villa, en que dho, que en Ayunam, en  
bia de terminado, Embiar Nueuo Comuacio, con las  
facultades, que las que vno tubo, a tratar, de d. s.



Decretilla, Embrio, y Nombriamiento que  
 anjauor, D<sup>a</sup> Joseph Perez & Arguilo, Soluera,  
 quien pertenece, supropiedad, y por que esta  
 Nulito que antes, de se cutar, informo en ab  
 lla, nel dho, D<sup>a</sup> Mathias, a persona, & buerda  
 bida y contumbres, siconcurre, enel, la suficien  
 cia, y abilidad, que se requiere, para ser  
 bir, un oficio, sicalla, conalgun, incon paito  
 ble trato, o comercio, Enabarro publico, tien  
 da de Mercaderias, Nulito, o ad ministracion  
 nes de ella, directa, o indirectamente, o ficio de  
 los seruidos, en la Republica, o padere, o jurisdic  
 cion, otra nulidad, que se yncapacite, a quien  
 que pretende, prebenir, a dho, lo referido  
 para que combocando, el Ayuntamiento por  
 cedula, Antea que, con esso prenon, de el efecto  
 para que es informen sus capitulares, con xarros  
 de ello, con la mayor, y mas brevedad, y en  
 forma, con fe que es usado, y de dha combocato  
 ra, ha de dar, el Ayuntamiento, en  
 mudaxa, un dho, amoniaro. El dho, Ayuntamiento  
 cerrado, y sellado, para dar cuenta en la Cam  
 era, D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> de dho, ma, Madrid, ochode  
 Agosto de mill e 400 e 200 años.  
 En Montano, y estando =  
 En Informe de Medina del Campo a Oviedo  
 de la ve. D<sup>a</sup> dha Carta sin porlan, en el  
 ferido cimientto pone en la Alta consideraz  
 que D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> de dho, ma, Madrid, ochode  
 que se ferido Mathias Perez, el orobre



Centenario

130

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 Y MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA.**

En virtud de costumbres, no inquieto, ni  
 rebolito, y que acaudado, oficio, y honrifico  
 en esta villa, y que no tiene tienda de mercaderias  
 ni comercio, En abarro publico, ni en directa  
 ad ministraciones, Dize, y a, ni en directa  
 mente, y que se tiene la suficiencia, y abilidad  
 que se requiere, para la presencia de la  
 honra mayor, y de la caudal, y que no tiene  
 cosa que se yncapacite, a quien  
 el lo que se le yncapacite, para que se  
 determine, lo que fuere de dho, dho, apurado  
 que D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Bonifacio Hernandez, en virtud de la carta  
 para d<sup>a</sup> Mathias & Salpado, que es mandado, por  
 el Ayuntamiento ante el dho, respecto, el tar  
 ocupado el dho, D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> de dho, ma, Madrid, ochode  
 del Ayuntamiento, le comita, por Pedro Cid Salazar  
 de su testimonio, Dado, por Pedro Cid Salazar  
 del dho, dho, destau, a que se quejuntó lo  
 dho, noble, y antiguo linaje, en el convento de  
 de Pe, e, y, en el dho, dho, de este pre  
 senta año de mill e 400 e 200 años, y dando  
 el dho, dho, Nombriaron, por dho, de los porlan,  
 no, debara, de la dho, dho, de dho, de dho, de dho,  
 enpo de dho, dho, a Pedro Gra de dho, y  
 dho, poder, y comision, al dho, D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Bonifacio  
 Hernandez, para que lo presente, en el Ayuntamiento,











Señores maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

In 25 de Mayo de 1750.

Medina del Campo, Junta como acostumbra el Ayuntamiento de esta villa...

D. Baltasar Polanco, D. Manuel Obexna, D. Bonifacio Sterná, D. Diego de Arala, D. Joseph de la Barrera.

Por tanto, mandamos que el Sr. D. Juan Lion Prioste general...

Por tanto, mandamos que el Sr. D. Juan Lion Prioste general... para su asistencia...

En virtud de Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1750... para que el Sr. D. Juan Lion Prioste general...



Actas de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

El San Agustín, quando tomado, asien  
 Comido, al au, para la faja del S, que celebra  
 su comunidad, en día veinte is de septi  
 senteme de Agosto; y buho, a las 12 de  
 Augustam, tratado, y comfexido por la  
 doj, sea nita, en forma de Comunidad segun  
 como aya qui se executado  
 Dorelo D. Joseph de la Barrera, de hús paterno  
 albram al au, una quenta firmada suya Comfexa  
 al S, de veinte de Agosto de este presentiano de mill de  
 Rexa. - Juan quenta, de los gaitos, que hús en au, y  
 de este de Madria, en los Pleitos sobre delima  
 con los Cauildos de del auico. y otros, que la  
 le en comenda, y al auico de los días que se  
 do, y el de Augustam, tres mill quatrocientos  
 presentian, como por menor Conita de do  
 quenta - Una por tau, la q probo, entada  
 y portado, y acorda, que Juan Antonio de  
 Goda, de do, de los pro proi, y una de do  
 de, pague ad do S, los referidos tres mill  
 trescientos, y setenta y, lo, quales, se le  
 bueno, en la quenta que diere de ello, con

Testimonio de este Acuerdo y de la Sagrada  
 No tiene Condición de char, por Alonso Ayllon, mas  
 obra, para los Npaxos, que necesitan, acer  
 en las carra de matadero, quito do, eloi Coipote  
 en de acentos, y en quentara, y manoi, y ma  
 tenale, y una de la u, acorda sea quen, al pro  
 el do de Cox, do quenta, y al auilla que  
 de las auendo, y unido los de la tierra, i al qu  
 de con los pueblos de ella, afin de que se concluyan, de  
 tierra - Juan las quenta de gaitos, y tropa, y otras  
 coras, echo por tau, y algunos pueblos, nom  
 brandore Comuano, y por una y otras partes  
 lo que aca sauer al auilla, para que por lo que la ca  
 nombre Comuano, que se unen, con lo que en om  
 buxer, por tau, y portado, y conclura, de la  
 quenta - Una por tau, y la proposición, nom  
 no portales, Comuano, aloi S, y otros de tau,  
 de, Joseph de la Barrera, su Capitular, para que  
 juntos, con lo S, y el Pri General del Comun, Pri  
 de do, y comuano, y unen, iliquid en, to  
 las quentara, con la facultad de Poder transix,  
 corra, y de terminax, qual quiera Duda, co  
 mo le pareciere, competente, para que se eluda,  
 Poder y comuon en toda forma, y con la fa  
 uldad ei, Necesaria; y que por lo que se ca



veinte y tres.

SELLO QVARTO. VERN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
VENTA.

A la Señora Doña Prisca, Comisaria, para que  
el Poder en la misma Comisaría, no se  
de en los ebe admita

Que la atención a poner e de peor calidad de  
Muecas para el simple, y camino de Madrid, por  
que se obra qual quier de gracia que pueda sobre de  
la obra del simple, para lo que se trata en la  
parata Corte, y sea a poder y comun con  
toda forma y de los Cavalleros, Comisarios, y  
otros, para que juntos, con los señores Prisca  
comun, y Cavallero, y otros, y con la  
de Animo, según condiciones, y la obra precisa  
que sea e hacer en todo para seguridad  
de los caminos, y seguridad, según la  
aere Ayuntamiento, y resolución, y por  
lo que se ca, a esta obra, y de ma, y de la  
este paga, e sea, a los lugares de la cont  
ción, y lo mismo se entienda con la  
obra, que los tubieren, con los señores de  
dho. lugares, sino se que cada uno pag  
lo que por el Cavallero, no se puede, por  
der, este acuerdo para con los señores  
piedra, porque en quanto a esto, que

En fuerza y vigor, la Real facultad de  
concordar, sobre el modo de contribución  
envevilla y trexa, según como aragui, sea  
escrita de

Por lo que se acordaron y firmaron  
Comisario y a Cortumbra, galotorgam  
El Poder, fueron presentes, por el ayuntamiento,  
Quadrado, y de Doña Prisca, y de  
Sanchez, Juan Martín Durander, y de  
de Doña Prisca

Manuel de los Rios  
Juan de los Rios  
Donde se firmaron  
Don Bonifacio Hurtado  
y unido

Don Joseph Antonio  
de la Barrera Thonragon  
Don Joseph Juan Guarnido



Ceipre macaeoia.

SELLO QVARTO. VIEN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
CVENTA.

*Me dina del Campo. Junta*  
bra en su Ayuntamiento ordinario, y salu  
deynre y nueve de Agosto de mill e quinientos  
y cinquenta, a que concurrieron los señores  
Joaquin de Vega, y melera, Correa, Mellan,  
D. Balahua Polanco, D. Andru Hern  
D. Bonifacio Hern, D. y Sidro de Ayala  
D. Boighe de la Duxera, D. Fran<sup>co</sup> Escudero  
y fidore Perpetuo de adrau, y el Marqués de  
da y Guardian Orel<sup>es</sup> del Comon, y Francisco  
sept<sup>mo</sup> Fran<sup>co</sup> Guadrado, ei de D. M. y de Lo Reyn  
tam<sup>to</sup> numero acordaron  
Bordho de D. Bonifacio Hern; Sicut Patere  
alau<sup>a</sup> la carta, Cui<sup>o</sup> tenor es el de  
mu<sup>o</sup> y mi<sup>o</sup>, a la Carta, de D. S. S. de D. S. S. de D. S. S.  
yocho el Comiente, de se de no poner tomam  
deba parda, me el tiempo, que amediado, para, e vacuand  
en pante latranaron del negocio en que D. S. S. me  
upa: tenar texerian, y para de Noxa, me auan enca  
transido gado, con intexbenion de el de Boighe de  
los Alcauzes de D. Oso de labarrera; y auendo llegado, el cano  
de D. S. S. con duiron, en quumio mil xx, lo parti<sup>o</sup> po  
en D. S. S. para que, enute concepto, i a fin de finalizar, el ten

- D. Balahua Polanco
- D. Andru Hern
- D. Bonifacio Hern
- D. y Sidro de Ayala
- D. Boighe de la Duxera
- D. Fran<sup>co</sup> Escudero
- Refidore Perpetuo de adrau
- el Marqués de da
- Guardian Orel<sup>es</sup> del Comon
- Francisco sept<sup>mo</sup> Fran<sup>co</sup> Guadrado
- ei de D. M.
- de Lo Reyn
- tam<sup>to</sup> numero acordaron
- Bordho de D. Bonifacio Hern
- Sicut Patere

*Carta de*  
qu<sup>o</sup> Mathias  
deba parda  
en pante  
upa: tenar  
transido  
los Alcauzes  
de D. S. S.  
en D. S. S.

*Del R. Sumpta, Sen Juan de Navarra, supoder, ab 1557*  
persona, que gutaren Clesia de S. datu<sup>o</sup> faz. en una Cor  
te, con las prebenziones, que tubieron p<sup>o</sup> combinentes  
y no auia lo fuere, el que lo concurre, a S. S. S.  
de D. S. S. lo are, a teno enute particular, como ento  
do, lo que rean, en complaa, y agrado de D. S. S.  
de D. S. S. m. a. Como cesio. Madru<sup>o</sup>  
y unno, y seri de Agosto de mill e quinientos e noventa e  
de D. S. S. de D. S. S. de D. S. S. de D. S. S. de D. S. S.  
y para; y Cauildo, y Ayuntamiento, de  
Medina del Campo, y Vnta dñe Caata,  
por labilla, acudo del M<sup>o</sup> ponda, Dando lo la Gran  
por lo queca, y intereado, en fauoreer a adrau;  
y que se uua embiar, en extraeta, de la forma, co  
mo sea de dan el Poder; y el memorial, que eadon  
de M<sup>o</sup>; para que se dea suerua. y finalme, esta  
pendencia

*Comi e de*  
Aprobata tomada, por lo  
no, de Propio, y Pri<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
y toda la renta e  
paxenexionu, alo proprio, y renta, de adrau.  
de mano de San Juan de S. Juan, e mill e  
y quarenta y nueue ata, de D. S. S. de D. S. S.  
quis quenta, y por ella Comta, que el cargo que e  
de D. S. S. fueron, mil doçientos e seten  
de D. S. S. carga de cargo; y la Data que e  
de D. S. S. tratanta Cantidad, con que  
de D. S. S. Alguno = Del Cargo am<sup>o</sup>







SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA.

En virtud Cumpla, dicho D. Ma-  
 de Valparada, con la satisfacion y paga  
 dicha Cantidad = De luego dhan, lra  
 en Juan Anuonio de Goda, Mayor domo de  
 su propio. Mtra, los dho, Gramerme  
 Para, Para que luego al punto, los entran  
 y ponga en poder del Sr. D. Juan An-  
 fern, de Valleso, Vicario General, Juan Hor-  
 rario e de iudicio de utra, y su Mra, de  
 quien saque Mra, y su Mtra, dicho Sr.  
 Martin de Valparada supariante, a quien  
 utra, sencilla, continue, en la dho  
 atapanar la Mal Cedula, de liberacion, en la  
 com. Jornada, que se tratada, que con  
 acuerdo, sean bien, lra, de, y de, y de,  
 en Data, dicho May, de la quere, a do, y

Carilofion, a coe, y firm, Comelau, a coitunbra  
 D. Lidas de Valleso  
 D. Juan Valdes  
 D. Juan Valdes  
 D. Juan Valdes  
 D. Juan Valdes  
 D. Juan Valdes

Ex. En 31 de Ago. 1750

Adama del Campo Junta Como acoitionbra, en  
 su yuntam, Extraordinario, lunes, treynoa, y  
 uno de Agosto de mill setecientos y cinquenta  
 tas delatar de, a g concurrieronlo: Sr. D. Manuel  
 Joaquin Ortega y melender Correo, Enella, y sutra,  
 por M, y

D. Andrei Texna  
 D. Juan Galaxa

Residore Perpetuo del adhan, y Antoni 3ph Juan.  
 no de M, icelho Riuntam, inum, de San.

Dióse 3ph Sanchez Portico del Ayuntamiento de  
 utra, Hauer llamado, año do: lo: Cavallexo, re  
 idore, Pres, que callan Enella, para este Rey  
 tam, y ora de la quere delatarde, paraber, Mal  
 Carta, de M, y de Gde

El P. V. Consejo Juntada y Residore,  
 de Cavallexo, Excudore, oficiales, y Ombres  
 de la villa de Medina del Campo; Ha  
 bido Jallucido, el Rey, y Portugal, Padre  
 la Reyna, Mi Mra chaxa, y amada; Es por  
 el Muelto, con el dolor, queres me, este Senible  
 con un tiempo, tomar, el luto, y que General, mente  
 pongan Viguro, por seis meses; De que o, que  
 ad beitar, para que, como buenos, y leales, bala  
 di, pongan que en abilla, seagan, la de  
 mtra, a mones, con el pondi entee, En luto, onray



Diez e maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Seguras, que en tales Casos, sea  
tumbra, que en ello, me devuere. E  
Juan Nieto, a veinte, i tres de Agosto de  
mill e de e cinquenta = 20 de Agosto  
mandado del Rey Nro Sr; D. Phelipe  
Acuerdo de Montuano y Juando,  
de la Villa de bita dha Nal Carita, por dha, la obedencia. Con dha  
p q republica, fecto deuido, Uero; y p uso, sobre su Cauca  
quien tu, y pondra, con cuerda y razones, el dolor, y  
tos = a Portugal, que en el dho, por su ejemplo  
loable, dda, como tan Catholico, Monarca,  
Cuen da dha, se le ponda, por mano de  
D. Agustin de Montuano, y Juando, y sus  
taxas, el dho dolor, con que dha, queda  
Por quien se acuerda, que para poner en  
lo que por dha Nal Carita se manda, y  
que por dha de Gregorio pp, en el bal con  
la, e asi, de este Ayuntamiento, para que  
doi, su veino, y moradore, cada uno, con  
forme, su estado, y calidad; se pongan  
vigurosos, a los dho, aloprebido, en  
pragmatica, y todos los Individuos, de  
ca, con istoria, por los Señores, que  
su, le manda; y que se cumplan, i apor  
tal e seguros, y otras, que con esta  
a D. Niñipe, y Ni, tan sobexano,

Luego al punto de que en la Publica  
de quien la Campana, amuestró, en la Dignidad  
de la Colejial, y el dho Parroquia, e de la  
y que, con la mayor Promotud, señalada, sea p.  
la fondon, el que se ara sauer, a dho Cauildo,  
de la Colejial, Paragueli conite, conuoda, la dho por  
de sermon, tumulo, Cera, y demas, dho dho;  
para que se a sauer dha Nal Carita; a dho Ca  
bildo, y a dho Cauildo mayor de dha dho, sea Comi  
son, a dho dho, D. Miguel de Duran, y D. Su  
Galaxa, Como paratto de lo demas, que se fuerre, so  
bre dha Naron,

Acordaron, y firmaron, Como tabilla  
de costumbre = Juan de la Cruz  
Manuel de... Belorquez  
Juan de... y otros

Dióse, queda pue de Hauerse, fenezido el Ayuntamiento,  
Estando, en los balcones de el, quemixar  
a Naza Mayor, Comprensaria, y con aitenencia



Señal de la ciudad

SELLO QVARTO, V...  
TE MARAVEDIS, AÑO D...  
MIL SETECIENTOS Y C...  
VENTA

Del dho d. Consejo, Cavaliero, Vidorell  
y dho d. partitimonio & miedro, porbor  
de Berruete Marbuilla. Pregones, publicos  
Sepregonos, la M. Jorda Val, Carta, para que  
su virtud, de la Mañana Primeros de Sepre  
des e Presente año de mill set. y Lxxvii  
Durante los setemeses, todos los Vecinos de  
villa, sebiyan, y pongan el voto, segun sus  
tado y Cabida, con aperturamiento quedara  
loaxer an, setomazan, la una sebrar pro  
bidennas, de todo lo qual; Lo cleo Doy fee,  
fuerne dno dia treynta y uno de Agosto, de  
dho año =

Joseph San Quadrado



Señal de la ciudad

164

SELLO QVARTO, V...  
TE MARAVEDIS, AÑO D...  
MIL SETECIENTOS Y CIN...  
QVENTA

M. de sep. de 150

Medina del Campo, Junta, como acostum  
bra en su Ayuntamiento, Ordinario, Matice, pre  
meo de Septiembre, de mill set. y Lxxvii  
a que concurrexon los d. Manuel Boag  
de Vega, Corredor, en villa de Matice, p. dho  
D. Balthazar Polanco — D. Fraxel Heron —  
D. D. Sierra de Ayala — D. Joseph de Labareza —  
D. Miguel de Duenas — D. Juan Galana —

Padron Perpetuo de la dho villa, del Cono  
de Sepda; D. Juan Liron Piel, del Cono  
mion, por Anticomo Joseph fraxo Quadrado,  
del dho Ayuntamiento, suon, a corraion  
Leyo e Assion queda en la dho villa de todo y  
na Cato cargo de esta, la nom. de los abato de  
dho Ayuntamiento, Juan, en esta Presente  
del año de mill set. y Lxxvii, por falta de  
Nuestro dho Ayuntamiento, que compramos solo el mes de Agosto de  
y sabon dho año; Para qual Conita, que el corte, y ga  
el mes de Agosto, fueron, quaxo m. de  
de Agosto, y no berruete y quaxo m. de  
y lo producido, en todo, de la dho villa, quatro mil  
y treinta y tres, y diez y seis, Congue, dho d.

Perdida, Lienzo, y Seintarr, y Veintidós  
 y dormán; Como el día de la Unión Consta, con  
 fha, de Treynza y uno, de dño meo de Agosto  
 de este año, quedo enterada, y acobdo  
 en un Cante de la Perdida, si an lo Puro  
 en Amba, es por el de Seintarr y auon, por el meo  
 de Septiembre, y que en fin de el, se lleue  
 a un Varon formal, a un Ayuntamiento, de  
 ten y traen toda la Perdida y paranna, que de  
 gan toda es au do, ou de Primeros, de Seintarr, a la  
 las Velas, de dño meo, Para, que la u, tenga Noticia  
 todo, y de la pro dencia, para Comben  
 ter

Leyes y Petición de Juan Antonio de Soria  
 Mayor domo de los Propios, y de la  
 Sedam, en que dice, que para venir a la  
 libre de la suma, otorgo, el día de la Unión  
 Ant. de los Juratos, y Hermanos Comunes, con el  
 do: de los Sumidos, obligando, a la Perdida, y  
 oblig de la Señalada, ni y potecar, y por el meo  
 Mayor domo de la Alguacila, y que respecto, en el  
 de propios, de tiempo tena, por el Propio, y  
 Maso, de maso, de dño de Lino, y de dño de  
 Valdecañalla, y otros = de los Masos, de dño de  
 la Cruz, y de la Manada, a los Manos Caminos de los  
 subrogan lindero, de los Masos, de dño de Juan  
 de los tres Cruas, de los Masos, de dño de Juan  
 miento, a Daniel Martínez de Soria

SELLO VARTO, VERI  
 TE MARIA VIRGIS, AÑO DE  
 MIL S...  
 162  
 de Su Ma, y tiempo y quando, con  
 Miguel Para su Manada, y de, y sup, a la  
 blla, se uua de ale, liberacion, por el Correo  
 diente, adho de maso, y a qual quier obligaz.  
 Ocho, y quetenga contra el, por General, o por  
 penal, en on, de la obligaz, de Sa Mayor  
 doma, que en el lugar, año Juan Godoy, de  
 el luego subrogar, y de, por el potecar, o tro  
 Maso de dño de la Manada, y de la Manada  
 Villabida, lindero Maso, de dño de Juan Loper  
 Maso, y Manuel de Soria, y de, y de, y de  
 do, y de, y de, y de, y de, y de, y de, y de  
 bira, que aien, veinte Manadas, al pago de  
 de dño, lindero, de los Masos, de dño de  
 de tres Alas, que de, y de, y de, y de, y de  
 de la Señalada Mayor domo de Propios, con  
 par, de los do, que por dñau, se dican por libre  
 que son, de los seños balor, y de, y de, y de, y de  
 dño Pedim = Vito pollau, y de, y de, y de, y de  
 tificando, y de, y de, y de, y de, y de, y de  
 de Godoy, y de, y de, y de, y de, y de, y de  
 y y potecar de, a la dñada, y a la obligaz



Vu que comprado, o por comprados, el  
aveute, que Pudiere, para los puntos, y que  
noe el primerave, falta alguna, y para Emate  
lanae, con su confirmacion de hoy, Com  
pre, denario, y fuera duraci, el huerre, ne  
velario = en quanto, la a guada, Epabien  
iá, que sean e tomar, sobre Anesi, Ne  
Uamar tairi la quiebra, sellame, Para el Domingo

Præximo  
que sellame Paradovia Paratizianæ  
Uamari coriferi, sobre su pociuon e Coma, por el  
re de Portugal

U Simimo, sellame Paradovia, para de  
Casta, e de Matava e Val paxia, sobre  
bat ranaion de Alcanes e Menda  
Zanto di xer aca de y con, Como lau, Jaco tumbæ

U Manuel de hui  
de Bepa y mlinez  
D. Lucas de Ayala

U Juan Guidero  
y Uton  
U Antonio

U Joseph de ...  
U ...

U ...  
U ...

Inde Sep del 5. 1764

Medina del Campo Junta Comodal con umbra  
en virtud de la Junta, e extra Ordinaria, seu e de p...  
enmilla seu. Zunguentæ. a que conveccion, los 5, 2

Manuel Joaquín e Rega  
Enilla Z vutua, por su

Balbuena Polanco  
D. Andru Heras

Bonifacio Heras  
D. Ysidro de Ayala

Juan Galazca  
D. Juan, e Casero

Josef Perpetuo, el adnau,  
Juanluis Pres. del Comun, por Muteru 3.º

Josef Fran. Cuadrado, e de M.  
mientro 2 numero, acordaron

Josef Fran. Mattun  
Duxades, Dittero, del Ayer

tamiento, de la villa de Auellomado, a todo lo Caua

de Josef Perpetuo, y Pri. de Guercallan, emella

para e site Ayer, para efecto, e dar pro

biencia, sobre compra de Ayer, para lo que

lo Publico y dar, quenta, queda, el Ayer, el Connuo

de Josef Perpetuo de Henexo, y perdida, que abido

este tamiento, sobre lo Contien, el llamando Antecedenente

conferido = e acordado por la Villa, que e bacudæ, que

sea lo comprado, en el acuerdo, Andru de este, sobre

seaga la sumo, de Ayer. e llegado; a faltar  
de Josef Caballero, Comunio, e con Manuel  
e a tunidad, y lepidan de Ayer, con que scalla







Mi Oter, el dho, D. Gabriel Martín del  
viento de el dho, i quel Maño adorno, lo pongo a  
guzareque, a Fran<sup>co</sup> Sanchez del Casti, man  
caer, como testamento, que es, y queda  
el do d'junto, para que si muere, para su  
t'vexo, m'ias, y d'justi<sup>os</sup>. Respecto a un  
esto P'bre de solemnidad, y averia de  
dedia y noche, como medico tr'vexo, de Cuat  
años, a una parte, a todo: Coi enfermo, y a  
pezuña, valaxio Negro, en d'ot' tiempo, a  
gano, que por el dho. se d'termina el mo  
de d'arse sea de satisf'ar, y de p'cto, a un  
d'ena, etc. Es p'diente, emel; luego que  
cedare, sea de Reynegar, esta, el d'ca  
el d' Rexido, y d'v'nto n, y de d' mo q  
su di a d'v'nto el dho D. Gabriel Martín, y cont  
simonio de este Acuerdo, y de lo Fran  
Sanchez, el caran, buro, a d' Ma  
de guiere de do. p'

Zan<sup>co</sup> d'son, á cord<sup>on</sup>, y d'v'nto, como d'au<sup>a</sup>, y aco<sup>rd</sup> de  
D. Manuel Pacheco D. Lidoro del Val  
D. Beja y del d'v'nto

D. Juan de Guadaña  
y d'v'nto  
D. José de Guadaña  
y d'v'nto



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA. Año de Sept. 1775.

Medina del Campo, Junta, con  
acostumbra en su Ayuntamiento, esta ordinaria  
no bube, dia de Septiembre, de mil setecientos  
y cinco; y que con asistencia de D. Manuel  
Joaquin de Vega, y d'v'nto, Correo emella  
y d'v'nto, por el d'v'nto  
D. Baltasar Polanco — D. Andrés Olvera  
D. Bonifacio Olvera — D. J. Vides de Ayala  
D. Miguel de Quiroz — D. Fran<sup>co</sup> Quintero  
D. Pedro P'prietario de la d'ca, y d'v'nto  
y d'v'nto P'bre del comun, d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto Quintero, y de d'v'nto  
de d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto

to de d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
Medico, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto

Prop<sup>os</sup> de d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
del d'ca mucho, y d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto  
y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto, y d'v'nto

Presente, me el 2 de Septiembre, y que en esta  
dicienda de tanta entidad, y Causa publica  
debiendo las quejas, grandes, tome, como se  
quiera, la resolución por las combenientes  
puntos. Refrendado. Verino, seben presen-  
do, acuzame, con barbero, y por no aver tan  
poco, Juan José Pliego = Virto portau, por  
no aver conformidad. Voto.

Voto,  
S. Medr  
cos -

El Sr. D. Juan de Dios, que vota la Proposi-  
cion del Cavalero Correo, por ser tan el  
servicio de D. Juan de su Verino  
se le quiera, a D. Juan de Dios, medico  
titular, a D. Juan, por lo que se fiere de  
proposicion, y se le da su manabita  
por la gracia de su Verino, para la cura  
de los Verinos, Cruzada, Godo, y para  
salvo, estando el lugar, tan de un paso  
que no poder a vivir, a los enfermos y pobres. De  
hidalgo, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
aducida, a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
Mauramente, a D. Juan de Dios, solo, por haber  
Maurato, el otro, medico titular, y a D. Juan de Dios,  
ay, otros Medico, D. Juan de Dios, esta, en la paratiba  
Virutar Cruzada, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
aver unido Cruzado, mas que a D. Juan de Dios,  
lugar, Corto, donde se tubo, poco tiempo  
de otro que a D. Juan de Dios, medico titular  
estava, se alla sin obligazi. Ninguna  
de Curar, por haber se pido, el salario



SEELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA.

168

Voto: F. Voto Cruz, a D. Juan de Dios, que es de su  
voluntad, por lo que se hallando, este D. Juan de Dios  
en la D. M. Cruzada, y a D. Juan de Dios, medico, con quien  
securar, ni Juan de Dios, alguno, aprobado, sino es  
de los Barberos, y sangradores, se sea, con quien  
como Vesp. que tienen, los Verinos, en la alta  
de Cruzacion, por lo que es voto, que para el mar-  
prometo, a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios, por esta, se cura  
la Cruzada, el Mal Correo, para que se termine  
como era Pedido, la forma, y modo de como, y  
a, donde se ar de pagar, los medicos, y a D. Juan de Dios,  
de Cruzada, y a D. Juan de Dios, Consultar, al Sr.  
Gobernador del Consejo, la forma de traer, pronta-  
mente, un medico, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
que se pida, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
de securar, para Cruzada, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
de la Cruzada, Poder Para, el regimiento  
que es voto.  
D. Juan de Dios, = D. Juan de Dios, que vota, la pro-  
posicion, de Cruzada, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
lapoca, a Cruzada, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios,  
en la Cruzacion, los pobres, enfermos, sin em-  
barzo, y a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios, con esta.

Votos

que Don obligaron deuen Curre  
 adho, Pobres, y lo a Inque edre, et  
 enfermo, el no, y el otro, no asi ste, quon  
 D. Lucas, Mella, y D. Aguirre Huña, etc.  
 Curan, aquien es de su voluntad, como es  
 publico, y notorio, y en el Interim, que por  
 el Mal y Supremo Consejo, sea  
 terminada, el que aia In, medica, titulan  
 mar, dando, la Superioridad, por el  
 refugio Concur, selesen, veintientos  
 Ducados, de Salario, y que esto, sea  
 paxian, en un su berino; para que el mu  
 dico que fuere, se le de el diti favor, de los  
 veintientos Ducados, y partiendo lo  
 a pro porcion, de veintio, conforme, sus  
 Caudales, y por este medio, se repare  
 aque cure, atodo, y es perial, aloi Pobres  
 que esto, por su Necesidad, se uelen, mo  
 xru, como se uenir, al ospital; y en el  
 tem, se toma, la Prouidencia, que lleuo de  
 la duplica, al S. Consejo, que en los  
 obligue, aloi actuales, Medicoi, a uitar  
 y como conformarie, este Ayuntamiento  
 con lo referido, por esta los danos, con  
 tra quien, viene lugar, y parato do, pite  
 enco, lo que combenga, el S. Consejo  
 de Ayala, sobre que sea a Poder, entoda



SELO QVARTO. VEIN  
 TE MARA VEBIS. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.

169

forma, como en el título suso, tumbre, dar poder  
 a la Comision, de algunos Capitulares, que no se den  
 al Ayuntamiento; y replica, al au, se le de  
 testimonio, con un rason de ste voto, y en  
 que sea cordare, y azelo. Hecho, que aialugar, y  
 este es el voto  
 el S. D. Benifario de la S. de voto lo me smo, que el  
 S. D. Balahian Polanco  
 el S. D. y vido de Ayala = Dijo que ven  
 do lieta lo pro porcion, de los veintio, de  
 Correos; a Motener, por veintio, de veintio, de  
 de lugar, de Curacion, de su enfermedad; y  
 lo perial menae loi Pobres, por su, nunca, lo me  
 dica titulare, estando a Salaxado, por la u,  
 contra facultad, a poder perauir, en el S. D. de  
 de los de los veintio, a comparen, de Paxe  
 de miu, a uentado, el que, el estipendio, que  
 se le da a dar, al medico, o medico, que se  
 nombraren, por el Ayuntamiento, para ser  
 por el Ayuntamiento; para que, el voto, se  
 plique, a Mal Consejo, sea facultad, para q.  
 se partan, veintientos Ducados, por  
 vidad, a proporcionar, al Caudal, de su vez;  
 que en el Interim, que por el Mal Consejo

Votos

Le a Texmura Erta de Penvenria; Suplica  
 al Cavallero Correo, o al probidencia  
 mas Combeniente, para que no falte me  
 dico, que Cude a los Veinos, y en espe  
 cialidad a los Pobres, y hospitales; y  
 quanto al poder y comision, queda por  
 lo que arriba dize; Dize, que no ha de  
 tulo que lo que botan, de tal Comision,  
 y poder, para pte de ~~esta~~ una es que el Rey  
 tamiento lo hace siempre; No es de tal  
 tamiento, y esto boro, a lo que por testi  
 monio Paralo que qualquiera  
 el D<sup>o</sup> Inquel de Duenas = D<sup>o</sup> que  
 endo Publico y notorio, quanto el Cau  
 lero Correo, tiene, en pte de que  
 tamiento; y cada dia mas, lo clamore  
 por la falta de Herencia, a los Hericos,  
 en poder, de Herencia, y por  
 tomar Probidencia alguna, a causa  
 de hallarse pendiente, en el Mal Con  
 do de Texmura; a donde, como  
 sean de Satisfacer, los Salarios, a los  
 Medicos; Suplica, a este Ayuntamiento,  
 Duenas, a Mal go, a Satisfacer, y  
 texmura, al modo de Satisfacer, los  
 Medicos que se nombraren, y que



Deintemaraneis.

410

**SELLO QVARTO, VEINI  
 TE MARAVEDIS, ANO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.**

Interun, que benga, esta M<sup>o</sup> de Texmura, y  
 telomimo, con el Cavallero Correo, para que  
 eno, y que de, y hallarse en un, a tres  
 Medicos, y Caminados, y de Satisfacer  
 menta, a quien, a quien, a su Particular  
 de edate Comision, con los Pobres, y hospitales  
 como es de Satisfacer, por lo que, y de  
 y enu M<sup>o</sup> de Texmura, y de Satisfacer, y de  
 Cavallero Correo, y de Satisfacer, y de  
 que boro, y lo que por testimonio, para lo que  
 ayalugar eno, y de Satisfacer, y de  
 el D<sup>o</sup> Juan, y de Satisfacer, y de  
 de tener edate, y de Satisfacer, y de  
 penas M<sup>o</sup> de Texmura, y de Satisfacer, y de  
 eno, y de Satisfacer, y de Satisfacer, y de  
 di, a la suma falta y necesidad, tan gran  
 que experimenta, en el M<sup>o</sup> de Texmura, de lo em  
 fexmura, de Satisfacer, y de Satisfacer, y de  
 de, como le conta, y de Satisfacer, y de  
 por el Cavallero Correo, para que no falte, espe  
 nimente, y de Satisfacer, y de Satisfacer, y de  
 tanto, y de Satisfacer, y de Satisfacer, y de  
 al Cavallero Correo, y de Satisfacer, y de





ciudad de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Handwritten text on the left page, including a large signature 'F. de...' and various illegible notes.

Handwritten text on the right page, including a signature 'D. Miguel Antonio...' and a date '1722'.





Uciute maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Non Voto Echo leabrato, y que exrento, que auitado  
Medico Alguno, diai enfermo, Concalentura, y guerra  
pudiendo porzi solo Curar, aulo do el M...  
lugan, por Dtauer Mueyto, el companero, lo  
Caua Uero Comisario, a quien esta do  
el Poder, Pluraten Conlamador, y reuedas  
la de... del Real Consejo, sobrela facultad  
para pagar, ala Medico, para que En  
tantamente, en nombre, Medico p me  
dico, para que no falte, la Previa Curar

A todos los venno, y este el suboto  
el Sr. D. Andru Alexo, Dijo que ella  
tifica en el boto del dia, Diez de setemes, y  
la contradiciones, y protestas, que tiene  
edna en acuerdo. Antecedentes y emuebo  
la Bre, y este, es suboto

el Sr. D. Bonifacio Henz = Dijo, es  
suboto, se cumpla y guarde, en todo  
lo acordado, sobre, este asunto, en el dia  
Diez de setemes

el Sr. D. Zidro & Ayala = Dijo, se  
tifica en el boto, que tiene, echo

En el referido dia, Diez de setemes, Entodo lo que  
tubias, pro puesto, y en lo demás, acuerdos, tocan  
ley ante a sumto, y esto Dijo

el Sr. D. Joseph de la ... Dijo, que con  
tandole, la Lettiera, el Memorial de D. Augustin  
Nunoz, y la obligacion, que tiene, a ...  
a todos los autantes, de ... y qualquiera  
Clase, y que en ella, ay otros de Medico

que aiten, a los que la llaman, y que el pres.  
ay, muy poco, enfermo, es suboto, no de  
puzue, a que lo, D. Augustin traxo Medico

la cosa, que se dice, la D. Jemma de Me  
rentare; Labilla, de uera tomar, Prohiben  
na, sobre, este, asunto; y en quanto, a lo  
dmas, que contiene, el Acuerdo. del dia, Diez

de setemes, a que no concurro; y tiene en  
tendido, se conforma Entodo y Por todo  
y este, es suboto

el Sr. D. Miguel de Dueñal = Dijo que  
se mantiene, en el boto, dado al acuerdo del  
dia diez de setemes

el Sr. D. Juan, Caudo = Dijo, seifica  
en el boto que tiene echo en el dia, Diez





Delante maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

De vte mei, protestada lo Dado, y perjurado, que si quier, a las enfama  
 an, o no dno, como o dia, lo p...  
 Sabro...  
 Preguntado, a algunos Caualleros...  
 voto del...  
 la casa...  
 voto...  
 Llamado...  
 voto...  
 Margu...  
 S. Marquer...  
 Copia de...  
 nuna a...  
 y noche...  
 cas Mella...  
 tiene, lorna...  
 otro medico...  
 por encargo...  
 medico titular...  
 y que por...  
 para traer...

La enfermedad...  
 p...  
 m...  
 ta eno...  
 L...  
 lo que...  
 d...  
 b...  
 este...  
 Justicia...

Acuerdo...  
 L...  
 que se...  
 obra del...  
 mata...  
 de...  
 imateriales...  
 Cua...  
 auido...  
 que por...  
 el...  
 mañana...  
 el...  
 mañana...  
 para el...



El Ayuntamiento de Medina del Campo

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Uam. El Caber Embuta & Carta al Marques de Villanor, sobre la satisfacion de multas de Veidenias - impuestas, en las dhas. tomadas, & Causas -

por Confidore, Leyes Carta, Escrita, acau, por Mathias Valparda, Concha & nueue, & Sephombi Carta de amil ve, y cinquenta; en la puestas a Mathias otra, que se le escribio; Balagual; Dice que Valparda en los quinze mil y de ajuste & tranas; de tranas, comprenden, los de cubiertos, & Manuel de valle, y Antonio Fra, & Ribera, y nombrados quedando, por fuera, otros; que siendo del fogar de la dha. Constanza, en la dha. tranas. Futo por ella Acordo de Responda, por medio del Sr. D. Baltusar Polanco, lo que lleva entendido; y que se conozcan, y tengan presente, los acuerdos echos, por dha. y que se taxan, en los libros, el Ayuntamiento, de los años, de mil setecientos, y quarenta y cinco y mil eizenos y quarenta y seis, Parador y ay Algunos, nombrados, echos, en los

seph Sanchez Zotro  
Luis Petre, & Juan Antonio de...

Factor, y Administrador, Nombrado por el Ayuntamiento de Medina del Campo, para la Administracion de los Abastos de Aceyte y Sabon de este Pueblo, en este presente año de mil setecientos y cinquenta, por falta de obligacion. Por la qual Dice, que con Indubidacion de los dhas. Baltusar Polanco, y D. Joseph de la Barrera, sus comisarios, sean comprados: ochocientas y setenta arrobas, y Catorce libras de Aceyte; y trescientas y nueve arrobas, y cinco libras de Mera & Sabon; y que de el numero de dhas. dedho año, al tres de Septiembre del; sean vacadas, de el Magazen, y vendido, en puertos Publicos; y para lamparas, & para tuaxos, y ochocientas, y diez y ocho arrobas, y quatro tercios, & Mue; y Duzientas y setenta y dos arrobas, y diez y ocho libras, & Sabon; Congue ay & Mexas, en el M. dho. Aceyte; y cinquenta y dos arrobas, y ocho libras, & por con remidas, yidas por las trasas; y por lo conueniente, al labon tiene venidas, Duzientas y setenta, y ocho arrobas, y diez y ocho libras, & que se, en ven dedha & poris, tres arrobas, y diez libras Congue, al acudo de Mexas, diez y cinco arrobas, & M. pecto, & que para la entrada y salida, siempre, aconuado, la Deuona, puesta por la Administracion de Mexas, vale, con mallabe



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

y dan del M. J. de Almagasen, Z conorra, de  
 Juan Antonio de Araya, Nuncia, sepuede pre-  
 sumir, en este, dya tenido, el menor M. de  
 Encasa Alguna, Por cui motivo Z azer ca-  
 piedad en, antes, & aora, al dho Ayuntamiento  
 Pido / alca, se dixerse, Mandar, Seleccion  
 Vueras, en die quinta, la Merida, Linquenta  
 y do Arroba, y ocho libras de Aceite; Z dize  
 siete Arrobas de Babon, Z conorra de  
 precunto, Ina M. lacion, delectado, de los, dho  
 to, del Perdido, que ha dha dha dho, y p-  
 tamente de Porciones de Aceite, que auen  
 dho Cruzada = de puer, se, otra dho  
 dho Am, en quenta, quenta, M. de  
 Merida, imprentador, y quenta Compro  
 Para dho faverla, quedar Para el comun  
 Dozencias y quarenta de una Arroba, y  
 die y nueve libras y media de Aceite, la  
 ciento y setenta y quatro, y ocho libras  
 atenta, In Kale y mes; Z la seten-  
 ra y una Arroba, y cinco libras y media  
 atenta; Z aora que es de pira



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Endho Pedimento; Z conel Precunt, Ina M. lacion  
 Z conorra, de extraccos del Transporte del H  
 Z conorra, y Jabon Vendido, atafin de Argos;  
 y por el Costa, que el dho dho M. de que  
 seledixon, para el suuimiento, dedho, abato  
 sean Perdido atafin de Argos; de lo año, de  
 mil setecientos, y Linquenta; Dormit, y  
 Linquenta y quatro Kales, y ocho mrs, con  
 que bieren, aquezar, y quido; Trece mil No de  
 drentos, y quarenta y cinco Kales, y veinte  
 y seis mrs, Como Con tava, por la M. lacion  
 que en fin de cada mes, tenia dada, ad dho,  
 que para Continuar, Endho abato, pira, y  
 labilla, senzueu hexeren de Caudal, de  
 Proprio, la Cantidad, que tubiere Por com-  
 cuenda beniente = Z embuta de todo Tenazada  
 de la Villa de Aravilla, de la M. lacion, dada, por el dho  
 Juan Antonio de Araya, en fin de cada mes

4

Por las Guales Conita, haberse perdido los  
dos, Don mill, y cien de Nueva de Kalei  
sin embargo de eso, se dauan Continuan  
los Precios, en una tova espere, sin aber  
edno, nobedad; ven diendo la libra de Azeyte  
de el Mes de dia, Púmero de Enero, de  
Bois, de Septiembre a Septiembre; la libra  
Azeyte, a once Quartos, y la de Babon, a  
trece; y Conuemplando, la Mexida de  
y mudramas, la que se auia, de  
se continuare; por Nauis e Subido, por  
los Arados, los Precios, en una tova espere  
Puerio Inzie = Debiendo tomar Probidencia, de  
el Adeste a la Cueva, que Por aora, y un peñuro, de  
enll Babon arreglar los Precios, en adelante, segun las con  
dos porai, se benda; de amañana, tres, de  
de Septiembre a Septiembre, en puero  
público, la libra de Azeyte, a trece Quartos  
y la de Babon, a químe, = Igual Mconoz  
la tiradas, que tubieren, salencia, y

que  
conoz  
tin a za

4

118

O Soldaduras, pordon de Sepueda, Conuunir, en la  
tura, para el radelaue, Alguna Porcion, de Azute  
y Segabita y Mconozimiento de ellas, por Personar  
de Intendencia; Con Intendencia, de los de, Correo,  
Comandante de Armas, y de los de, y por el de  
D. Juan Lion, Comotat Pro General; D. Jo  
que por aora, Conuunir, la Mexida Alta; y que  
rehuere, de Mouto a Tindar  
de lo de Jexan acordaron y firmaron, Como La  
villa Acertumbra = D. Miguel Antonio  
D. Manuel de  
D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de



SELO QVARTO. VENTA  
 DE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QVENTA.

*Acordada del Campo, Junta Comunal  
 bra, en su Ayuntamiento, Extraordinario  
 Luna Catorce de Septiembre, en mill setecientos  
 to y cinquenta. A que concurrieron, los señores  
 D. Manuel Baquero de Vega y Melendez, Con-  
 dador y Jefe Por su M. y  
 D. Andrei Diezma — D. Bonifacio Diezma —  
 D. Joseph de la Cruzera — D. Fran. Escudero —  
 Elidoros Perpetuos, del adhan. El Marques  
 de Tejada, D. Juan Latorre, Procurador Comunal  
 por D. Manuel Baquero de Vega y Melendez, Con-  
 dador y Jefe Por su M. y  
 D. Dho. Ayuntamiento numero, a cordacion  
 de D. Dho. Fran. Maxim Durander, Procurador  
 de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad,  
 q. Sedeb. los Cavalleros, Residores y Pre. q. que ealla  
 de la Ciudad, Paraber despacho del Sr. D. Manuel  
 Proveniente Fran. Linel, Coxeo, y Superintendente  
 y teniente General, y M. n. de la Ciudad, y  
 doña Comendado, a Ministro, Parala exor-  
 rion, de suataxomul. y que euen selo, y  
 Agua Andriente, Porlo Correspondiente, al año  
 de mill setecientos y quarenta y nueve*

*En la Ciudad de Valladolid, a diez y siete de Septiembre de mill setecientos y quarenta y nueve años, yo el Sr. D. Juan Latorre, Procurador Comunal por D. Manuel Baquero de Vega y Melendez, Con- dador y Jefe Por su M. y D. Dho. Ayuntamiento numero, a cordacion de D. Dho. Fran. Maxim Durander, Procurador de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, q. Sedeb. los Cavalleros, Residores y Pre. q. que ealla de la Ciudad, Paraber despacho del Sr. D. Manuel Proveniente Fran. Linel, Coxeo, y Superintendente y teniente General, y M. n. de la Ciudad, y doña Comendado, a Ministro, Parala exor- rion, de suataxomul. y que euen selo, y Agua Andriente, Porlo Correspondiente, al año de mill setecientos y quarenta y nueve*













In 24 de sep, de 1850

Medina del Campo, Junta Como acostumbra  
En su Ayuntamiento, Extraordinario  
de Septiembre, de 1850, a que concurrieron los  
Sr. Manuel Boagüin de Siga y Melendo, su

n  
t  
e  
d  
t  
c  
a  
u  
y  
t

D. Balbazar Dolanco — D. Bonifacio Herrero  
D. Ysidro Ayala — D. Miguel de Dueña  
D. Juan Galaza — D. Juan Caldero

M. Idoreo Perpetuo de la Abadilla; Del Marqués  
de Tejada y D. Juan Lion Priet de la Comuna;  
Ante mí Joseph Fran. Guadado  
D. Pedro Humanes, numero de la Comuna  
Diego Joseph Sanchez Portero, el Ayuntamiento  
destino, de abastamiento, a los Caballeros, para  
tratar, y abastamiento, de la Comuna, y Caballeros  
ria de los que transmita por esta

Se trata, sobre lo que con viene, de llamar, a  
los residentes, y por el dho. Ayuntamiento, se ha  
de ordenar, de alar, sealla con oñe, para efecto de  
de ordenar, los oficiales, y soldados, de la Comuna, y de  
del Primer Vicario, de ella, como es guardon del Marqués  
de Siga, de la Comuna, y de Guadado, para  
la Comuna, para su incorporación, con el



SELEO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
VENTA

185

Enata de la villa; Para cuyo alojamiento, tiene de  
dar, de ferreteria, prohibida, de la Comuna, aco  
dorlo, Cavallo, en los cuarteles, y me en, bagajes  
que an perdido; y unam, la Comuna, y solo de  
el alojamiento, de los oficiales, y soldados, para que lau.  
en dho. de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
miente = Visto todo por la Comuna, acordó, quebiendo, la  
imponibilidad, y Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
dise, de la Comuna, para la Comuna, de la Comuna  
termina de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
los individuos, de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
celebración, de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
los y soldados, mediante, que dho. Caballeros  
Midores, de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
de Primer grado, para llevarlo, a Guadado, y por  
todo lo demas, que se promete, de la Comuna, de la Comuna  
a, a dho. al Caballero Comuna, de la Comuna, de la Comuna

Prodiere en el Ayuntamiento, Comuna, de la Comuna  
de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna  
de la Comuna, de la Comuna, de la Comuna

Medina del Campo, Junta como, a cotu...

Medina del Campo, Junta como, a cotu...  
bra con du...  
Venerado. a Septiembre, un...  
languenta, a que concu...  
Joquin a Jopa...

Dn Baldasar Polanco  
Dn Juan Galaxa  
Dn Juan Lopez  
Dn Juan Lopez  
Dn Juan Lopez  
Dn Juan Lopez

Titulo... Por quanto...  
de de de...  
quart...  
Alcav...  
Titulo, Alcav...  
Medina del Campo, entu...  
Angulo...  
confaculta...  
dades, y condicione...  
segun, ma...  
tiene, Laora...  
Pera, me...  
Claron, que...



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-

En Joseph Perez de Angulo por el Testam...  
bajo de Cuya disposicion, fallecio, quedo rongo, adore de  
Septiembre de mil setecientos y veinte y tres  
Ante Diego Sanchez, es el Numero, de aquella villa  
Nombre por su unico, y tributario de rongo, ad...  
Joseph a Peter de Angulo... ya Miguel sual  
drado en Mietto, estando mejorada, era refrendada  
Cuenta Cuentos y Remanentes, el quinto, de  
todo, su vienes, y que daran pago, se le aplicare  
general de rongo, oficio, a que se han de dar, en  
Zembruano, de todo, rongo, por rongo, rongo, rongo  
La villa, sebas, en oficio, Encatone mil, roni  
cientos, y cinquenta reales de rongo, y que se  
fueron Miguel Cuadras, y rongo la rongo, que se  
tocava, por lo que se a judicaron, por lamimano,  
Todos rones, adra a Joseph a Peter Angulo, y r.  
este, como Mayor de veinte y tres años, rando  
a rongo, y a rona, el r Clavulas, de la rona  
penuidad, el rongo, rongo, queda pone, que  
penuciendo, amusea, queno repuse de roniis  
trau, me rongo tenga facultad, a rongo rona  
rona, que en el rongo toma rongo, la rona

†

Por descripción, que otorgo en el año de 1680. adire  
 de Juan de Bulio, proximo pasado, Aniceto  
 sept. Juan, Guadrado, que es cibano, y el  
 Ayuntamiento, y numero, el laj de nombre  
 para el Año de 1680, de la Ciudad, oficio  
 Como Comisario de dichos testimonios, el  
 Rey, de testimonios, a su jurisdicción, y de  
 escritura, de nombre de nombre, que con  
 otros Papeles, en el me Consejo de la Cámara  
 arido, presentados, suplicandome, que en  
 la conformidad, sea devueto de daros la  
 dula mia para ello, o como lame más, que se  
 lo conceda, por bien, y por la Práctica  
 mi voluntad, es que en el Interim, que  
 la Rexda D. Joseph de Peres de Argüel  
 toma estado, por el Sr. D. Manuel Peres, de  
 ban D. Juan de Peres, el estado, oficio de  
 qual maior de Alcaualas, dedra a  
 dula, el Campo, en la forma, segun y de  
 manera, que lo hizo, pudo, y ovio hacer el  
 Rexido D. Joseph de Peres Argüel en  
 el dho oficio, el qual, mando, senten  
 cion, por el tiempo, que le, suvierdes,  
 Consejo de Indias, de Indias, Cavallero  
 escudero, ofiales, y Hombre Juven



Dejate maravedis.

48)

SELLO QVARTO, VINTI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

La dhabilla, que luego que conutami deoula, fue  
 un Rexido de, Junto en dula, untiamente  
 deoula de en devota, de juramento, y solen  
 nidad, a costumbre de qual, asi echo, y no de otra  
 manera, o de admitar, al mencionado, oficio  
 ya de de de de de, y por el tiempo, que le dia.  
 bierdes, o guarden dagan guardas, cosas,  
 las otras dulas, mercedes, y franqueras, libertades,  
 condiciones, preeminencias, prerrogativas, y privi  
 legios, de dula de dula cosas, que por raron de  
 dho oficio, de dula de dula, y de dula de dula  
 dulas, con Merced, dagan Rexda con dula de  
 dula, y dula, ad, anexo, y de dula de dula  
 entera y cumplidamente, sin faltas, con la  
 pona; de entomando estado la de D. Joseph de  
 Peres, de Argüel, no de dula, con dula de dula  
 oficio, sino con la devota, que tubiere titulo, o  
 devolamias, para ella; y devotami deoula de dula  
 la dula, en la contaduria General de Salorete  
 de dula de dula de dula, a dula de dula  
 agregada de la dula, annata, y incorporado

Lo libro de Meritos General de Meritos de  
 Lo que importa, sin curia formalidad  
 mando sea de ningun baloz, y noie, Amio  
 nruenga Cumplimientos, esta mañ, en lo  
 tribunales dentro, y fuera de la Corte; y  
 en Buen Retiro, a dia de Septiembre, el  
 mill setez, y cinquenta = 2500 = Por  
 mandado, del Rey Nro Sr = D. Agustin, de  
 Montiano Alvarado;  
 como Razón de la Cedula de SM, esca  
 en las dos folias antecedentes, en la Comu  
 rias Generales de Salores, y de tribu  
 la Real Hacienda; y de Salores, prebun, abo  
 auifho alda, de la media annata; Veinte  
 y mill quatrocientos, no chenta y ocho mrs, de  
 vellon, los diez y seis mill, Ciento por el  
 ello Cauado, por una embreion, Enere,  
 fizo; y lo mismo de treinta y setenta,  
 doi mil Restantes, que Anuocado, ad  
 traí Perez; y aqui se eu pacha, esta Cedula  
 para serle, como paxere, a pliego, de  
 y quatro de la Comisaria, de la Camara de  
 año; Madrid Catorze de Septiembre



SELLO QVARTO, VEINTE  
 Y MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA.

De Mill, y cinquenta = 500 = D. Salvador  
 de Guerejau = D. Antonio Lopez de Salas.  
 D. Juan de Salas, palau, a leobeno Cond.  
 D. Juan de Salas, palau, a leobeno Cond.  
 Respeto de uida; beso, y puse  
 Jacordo, que para efecto de dar su Posesion, al D.  
 Manuella Perez, a la D. de Alguazil mayor, de M.  
 caualai, enruca, enruca de yunta; y auiendo lo  
 de uida, y echo de uida, de M. de uida.  
 Amparar uida, pobres, y uida, y uida, y uida.  
 da el oro, de la Pura y miraculada Compro  
 Nra Sr. por dau, y uida, su Posesion, quieto, y  
 pacificamente; y en uida de la, y uida labara de  
 de la Sumaria de mano de D. de Salas Polanco  
 D. Josef Bojeh Sanchez Portico el Ayuntamiento.  
 a Hauer llamado, acto de la Qualleroi  
 auto de uida, y uida, y uida, para efecto  
 de Salas, y uida, y uida, y uida, para efecto  
 a tras, y uida, y uida, y uida, para efecto  
 Cobranza, de Deuuto, y uida, y uida, para efecto  
 Nales, en que por el mandado, y uida, y uida, para efecto  
 dia, dau, Pague; Nueve Quenta, Setecenta y







In 27 de sep de 1550

Medina del Campo Junta conio alorun  
lia cono Ayuntamiento cono acordado, omis  
go de mayo y siete de sep de 1550  
Linguencia, aque cono acordado con los señores,  
Manuel Pachin de segun Melendez cono acordado  
de Enella de suena por el M. L.

Juan de Ayala  
J. Miguel de Quena  
J. Juan de Cudero

J. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Se llama  
Profes Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Prop del Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Enfermos e Medico alguno, como resulto del fuero  
no que ha representado; por lo que pide a la villa se  
lita tomar pronta providencia, para que ay quien  
atenda a los enfermos deho d. p. tal como a los pa  
ticulares, que para q. conoe deho Ayuntamiento aqui  
sejuntar a su cargo el siguiente

Manuel Garcia Varos 33 de M. de el Reue  
no de la Villa de Medina del Cpo; por fe que o dia  
esta hauido para el d. p. tal General de  
don Juan, en d. p. tal de la d. p. tal de la d. p. tal  
de los conde de la; y a Juan de la d. p. tal de la d. p. tal  
por Sindico de el comun de la d. p. tal, y re  
curado los enfermos de ombres y mueras, se ha  
lo haber en ellos de el enfermo, y preguntando le  
por dho conde de la d. p. tal de la d. p. tal de la d. p. tal  
suscitada; Respondieron, que ayer se vino a sus  
del que se, y aya aora que se an baiden llama  
mana de el d. p. tal de el Medico alguno  
de el d. p. tal, y que han en d. p. tal de el d. p. tal  
de el enfermo de el Medico; y para lo de el d. p. tal de  
aya lugar, y de el d. p. tal de el d. p. tal de el d. p. tal  
el siguiente en el d. p. tal de el d. p. tal de el d. p. tal  
y de el d. p. tal de el d. p. tal = Enfer  
de el d. p. tal de el d. p. tal = Ayuntamiento de la d. p. tal = la  
nuel Garcia Varos  
de el d. p. tal de el d. p. tal de el d. p. tal de el d. p. tal



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VLN-  
TE MARAVEDIS; AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Handwritten text in Spanish, likely a petition or official record, mentioning 'Medina del Campo' and 'Ayuntamiento de Medina del Campo'. The text is dense and written in a cursive hand.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Joseph San...' and other names.

En 3 de Oct. de 1750 - 192

Medina del Campo Junta como acostumbra a encajarse...  
ordinario Sanado tres de octubre de 1750. Lenguenda  
Especial por D. Manuel de... Medinaz Comendador de...

Handwritten text listing names and titles, including 'D. Joseph de la...', 'D. Juan...', and 'D. Juan...'. The text appears to be a list of officials or witnesses.

Handwritten text continuing the list of names and titles, including 'D. Juan...', 'D. Juan...', and 'D. Juan...'. The text is dense and written in a cursive hand.



Clute maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Chia de la paga de la Venta de veinteaun  
paga de diezmos; De aquel azarbo / o monton de  
gual el labrador paga primero el diezmo  
de todo el azarbo, y despues paga la venta la que  
percibe este ayuntamiento. De la venta no debe  
diezmo porquedar pagado el diezmo con el  
pandiente a la venta, Alla y el dia de la venta  
del colono; De enia sentencia, por parte  
ayuntamiento. se pidio sede el azarbo por nullo  
do loecho procedido y fecho, y que se  
necase dho. de la sentencia de Vicario de  
cinco y lo venidese, al tribunal de la  
vota, donde paratamente tocara; de  
sede trasado adho. Cavildos por que  
sealey. y concluso. E. dho. de la sentencia de  
cario de diezmos de diez y quatro  
y tres, sede auto sobre el contenido de  
articulo, declarando no haber lugar a  
y que se guardase y cumpliese dha. sentencia  
de lo qual se interpuso apelacion por parte  
m. por parte dho. de la sentencia. Por dho. de  
de la sentencia de Vicario, solo fue admitida  
efecto de nulidad; ganandose el dho. de la  
adho. de la sentencia, y allegado se por las  
reconfiamos la sentencia a punto dado  
dho. de la sentencia, de Vicario y se hizo dho. de  
de la sentencia para que este ayuntamiento. de  
dho. nubre dias cumpliese con la  
sentencia: Con el que por parte de los

cuos de diezmos de diez y quatro  
adho. de la sentencia de Vicario de  
nual de la sentencia de Vicario de  
iano de la sentencia de Vicario de  
semando de la sentencia de Vicario de  
dentos de la sentencia de Vicario de  
plo con el diezmo de la sentencia de  
rio por el diezmo de la sentencia de  
Por quanto ante el Vicario de la  
nastico de la sentencia de Vicario de  
eclesiasticos de la sentencia de Vicario de  
pretendex de la sentencia de Vicario de  
servas propia de la sentencia de Vicario de  
alegado de la sentencia de Vicario de  
lo quince de septiembre de la sentencia de  
por el dho. de la sentencia de Vicario de  
oficio de la sentencia de Vicario de  
la que fue pronunciada de la sentencia de  
notario de la sentencia de Vicario de  
y por ella se acordó de la sentencia de  
facion de diezmos, en esta forma: De  
ventas que paga el colono el labrador  
de diezmos de diez y quatro primero  
paga el diezmo de lo que queda de  
de la paga de esta venta debe este  
diezmos; De aquel azarbo / o monton  
de diezmos de diez y quatro primero  
paga primero el diezmo de todo el  
pues paga la venta, la que percibe  
de la venta no debe diezmo porquedar  
el diezmo con el diezmo de la venta  
parochial de la sentencia de Vicario de  
formidad de la sentencia de Vicario de  
dias al año de la sentencia de Vicario de  
y cumplida por parte de la sentencia de  
de la sentencia de Vicario de la sentencia de  
procedido y fecho, y que se guardase y  
cumpliese dha. sentencia de lo qual se  
interpuso apelacion por parte de la  
sentencia de Vicario, solo fue admitida  
efecto de nulidad; ganandose el dho. de  
la sentencia, y allegado se por las  
reconfiamos la sentencia a punto dado  
dho. de la sentencia, de Vicario y se hizo  
dho. de la sentencia para que este  
ayuntamiento. de dho. nubre dias  
cumpliese con la sentencia: Con el que  
por parte de los



de ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Pro Poder

De concurto de dicho pleito el que demitiese al...  
mal de la saca Volta, donde piba...  
sobre lo qual se espusieron baxias...  
mentos por parte de Ayuntamiento...  
rentes justas. De lo que se dio traslado...  
de dicho Cambrado, por quien fue alegado...  
obuso, sobre dho articulo en los dho...  
de Sete. y quarenta y tres, por dho...  
de Vicario, sedis auto. Por lo que de...  
lugar al articulo de nulidad y...  
poderes Ayuntamiento. En la referida...  
mos; De cuyo auto se interpuso...  
de familia la que se dio solo en el...  
de volubis declarando no aver lugar...  
suspensio, y asiéndose llamado los autos...  
bunal de Monseñor Sumero; y alegados...  
una y otra parte y por la de Ayuntamiento...  
diferentes protestas y recusos que...  
de autos, visto dho pleito por dho...  
auto, confirmando el auto dado por...  
therrante de Vicario en lo referido...  
diferencia de dicho año de Sete. y quarenta...  
y en su virtud en lo que se dio de...  
pasado de representario por dho...  
seribto en despacho ejecutivo de...  
ferando grande notario, Con el que por...  
dichos cambrados, lelesiaricos, y...  
don Juan Angel Salvo. Vicario de...  
quien remando aver sauer, Ayuntamiento...  
dentro del termino prefixido en...  
cumplien conbidon; Y mediante allave

Apuntamiento notoriamente aprobado de las...  
presada sentencia definitiva de Septiembre...  
de Sete. y quarenta y dos y en esta apelada...  
quido en esta yntermedio el articulo de...  
ella, por esta razon y usando de las...  
lo que demitiese y escriptos presentados...  
de Ayuntamiento. Durante tal tiempo...  
articulo: De cuya queda todo suplico...  
bastante de dicho sexaginta y tres...  
anph'ica, al dho D. D. Joseph Alfonso...  
mondragon, incapitular, Miguel de...  
delgado y blanco procuradores de...  
y cada uno insolidum y aguien...  
juine, especial para que en...  
comparecan ante dho D. Vicario...  
intermittente, y apelen de la referida...  
titada para ante Monseñor Sumero...  
depana o para el tribunal, o...  
deculares que fueren en autos...  
apelacion la admitta, dho...  
efectos suspensio y de volubis...  
nubida dho auto cuando...  
don Joseph de Labarrera, por...  
selede por el Ayuntamiento...  
sostenido, por via de fuerza...  
mas y a lugar en derecho...  
del Real y Supremo Consejo de...  
cio en esta Reynos; M. D. Presidente...  
audiencia y chancilleria de...  
y demas tribunales lelesiaricos...  
reparacion de dho y conbenir...  
y librados que la referida...  
senor therrante de Vicario...  
de Sete. y quarenta y dos, sede...  
nulla y de ningun bula...  
Por las razones



Delante de maravedis

**SELLO QVARTO. VENTE MARAVEDIS. AÑO D MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Año Poder y Muevas que estan deducidos y se deducen...  
y que en su virtud se han de pagar a la dha. Ayuntamiento...  
en que estado y esta...  
via deducidos los canchales...  
percepcion de sus Ventas...  
firmado ni de otra cosa alguna...  
do para todo lo referido...  
querobre de las...  
resario, dho Sr. D. Joseph de Labarreta...  
personas en quien fueren substituidos...  
Seguirse. Pagos de...  
Con Penas y Sanciones...  
a quien conbenza, y con las Reales Provisiones...  
de Sobrecaxa...  
pluri, ayan...  
ten deudas, pida...  
costas y las...  
tencias, consentan...  
en contrario...  
tal apelacion...  
de ellas, y las...  
y finalmente...  
ayan todos...  
sobre el contenido...  
ello, cumpla...  
y a sus substitutos...  
administracion...

Expediente necesario, Amode, que quanto por...  
virtud de lo poder fuese hecho y executado, aunque...  
aqui no baya lo p...  
mientos de...  
fuerne en todo tiempo...  
Leose extracto dado y firmado...  
mo del poder...  
y por falta de obligado...  
de aceite y sabon...  
de dinero de...  
quatro de septiembre...  
del, anexo...  
monon impuestos...  
a trece cuartos...  
con el canal...  
por mayor...  
ducientos...  
mas;...  
punta...  
Reales...  
de aceite y sabon...  
echa a...  
arbitrio...  
que segun...  
mes...  
Singular...  
dho dia...  
instrado...  
de noviembre...  
precios...  
Leose el...  
Sr. D. Juan...  
de las...



Señor

**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

*Memoria* El Sabon de Castilla, desde primero de enero de presente año de mill setecientos y cinquenta por el Sr. D. Diego que en virtud de orden y mandado de V. S. tengo dadas en fin de cada una de las relaciones susdichas de los dchos. anastos sus perdidas, y ganancias, y de los mismos de sabon como de lo consumido oydo por las Juntas, o meras de ayuntamiento, que en el año que di, fue a tres de sep. de dicho año, y por ella consta. quedo el Sr. D. Juan de los Rios que por su villa se me entregaron para servir a la obediencia, se viajan perdidos. Dos mill y quatro reales y ocho maravedis en esta forma. Mill trescientos y cinquenta reales de plata de quinientos arrobas y ocho libras de azeite, quinientos veinte y siete reales de diez y siete arrobas de Sabon, que como otro V. S. de meras en dicho E. y lo restaron hasta el cumplimiento de dicha cantidad, de que se causada en dho. anasto. Como todo se refiere en dha. Rel. La qual se vio en ayuntamiento celebrado por V. S. en dho. de Septiembre de dho. año. y en vista de ella, y de las anteriores acordose se cargase V. S. de todo ello. y considerando la referida perdida y mucha necesidad que se avia de disminuir si continuasen en precios como se venian, por avise subido como la prohibicion de subir como subido aora, y sin perjuicio de arrearlos para que se requiriese para dar de dha. tres

El  
D. Juan de los Rios para Venencia dha. por 196 dda. y quince, calibra de azeite atreze queros y la de sabon a quinientos y quatro. Y que se reconociesen en las Juntas que tubiesen facultades, y otras, o si se dadas con asistencia del Cavallero Comend. Señores de misarios y P. de Bales, nombrando personas de ynterferencia; Encarga a la (deporacion) comunitaria el Sr. D. Juan de los Rios y de dho. P. de Bales, y en que se diese dho. Res. Como todo consta de dicho acuerdo; Y despues por otro acuerdo que V. S. y el Encargado de dho. anasto de sep. en aprobacion y satisficacion de lo referido al Sr. D. Juan de los Rios que para que se pudiese servir el dho. anasto, con mayor comodidad se sacasen de propios. Dos mill reales. Y confirmandome como de luego me conformo con los referidos acuerdos. ponga en noticia de V. S. las grandes ocupaciones de que me toca en el ayuntamiento correspondiente a la Mayor D. de los propios, como otras causadas por mi oficio de los dchos. causas de las dhas. audiencias de la y eclesiastica que no me dan lugar ni permiten la menor dilacion, y por ende me del referido encargo de la administracion de dho. Sabon como siempre se lo tengo suplicado: que estoy pronto a dar la cuenta y dar justificada de lo liquido que queda de los referidos tres mill reales, con templando como V. S. entiendo por perdida liquida de dho. anasto. los expresados dos mill y quatro reales y ocho maravedis. Como se expresa en dho. acuerdo. acreciendo de ello los tres mill reales que por V. S. se mandan. Y encargo de lo mandado de V. S. asi precediendo. Suben y lizencia para que los dchos. que me conbenzan, para que me pare



Setate maravedis.

SELLO QVARTO. VI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y O  
QVENTA

Ameno por finis en raga, an lo Espes  
de la yndia de S. a. g. y de Oro. N. Juan

Acuerdo s. Antonio de Godoy  
El Voto dho al Memorial por la villa por un  
de Honor dho. a su conformidad. Sobre nombrando h  
de Honor dho. a su conformidad.

Dn. Baltazar Polanco. Dijo Voto  
suboto para la repulon.

Dn. Andres Canales. Dijo se conforma  
contam. para el ayuntamiento.

Dn. D. Anido de Ayala. Dijo queriendo  
Juan de Godoy sobre de cada Confianza y fidelidad  
como se lleva experimentado por este ayuntamiento  
muchos años a la parte que es el ay. de propios  
en el que se lea experimentado. en sus ocupaciones  
y administraciones de acyte y otras. Y unas se  
presumiendo aya faltado en raga. y quieriendo  
sacar que en el ay. administrativo. presente de  
acyte parece aya muchas mermas. no se  
le sea culpable respecto. de que con questay Voto  
scatrado dho acyte desde el peso Real al  
pagan en que viene la administracion Real  
esta sobrellave con Vnguarda que avia  
to entrar y salir tomándole por jamiento  
bando la administracion. que conminada un  
contra el acyto y viniendo bien. se subo  
seleciono todas las mermas rixtas que  
avido. y se le suboto.

El Sr. D. Joseph de Larrea, Dijo que en quier con  
la raga de S. de la villa de bien, con que Juan  
Antonio de Godoy maridano de los propios de la villa  
adesingado quanto encarga se lean leho aun  
demaria entidad que la administracion de los auas  
to de acyte y Salin, y que en el almacan de estas  
expes esta puesta sobre llave, por la administracion  
de Ventas Reales. que viene de un hito de la villa  
se unia a su existencia no se unta duse, ni sale por con  
aloma. no obstante que por estas razones el  
que boca por la laboraria las mermas y tiene  
expuestas a la villa quatro de setenta tres. A  
haciendo a quier todo de ello, alo. D. Sr. D. Baltazar  
de lo comun. el suboto. el Refexido Juan Antonio  
de Godoy. pide en justicia el expresado abono, a que  
si unta se podran oponerse dho. D. Sr. D. Baltazar  
sin intencion de ayuntamiento. = para que  
en adelante no padezca el dho. de dho. Juan de  
Godoy. y sea permanente la realidad de su condon  
de honor por este ayuntamiento. ni se admita  
trador de dho. auas de de de, al que de lo  
quenta de los enses con la justificacion que sea  
de la absoluta del nombrado, y se suboto  
Dn. D. Baltazar Polanco, voto lo mismo que el Sr.

de la villa de ayala  
Dn. D. Andres Canales. Dijo se suboto lo que el Sr. D. Anido  
de ayala  
se preguntado si algun Cavallero de S. de S. de S. de S.  
de ayala. D. Sr. D. Baltazar Polanco, voto lo mismo que el Sr.  
de ayala. D. Sr. D. Baltazar Polanco, voto lo mismo que el Sr.  
de ayala. D. Sr. D. Baltazar Polanco, voto lo mismo que el Sr.



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.**

Leída uno de los ptes. dños de reconformación  
 con lo acordado por el Ayuntamiento. mediante  
 nra. suavería al onoz de dñ. Juan de la Cruz.  
 conveniencia pública y en caso de non haber  
 pronto administrador para dichos asuntos  
 por este Ayuntamiento. pide al Sr. Conde de la  
 Infantería = El Sr. Dn. Juan Liondo de la Cruz  
 de reconformación con lo expresado por el Sr.  
 Caballero = El Sr. Dñ. Juan de la Cruz. Leída  
 atrazada sobre nombrar administrador de  
 asuntos de acaerite y labon, y para no aver conforma  
 sobre la nominación de sujeto, se boto =  
 El Sr. Dn. Baltasar Polanco. de nombrar a  
 Gabriel barquez  
 El Sr. Dn. Andrés Cruz. de que respecto. de  
 tan corto tiempo para finalizar la obligacion  
 de acaerite y labon, y aver conuido con el Sr.  
 Antonio de go do y de tener porcion de acaerite  
 en el almacén y de nombrar otro, serap  
 zis de entregar se lo. conguentay razon saca  
 do de dentro de las tinajas. de que con  
 grave perjuicio para el Conun por rebelion  
 nas acaerite, con el acaerite. se boto. se pida a dñ.  
 Juan de go do y. si se con di ch a / administrador  
 a las utilidades y de ser suboto =  
 El Sr. Dñ. Juan de la Cruz. de que respecto. de  
 aver entrado el Memorial, de ayuntamiento  
 Juan de go do y de pedir en bese de la admini  
 stracion de acaerite, y no siendo tomas condecoracion  
 acaerite persona y bueno, prorederer. El que  
 no admite la dñacion del Empleo, y de dñ.

Nota -

D. Joseph de la Barrera de nombrar a D. 178  
 Gabriel barquez  
 y preguntado si al Sr. Cavallero de dñ. de la Cruz  
 y dñ. de go do y, se pido acaerite de dños  
 de formar en numero satis nombrado de dñ. Gabriel  
 barquez. Aguien mandaron se leere Labon. In  
 nombram.

Los dños se acordaron otorgar y firmaron dños  
 señores Justicia y Refin. a quien yo el Excmo  
 de go do y, conozco y al otorgamiento del poder fueron  
 testigos: Joseph Franz. de Guadalupe. de go do y  
 ministro, Joseph Sanchez y Franz. mandando en  
 nombre de dñ. de la Cruz =  
 Manuel de la Cruz  
 de go do y ministro  
 Dn. Baltasar Polanco  
 Polanco

Dn. Joseph Alfonso  
 de la Barrera, de go do y

Dn. Andrés Cruz  
 Cruz

Dn. Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Dn. Juan de go do y  
 Juan de go do y







Del Rey marañeco.

**SELLO CUARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

Aben de guerra. Parte estante publico. L deno. Formase el Ayuntamiento con siete votos, protestando repareximero los danos que se siguieren de la suplica a la junta. se le de por testimonio para su resguardo.

El Sr. D. L. L. de ayala, voto lo mismo que el Sr. Andres Llanes.

Apreuntado si algun Canallero V. L. se quiere retirar, y dho que no, se paso a la V. L. de D. D. Salo el dho Sr. D. Andres Llanes.

berna Llanes, acordado se secrete su concejo que el dho Juan de Godoy contina a la guerra final, y se lea de nuevo para que se vea y en caso de escusa se suplica al Sr. Corregidor reparexime a ello.

Que mediante el allarse el fruto de las Vinas este el termino en rason para su resguardo se da licencia a los dueños de las Heredades para ello, para el que no subiere la granja desde el dia de su dho Sr. D. D. Domingo Llanes.

personas, y para que llegue a su noticia preणे por los de preणे publico.

Queda Comisionado al Sr. D. Joseph de la Torre respecto de avera venido a ser el dho Sr. para tratar y transir los deuitos atrasados de Ventas Reales. Para que se haga la guerra con D. D. Tomas de Vete, para el estado entendiendo en ello de los ramos que se deben, arrelado a los autos, y se unison, y echo de Vason dho Sr. a esta guerra minima para su libram. y satisfacion.

W. Llanes de ayala, voto lo mismo que el Sr. D. L. L. de ayala, voto lo mismo que el Sr. Andres Llanes.

Querepublique tabendimia.

Comis on ar. Ra usas, quapn te la guerra de Salas de Vete, D. D. Tomas de Vete, D. D. Tomas de Vete, D. D. Tomas de Vete.

Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia. Querepublique tabendimia.

Manuel Godoy, Andres Llanes, D. L. L. de ayala, D. D. Salo el dho Sr. D. Andres Llanes.

Manuel Godoy, Andres Llanes, D. L. L. de ayala, D. D. Salo el dho Sr. D. Andres Llanes.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En 3 de Oct. de 1750

Alma del Campo Junta como aco. Ayuntamiento. Ordinarios martes trece de ore de Mill. Setos. y Liguenta. Especial los de Mañuel de Vega Corred. Enellay. Interim.

D. Baltasar Polanco D. Juan de Argandoña D. Joseph de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Alonso cuadrado J. R. S. M. y de dicho ayuntamiento numero la acordaron.

Carta de D. Mat. thiaz de Balpa da; Saner. iiii. fecha los 15 de de hitos sela transa. de los de la cargo de Mañuel de Valle y Antonio Gra. de Rivera de queros que fueron de Enmas R. Lerio lacaxta. y Decido del tenor Sig. Muy S. mios abra suspendido de m. b. i. lacaxta de pop de D. Pedro de Parebedo trador. Iral tu los efectos pertenecientes a Interbeneciones, y alcances de quantas, y a los quinzen mil reales de la consabida sacion, el perando la real aprobacion de aconyariarla conseritificacion de ella; de diuindo conseriuado el quebranto de un y siendo preciso para su recobro de por algunos dias a un lugar cerca de la corte Paso, a U.S.S. la mencionada carta de per tuen que am. Vexeso puede Vexer la carta de certificar. del consentim. de S. M. conser las Lixenas tanças que en este particular titubian el mas segun resguardo de sea y quedando de U.S.S. con buena voluntad de no señor guarde sus bidas m. a, Madrid.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Deantre de 1750 = D. Mat. de S. S. sumas seg. seantre = D. Matias de Balpanda = J. Camilo de Ayuntamiento.

de la villa de Medina del Campo D. Pedro Todañquez Azab. Administrador General de los efectos pertenecientes a Quiebras. Interbeneciones, y alcances de quantas; Recibi de la villa de Medina del campo y en un de goyano de S. D. Matias de Balpanda beino, de esta corte. Quinquen mil reales de los mismos que ofrecio voluntariamente a su Magestad, por la deservicio porque, quedan de milidos y perdidos, tres alcances de milidos de la real hacienda y por tanto de cinco queros treientos treinta y dos mil novecientos setenta y tres mas de dillon, ciento y quarenta fanegas ocho zelemines, y dos quarillos de trigo, ciento y ochenta fanegas y seis zelemines de Levada señaladamente Los tres queros ochocientos ochenta y ochomill quinientos ochenta y tres cono, por ciento deparario que fue de los tres cono, por ciento de la villa y Partido el año de 1748 de 1750. Un quero quatro de binte y tres mil quinientos setenta y ocho, No. de los dos granos contra el mismo Manuel de Valle como depositario, que igualmente fue de las alcancas y haciendas de dicho ayuntamiento Partido

El expresado año; el día diez y ocho mil de  
y quince más Veces contra Antonio de  
de Ribera receptor del Papel sellado de la  
villa, en el día mil setecientos sesenta y  
Cinco se hizo esta admisión en virtud  
de un precepto o y día de la fecha por el  
Pedro Díaz de Mendoza Cavallero del hon  
de San Tiago de Compostela de S. M. en el  
ciudad Como su particular y por  
dichas Quiebras. Inex benedictions. y  
res. Conciliada de azero presente ad  
afin de que se iba aprobarle si fuer  
agradado. La destacada de pago quedo  
Expresados Quince mil reales de vellón  
de tomar la razon por el Sr. D. Julian  
del Consejo de S. M. su secretario, Contador  
de resacas y Principal del Juzgado de  
Comunidades Quiebras; el día diez y  
bien de mil setecientos y quinientos  
Pedro Rodríguez Arebo = Son S. M. R.  
thomo la razon, D. Julian Correa =  
tada: Sta. Rubricada  
y Villa dha. Carta, Ribera, y Casta de  
de transacion de debitos atrasados de  
queros por lo correspondiente, a los dos  
tos en el expresado, por la villa queda  
heada de su conveni' do que se ynie  
sobre la aprobacion de Sumas. de dha.  
sazon y veibo de su ynie  
Lice Memorial de la dha. Prorra  
y convento del glorioso patriarca san Diego  
Carmelitas descalzas de Sta. Maria, en quada  
que el día de veidos quince de mes de  
vidad la funcion de una santa Maria

Contra el Sr. D. de la Plaza



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

De S. M. para qual Comidad de Sta. Maria y  
piden ser uba autorizada dha. funcion segun como  
lo es en el día de Sta. Maria; Dicho dho. memorial por la  
Villa se auto se auto a dha. funcion en forma de  
Comunidad segun como se auto en la dha.  
Ley de no quiebras de cada de cada ley y se abe  
a Sta. Maria y auto por el Sr. Com. por mi  
testimonio infecha dize de representemes, para  
que se abra el archivo de papeles de Sta. Maria y de los li  
bros de acuerdos para testimonios de los fiadores  
que dixeron los Sr. D. Joseph de Braque, D. Pedro de la  
Sr. D. Joseph Buron, y de los acuerdos de los cana  
rios de Sta. Maria que se admitieron y se hicieron al  
de Confesiones, y de los Alcaldes mayores, y Junta  
mente de las fianzas dadas por D. Joseph de  
trece y Franz. Durander May. que fueron de  
pros de Sta. Maria afin de veidos las condenas. y  
muchas y quiebras años de Com. y Alcaldes m.  
y demas, todo lo que se auto de orden de Sr. D. N.  
que de los libros; Dicho dho. auto por la Villa, m.  
se abra dho. archivo y de los libros connotoriales  
se auto los testimonios que pide y m. dho. Com.  
dicho dho. auto se auto y firmaron como la villa  
auto de Sta. Maria

D. Manuel de... D. Juan de...  
de Beza y...

D. Joseph Alonso de la Barrena, Mondragon  
D. Juan de...

Medina del Campo Santa Compaña...  
D. Manuel Inaquín de Segay Meléndez  
en ella y summa de

D. Bartolomé Polanco  
D. Lino de la Vata  
D. Miguel de Buenas  
D. Bonifacio Lanza  
D. Joseph de la Torre

Resedores perpetuos y el Marques de Tefada  
Juan bion Páez frater del comun Poran...  
Alonso guadrado J. R. M. y deho ayuntamiento

Consulta de Como  
sean de pagar las  
costas de debitos  
de arqueros, rixes,  
partidas, o Cantadas

Seose Consulta deha althasador Srál de  
Valladolid, de pedimento de  
sobre que abiendo transido Condona  
tres partidas de debitos arceros, de arqueros  
de ventas las dos de Manuel del Valle y  
de Antonio Garcia de Ribera, sobre que  
procediendo D. Thomas de Vetez y  
tres que estan desembiertas. Sease de  
las costas y salarios, entre todos los  
de los debitos: Dividiendo ser partidas a  
ser por mitad: Tabielta deha Consulta  
ay la Resolución al parecer deho  
Junta, que dire, así

Nota de lasador  
Srál de Valladolid  
de Como se  
debe a las

La Novaxta de costas (inembarep  
tenga presente la omisión de D. Thomas de  
avenga sempre se mandarian cobrar  
debidos de los deudores a correspondencia de  
(que cada uno debiese) Se debe entender no por  
tad por que la parte Agravia al que debe  
y beneficio al que debiera, por lo que debe  
la porxata de los deudores a proporción de las deudas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Esta la consulta, y Pases de lasador General,  
la villa se acuerda que conyuxerbenion del Sr.  
D. Joseph de la Torre. Por los Escrivanos de un  
tamiento junto con Juan Antonio de Godoy sea  
fuerde la guerra de las costas y salarios que les fi-  
timamente se debieren en caso de por lo correspon-  
diente a las cantidades de los rixes debidos que  
estan transidos: y escutado se traiga a ste  
ayuntamiento

D. Bonifacio Lanza  
deplazos  
Valladolid

El Sr. D. Bonifacio Lanza, dio parte a la Sr. Va  
deletado en que quedan en Valladolid, los  
debtos contra Pedro herero, y Pedro Lorenzo, por  
llanatos de yelo: y fundamente el que se critica  
condanilla de la Plaza del Rey. Sobre puden  
de la de la guerra de Vetez, tanto reales  
en que se calcanse a esta villa la cantidad líquida  
don de gastos de las pas a la fin de de de de de de  
inca y tres: para una defensa a represente un  
despacho de la Intendencia de Valladolid  
para la copia de diferentes Instrumentos para  
presentar en dho pleito con el que se encarga  
queria) a D. Juan de la Torre, Visto por ella a  
cordo seaga dho Ayuntamiento, y según los testimonios  
que por dho despacho se se present  
Seose quenta dada y firmada de Juan Antonio  
de Godoy, para el dho de propios de la villa, de diferen-  
tes partes de los en dependencias de ella, como son la  
pel sellado para diferentes dependencias; obra de la  
en la casa comunal, Propinas de la villa en las  
asistencias a las funciones de D. Antonio y D. Miguel

Deseptrunbre Tera y Valerita Colegial, A  
El fuero deyndendis que subredis. En la q  
de sus deasat lura Cate y fabe; boiamon  
de san Nicolas y de la Causas. Obra en repa  
ros: quatro velas para el Refin. El principe  
nes para las Carniverias. Descubierta  
El abmosen de la curia y la can labama  
Regate y gageaso licho al Capitan Juan  
sona que fue conel conbo katoiro y  
El venda de deanos. dios pagados ala ju  
donden pagan dhas sennas y otros que p  
destruian de has quinta y papeles que la  
panan, y todo: y ymportaron: Mill quatro  
y ochenta y ocho reales y quinientos,  
por la mtra dha quinta / la aprobo  
y portodo y accion de dha dha dha  
al dho Alcaide de En Busque de  
Constitucion de Acauado de la que  
papeles que con ella se representan,  
Lion quinta de memorial dada por  
Antonio de los rios May. de propro  
En que dize que en bixona de quatro  
dados por los Corred. y Comisarios de  
apagado se conceden: ochenta y tres  
velas de valor, de setenta y ocho fanegas  
de dhenada quitois a Navarra. de la  
quesidra a Tropa del Refin. de p  
de ordenes la panna bina de deanos; por  
pide a Navarra se sirba mandar se  
libram. de dha cantidad de fanegas, por  
topueda dha de En sus quinta. En  
visto por la mtra acordado quedra  
seaga buena p adho May. En la quenta  
Constitucion de Acauado. de lo memo  
y Reibos que de acompañan; con de  
que aunque Suma. (Quiero q) En

obra de dhatay.  
yng. de dha  
Dices em,



**SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENA.**

Procurador Rago a Vason de Selemion y  
medio de Lerrada Seica; por cada quinquat  
Inbende, adiferente precio, y en p  
mento Sirbio para los zaros de deanos, Casos,  
y demas que oian oro en dha p  
quedo descubierta lura mtra el y  
de las casuciones de tenadas: lura de  
fuerse el memorial del tenor sig  
En: D. Josepha de los rios Solterra, y Mathias  
perez beunos, y familia; Con el dho de  
sentamos a dha como ami dha de  
nere por dha de dha de fuerza de  
el oficio de dha de dha de dha de  
la que scalla confirmada a la mtra  
nante (quiere guarde) confirmada de  
brax dha como de dha de dha de  
en dho Mathias perez. Qual consta a  
admitido lura dha de dha de dha  
en dha de dha de dha de dha de  
todo oficio; dha como de dha de  
cederla que en dha de dha de dha  
alguno pueda entender en la dha de  
natas de Navarra como anexo y con  
ellas. que el Propietario. lura dha de  
los clarendadores, Administradores,  
tenedores mtra. Ministros, puedan  
en todo o lura parte, pena de dha  
de dha de dha de dha de dha de  
arimientos de Navarra. lura de  
ventas de dha de dha de dha de  
alcanatas Concurriendo a los  
casos de dha de dha de dha de

Elm.

Homem. al

Conradipuzaz. ha adminto de Ventas y de  
ocupando entales cosas el lugar y asiento que  
ofizios de igualdad, quanto que por tener  
dho ofizio ay a delibax y se repaue en cada  
Lingua mill mrs de salario, aunque el  
entremendanti. Denad mrs de oracion. Con  
los daos y emolumentos que se bran acoban  
dar por los quinos ofizios y para curar  
Villa, Con otras cosas que por meroz en ella  
contienen para que mejor pueda ponga  
manifesto a S. M. aharial redula. A fin de  
comos Lixos lo refecido, los asimismo  
los Comisarios que S. M. tiene nombrados  
el motivo del breuiazam. de todas las  
que S. M. tomados Luis, anseñalado por  
que son los Guardas y Ministros de la  
por curia mano de los obranza, de alcau  
del Gremio de herederos de binas, y lo que  
es, setrata de peribir las canchades sena  
por los reparaciones de dho Gremio, para  
feido efecto: Por lo que me es y ndispentat  
por no decaer de las Regias y emolumen  
que me franquea la real redula, blazer  
Representacion a S. M. a fin de sume por Cam  
mientos, por a su rada prohibencia que  
su texto prozeder, y evitar el agramo que  
nos are, por nos respectivos titulos, sin  
cause nobedad la solitud que proceus  
por el usux sola y por Cortedad de Me  
hetolezados searian otros tomados tan  
unque indubidamente en aser la fecar  
y no contribuxme los Gremios, sindi  
con los daos inrespondientes, quanto  
can lo demas que continela Real Red  
No. 5. a S. M. los m. d. que de camos



Veinte y cinco.

SELLO QVARTO. VNI  
TE MARA VEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Dondades procepe de. = D. Joseph Perez  
Anulo = Maachias Perez  
El dho dho de terminial por la villa acido  
segua de y Curpta y obitabe dho logue set  
pubre y manda por el real titulo de aqua il  
manor de alcaualas de la villa.  
Lixos monoxial de la Dona Simona Alfonso de  
tbar Abadesa del Convento de Santa F. Isabel Ma  
villa, por el que lina de su Comunidad de que  
construio de auase dado aya a los Canos  
del V. sin. ordenes que estubo mucho tiempo  
degraxer en ella, en el pilon de los Canos de la  
Caarel y unidiato adho Convento, se adomolido  
y dgado quasi y nparacible la cabada y unidiata  
adho canos que se me seia dho Con. y al mmo  
tiempo llantepcho, de mdo que se pose por Promes  
Venecio se quitaxa del mensionado tranito, por  
lo que pide a la villa man de tomar la correpondi  
en prohibencia para que se arrane dha cabada y  
hedique el arrepedio, Disto por la villa acido que el  
pcto no auere ficurado dho dano por los caualos  
malugar, a lo que se pide.  
La villa de son acordaron y firmaron con la. Acostumbra

Dr Manuel Bochin  
y Roboy me lenda  
D. Miguel Antonio  
de Quintero

Dr Joseph Alphonso  
de la Barera, Montdragon  
Antonio  
Alonso Cuadrado





De fechos y verbos amonitiuados en  
el nombre de Nro. Sr. de las Almas buenas de  
Juan Antonio de Padua Comendador Mayor  
proprio, los dho. Diez y ocho mill quatrocientos  
y quarenta y tres reales. que como por  
procuracion de todo el debito; por los dho.  
quintos quattros. Se remata y nubiemi  
ciertos y bienes y ramos mas Inguen  
sifido, las tres parridas de debito; de  
Manuel del Valle y Antonio Gra. de  
poniendose por fecho de libro nro. y se  
quede dha. Comidad adida dho. Su  
de fecho de May. Suada de sus salarios  
nubidos y demas que ban el pueru  
contra liquidad. pondende Comta  
dha. Comidad procurada Con dho.  
debito transi. a los

Contra de San  
Francisco

Letra memorial del dho. P. Fray Francisco  
del Rey, guardador del Conr. de las pades  
fronte de Obaviella Inguenize trise Compu  
entavilla de Prádez Docienta y treinta  
tasas de vino blanco anexo, las que en  
en su nombre p. el gásto de la Comu  
quede ex ari. lo suyo y ramos sacerdotes  
qual pide brenera alauilla para venta  
visto por ellas acorda que por lo que en  
concerniendo a la entrada de dho. vino  
dho. Beneficio lán. Incapitular Inocencia  
sta. en la admisión. En dho. millones

Des. de Pollos  
piden el pava

Letra memorial de frany. Sison: de  
de la dha. Lade Manuel dho. Moreno; Lade  
nuel dho. Sison. Mathes Ortega. Melchor  
nro. Maxo. Maia. Nicolás losata. Man  
lada, Pedro Rodriguez. Toque diez. Sibb  
Garcia, y Christoval Garcia dho. Pedra



veinte maravedis

SELLO QVARTO. VENNTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

Villa de Pollos. Inguenize y Lade de San, estau.  
Enguedien, con Daudora de de dho. en Carga  
funa Remata de Lugo y dha. de dho. de dho.  
presente año, que en dho. n. a dho. de dho. y  
quero tener para dho. de dho. a dho. de dho.  
pega, esta dho. de dho. que dho. de dho. de dho.  
vingenta y no de dho. de dho. de dho. de dho.  
Mar Comu. visto por dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
paga dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
que de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
lo propio y dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
melmaradero, que dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
villa de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
na, de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
fajado y paga, de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
que estan siguiendo, Con dho. de dho. de dho. de dho.  
nad dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
obra echa en dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
Tabanil, Inguen. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
monio de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
que Juan Antonio de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
Comisario de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



Al Corrad el a Damuta  
perana, Cuyo Imp, Hau, libra, En Bu  
no de Godo, Mayordomo de Proprio,  
testimonio de este Acuerdo, no delm  
Luceuena, se de a bueno en la guerra  
dize de So. Proprio.

Zari Lojeron A. Cordaron L.  
Como Lau, A cornombra

Manuel de San José  
delo de la Barria, Man  
San Miguel de Arto  
de Arto

Josep San Quadra

Medina del Campo Santa Coma de  
tombra En su Ayuntamiento, contra toda  
nos dize, deyn de y sea de Oca, emill se  
her de Languenta, aque concuideron de  
D. Manuel Boag, de Rega y medanca Corch  
Emella, y uita, de San Juan de  
Balbuena, y Balanca, de San Juan de  
Bonifacio, de San Juan de  
de San Juan de  
Roldanes Perpetuo del adhan, por Ana mi, de  
Juan Inorato, de San Juan de  
Numero acordaron  
Diofe, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
de dell an. Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
Agustam, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
dores, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
Lison, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
sauer a dau, de pacho librado, por el dho  
Manuel de Sillem, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
de Calatrava, de 99 de San Juan de  
la Mad Chama, de la Ciudad de Valladolid, Juan  
sub delegado de Quiebra y alcance, de Santa  
de de adhan, Embra, de Robinson, librado  
m de de pa por el dho, de Pedro Diaz de Mendez, de Santa  
ro: sobre probedor, por el dho, de Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
de debito de los no habiendo precedido de de lau, la Noñ  
Josep San Duxander, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
figue, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
El Namam, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
Mano, de Gaura, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de  
la heras, Juan de San Duxander, uno de los Porteros de



ciute marañobis

SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO I  
MIL... TIENTOS Y...

La Juada de Valladolid...  
Uno de octubre, Amil...  
qual do... Da Comis...  
Repton, en un...  
Pedro Diaz de Mendoza...  
que, todo...  
de parte...  
favor y paga...  
taa Joseph Sanchez...  
pundo, uno por...  
villa, y dos por...  
dice el mill...  
servicio...  
que es poner...  
de Alcanes, y...  
Mendoza, qual...  
no mal...  
mimo no...  
edo por el do...  
en Juan Antonio...  
proprio, lo...  
nate unico...  
nale Penon...  
que Admini...  
que de la...  
lana, a prop...

Liana, Labrada, ...  
tam...  
a quien...  
fuido...  
que en...  
avia de tener...  
Pedro Diaz de Mendoza...  
cuendo...  
la villa...  
Godoy...  
Krias...  
te decobra...  
tizar...  
Mayordomia...  
Con am...  
Cora...  
dedho...  
favor...  
N...  
fianza...  
cajo...  
tan...  
de...  
que...  
manda...  
dos por...









SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA.

Señeante de Sabia; yiga con  
da la ademas; que fueron, preria,  
reiania Embio, de la Com. y Poder,  
para ello se le terre cada

Tan lo ojeron, a cordaron, y  
Como la a, a costumbre

D. Manuel Joachin D. Lina de Ayala  
de Bejay m...  
D. Miguel Antonio  
D. Juan...

Large handwritten signature or flourish.

Medina del Campo Junta Como a costumbre Enu  
Ayuntamiento, e por el Honorable; Suebi; zinc  
En noviembre de mill setecientos y cinquenta; aque con  
currieron los señores D. Manuel Joaguin de Niga, y me  
lenda Coreo con la y... por...

D. Balahuan Polanco  
D. Miguel de Duena  
D. Juan de...  
D. Pedro de...  
D. Juan de...

acordaron  
D. Juan de...  
D. Pedro de...  
D. Juan de...  
D. Pedro de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...





SELLO QVARTO. VEINTE  
Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA.

Y des...  
ambos Ejec...  
caus, notaria...  
Sordano de...  
dos, por...  
perjuicio...  
onstituta...  
para do...  
ano; p...  
trabaja...  
vidores...  
Vicario...  
pata que...  
lo dem...  
quevan...  
da, con...  
franca...  
Deban...  
Tan to...  
firmar...  
uno, a...  
nosco...  
los

Fueron Presentes, por Testigos; Joseph  
Sanchez, Juan, Maxim Duxander, Joseph  
Morales, Vicario de Sau =

Manuel...  
Bego...  
Bonifacio...  
Juanigal

Miguel...  
Juan...  
Belas...

Joseph...







del mte marañón.

SELLO QVARTO: V  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA.

Comu Nal, jenzuma, Unafuerte grande  
Sobredorada; Crona; Zorro; Cipadri  
do, dado, principio, ala funzion; Secanto;  
Capilla de musica, adha Zingne  
bisilia; Oficio de Rey; conlamar, por  
tuidad; Correspondiente; a semejanza;  
El Monna, de el dho Rey; Hauiendone  
Zera, parala mano; auto de, los Indios  
minuto, adha Cuilad; y concludida;  
sira; Secanto, Mica; Condiciono;  
cono; Jenezida; Sepredicaron, Pau  
bida; Vidaud, y muerte, de Mefrido;  
pore M; y Clemente Nro; Decoro;  
Uho, de la Compania de Jhs; de adha;  
Ala, marora; prendas; a que concurre  
cha Religion; y gran, concuro; deo Vero  
tau; Hauendo, finaluado, deo Vero  
Cauido; Salio de duchoxo; fue, de  
fexida Capilla; maior, endonde, con  
ma Solenidad, por de Sa Musica; de  
el Responso; y fexido, de Pau; em  
de Comunidad; Como Entro; Salio; fue  
dha Iglesia, para sus, casa, con

Hauiendo, no de expedida, por deo Cauido, ha  
biendo Precedido, para dha funzion; toque de  
Campana; Endia Antezedente; jenez de  
noio de Endra Iglesia; uno es entoda la d  
ma, de adha; y de Hauere; Secuado  
dhas; onxae; en la Comform, de fexida; por  
dha; remando; repulue; Testimonio; en  
el libro; de Musica; otro; paraque; U  
que; ala Mal, noturia de M; El Rey Nro  
daver Cumplido, con un mandato; y lo firmo  
En la, de Medina del Campo; a siete; de  
nobiembre de mil y quinientos =

En fee dello Rogne  
Joseph San, Guadado



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

M de Nov. de 1750

Medina del Campo, Junta Comunal  
bra en su ayuntamiento ordinario martes  
y siete de Noviembre de mill setecientos y cincuenta  
especial por el Sr. D. Manuel de Vega Cornejo

Jn. Andres Canandaz  
Jn. Frans. Escudero  
Jn. Miguel de Quenar

Repároxes perpetuos, y el Marques de Bel...  
Proa Jeneral del ayuntamiento Por antemano Alonso  
guadado y el Sr. D. N. y el dho ayuntamiento  
numeros acordaron

Casa del...  
sobre el  
estado de la...  
sentencia de  
debitos de algunas  
de Ventas

Se hizo memoria a la villa de Medina del Campo  
de los señores de la casa de...  
Blanco, en que participa el estado de  
dependencia en que se halla en Madrid  
debitos atrasados de algunos de los señores  
reales; y juntamente de la dependencia  
de Madrid; Vista dicha carta por la cual  
quedo enterada de su contenido, y acordó  
que dicho Sr. D. N. responda en el dicho  
dependencia de la villa de Medina del Campo.

Se hizo memoria  
de la cofradia de la...  
a quien pertenece el Pao de...  
en que dizen tienen tratado con...  
de Vico, autor de la compania de...

Se hizo memoria de los Comisarios  
de la cofradia de la...  
a quien pertenece el Pao de...  
en que dizen tienen tratado con...  
de Vico, autor de la compania de...



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

227  
219

La villa de Medina del Campo, la qual  
tiene unos cuarenta comedias  
de tierra para el cultivo de las  
dha. Cofradia tiene unos cuarenta y tres  
reunidos en los dho. noventa y tres  
piden y solicitan a la villa de Medina del Campo  
que se les permita...  
que en el termino de la villa de Medina del Campo  
los dho. terrenos se repartan...  
que en el termino de la villa de Medina del Campo  
los dho. terrenos se repartan...  
que en el termino de la villa de Medina del Campo  
los dho. terrenos se repartan...  
que en el termino de la villa de Medina del Campo  
los dho. terrenos se repartan...

Las dhas. personas acordaron y firmaron como la villa  
de Medina del Campo  
D. Manuel de Vega Cornejo  
D. Miguel Antonio de Quenar  
D. Frans. Escudero  
D. Alonso Izquierdo



Academia del Campo Junta Como a costumbre  
M. unta nientio, e contra ordinario miera  
veinte y cinco años, de los dho. años, de los  
nacion los res de Man, Joag de Vega, Corde  
ella y rraia y SM L.

D. Baltazar Polanco — D. Pedro de Leana —

D. Juan de Aya —  
Residorei Perpetuos Ciudad de ... y el Marq  
D. Juan de ... Pri... del Com... y ...  
Juan ... no de ... y de ...

io, acordaron  
Diofe Iph lancei ... llamado, auto de los ...  
parapen Carta del ... de Iph lancei ...  
... la ... de Iph lancei ...

Carta del ... que es para el llamam  
engue por ella Paruipa dho, que para cub  
y Barrera: Alc. de la paruida ... con lag, queda  
lanchei ... por tanto, lo de ...

de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...



SELO QVARTO. VEINI  
FE MARAVELIS, ANGE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA.

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...











Medina del Campo Junta Comunal  
tra en su ayuntamiento. por el día veintidós  
de Diciembre de 1778. y en su  
Excmo. Sr. D. Manuel de Argandoña  
En el ayuntamiento de

D. Baltasar Polanco — D. Andrés Lanz  
D. Benigno Lanz — D. Lázaro Rojas  
D. Simón Patanza — D. Juan Rodríguez

Residores perpetuos y el Marques  
de Cadaval y D. Juan Lison. Jueces generales  
Comun por el ayuntamiento de Medina del Campo  
por el día 22 de Diciembre de 1778. y en su  
ayuntamiento.

See  
Drotes fran. co. para duranderes por el  
ayuntamiento. aver llamado a todos  
Caballeros Residores y sus hijos y  
señalados en su villa para aver la cantidad  
de los cuartos de aceite y jabon de tan  
por lo tanto ante almes de no diciembre  
presente año

Extracto de presente año  
aceite y jabon  
de almes de no  
embre de este año  
Leíose extracto firmado de Juan  
blanco. Jurado de Juan anónimo de  
supadre, quien demandado de  
vanti. y por falta de obligado, admira  
los cuartos de aceite y jabon consumidos  
y que esto es en el presente año; y por  
Extracto de Medina del Campo, que el aceite y jabon  
vendido desde primero de no diciembre  
veintey siete de no diciembre en quito  
y por mayor en el almacén, y Alcaide



Diez e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Cobrada de patentes de el peso real  
y por otra de noventa y cinco  
reales y diez y siete maravedis; y el otro de  
los durante el tiempo de su duración  
mismas maravedis) y por otra de  
cuarenta y cinco reales y diez y siete  
maravedis y por otra de  
ganancia en el tiempo de su duración, y de  
intereses reales y por otra de  
de el extracto de no día veintey siete  
de no diciembre; y visto por la dilla, acordó  
que continuen los precios segun y como  
estaban por el presente mes de Diciembre.  
mediante averse comensado a pagar  
de aceite que acostado mas caro, que lo  
que se vendió en no diciembre; y  
por lo demas que espresa el extracto que  
de la villa libreada de no día  
Señor; Juan Muñoz de Carmona mercader  
vecino de Medina del Campo, ante el Sr. D. Manuel de Argandoña y Diego  
que asistiendo oydo por publico quien quisiere  
aver por taxa en la dilla de el personal de  
esta villa para todo el proximo año que vendra  
de Medina del Campo, y quinientos y uno, desde  
luego las diez y once en no día veintey siete de  
a D. S. suplico se diese admisión a la taxa de  
lo mandado como venia, que esto se pongo

Plazo en el  
de no día

Admirador

Autogratia...  
beniente...  
mañz de...  
L. Bito...  
quanto...  
Larito...  
Lanilla...

Manuel Isachur  
Bey...

Juan...  
Betarquez...

Donso Guadrado

En S de D... 1750

Medina de Campo...  
enrayuntari...  
Diciembre...  
L. Manuel de...  
L. =

Jos. Baschua Polaris  
Bonifacio Lina  
Andres Lina  
Juan Lina

Residores...  
uno de los...  
Alonso Guadrado...  
argumentari...

fe

Profes...  
de la...  
abod...  
semales...

do y media...  
daron...  
sobrel...  
de ella...

ando...  
de la...  
autos...  
Leroie...

Los Pedro...  
cilla...  
del...  
Pleitos...  
la...  
paradiso...





de la corte maravedis

SELLO QVARTO, VI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA.

Dicho Pedro Laxo, danole: 30 libras por  
una obra y centega eran 25 libras: y dha  
niebe es de la que se vendio de Colmeda  
y a Medina

Mas cabonan alau, a 1774 de 20 mrs  
bata de 131 @ y 17 libras de yelo que des  
pues quiseso la ynter benicion pnesta adho  
Pedro Laxo, se interuyeron en sea al sumo  
dho. y suplo quereso a supresencia  
y de la dho. Pedro Laxo, persona nonbra  
de pncipal de Corredo. y dha niebe de la dho.  
sea de lo conducido de la villa de Colmeda  
que con si de cada a los dho. ochomrs  
vibray por tanto dho. 1774 de 20 mrs

Mas cabonana palauilla; 25 libras pagado  
los 24, a Franz. Sanz; y un real, a Manuel  
Lerinas, por 25 dias que ambos se oca  
paron en pesa la niebe por menor, por  
que esto mismo avia de pagar dho. Pedro  
Laxo, segun sus obligaz. durante la  
ynter benicion

Mas cabonana palauilla; 42 libras de ynteruya  
do; a Manuel Lerinas por la Con  
dicion de 21 Carros de yelo desde el  
pozo de la villa, a los puertos publicos  
de ella, arnazon de de. de cada uno  
durante dha ynter benicion

Mas cabonana palauilla de yntercales y diez  
y ochomrs pagado a los obreros para la  
can la Pasa del pozo de la niebe, de orden  
de Franz. Sanz perador por dho. de se  
gura dano al yelo; a precio de de, de  
77 de jornal cada uno, y lo de mas de bino

Mas cabonana palauilla; 12 libras y un real pagado  
a Manuel Sanz, y Baltasar Casado de Colmeda.  
de de de la villa; a esta en esta forma:  
los 22 de diez carros que traen: y los 73  
de un y por parte de 26 @ y 10 libras  
en un carro que traen en arnazon  
cada una de diez mrs

Mas cabonana palauilla de la villa de Colmeda y de  
un y por parte de 78 libras de yelo que se le  
trajeron por 20 mrs. Al Corredor de Fran  
zisco de Carroz. de Fran. de Fran. de Fran.  
y de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.  
de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

1057230

0121-4-

0002-6-

01710-06-



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO . VENTA  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA .** 1871

Del quanto y Millon; Curia Carridad per  
zimo D. Manuel Sanchez Obispo Canonicos  
de la Colegiat de San Juan en virtud de carta  
misita del dho administrador

*Nota:*

prebiterie que los libentay mebe y sales  
de salario de veinte y tres dias pagados  
a fraz. Quia ieruz y mte bento; Hilos  
y pagados a Pedro Lara a razon non  
brada para el mismo efecto. No cabon en  
alavilla por sea de su cargo y a paga confor  
me al auto sales y no de dicho Pedro  
Cruas.

De manera que importaba data  
que se dea bono, ala villa  
30136 Rs. y 12 mrs. que confusido  
con los 50735 reales y 12 mrs  
del cargo. Y entra de casa al  
dho Pedro Cruas. Do mill quin  
cientos y noventa y mebe y sa  
les de Millon, y yta suenta  
almos firmado bien y fiel  
mente amer tas saun y en  
venda sin aporrio de p ed  
sona alguna y albo herado  
de pluma d suma, y lo firma  
mos: En Medina del Campo a Linas de  
bu de Mill. Seced. y Linquenta = Pedro de  
Salazar = Joseph de Torrealba

*Acuerdo de  
la villa*

Y Vista dha liquidacion summa Conar  
beido por dho Senor Corapdor por el  
de Manuel Plaza y no de su mte am  
sion por el que mande notificar a lo  
fauo con In Capitulay Marques de  
1871

Pravador Real de la Republica sus Comandantes  
para que dentro de veinte y dos dias aporrio  
en nombre de Ayuntamiento los dnos Do mill  
quinientos y noventa y mebe y sales del  
alcanalique do, para satisfacion y enca  
sa los alho Pedro Cruas y a quien auendo  
seu elho summa dho cinco y noventa y tres  
quenta de ello al Ayuntamiento, para que el  
duplicaron diez y seis de millon. para y dha  
librita de auto por el Ayuntamiento y se acordó  
que no obstante yta Inbargados todm los  
propios y ventas de San Juan de Godoy man  
dado del D. Pedro de la Mendoza  
del conepo de S. M. Insuper bato y alssi  
ya los caudales atasados y pertenentes  
a sumas. De quicbras de aqueos de  
sus sales, como le conta adho. D. Corne  
lidor (y quideser se de el parente de  
Cafee) no obstante de lo de la villa  
dichos propios y ventas de Ayuntamiento  
minto, por cumplir exactamente  
con lo mandado por el D. de la Real Chan  
celleria de Valladolid. Liquidacion  
de hazor dnos Contadores titulares  
y auto de dnos Coras. or desde luego y  
redimta sube sacion y como no de  
de se peña las partidas caagadas y  
debidamente y otras no abonada por  
dhos Contadores. Seda Comnon a los  
dhos D. D. Bonifacio Lin In capitular  
y laques de Tefada por senal para  
que no obstante se busquen a credito  
de Ayuntamiento, 16 de Do mill y quinientos





Deinte maravedis

**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA**

Roboradas nubes reales para aser  
adho Pedro huzcas, o trayandose  
de Carta de pago en forma de  
Villa entoda forma

Laslo de san acodaxon y firma  
Complamira para el tumbra  
Dn Manuel de chon Dn Bonifacio  
de Vega y melendez y unigof

Dn Juan Casado  
y Alonso

Alonso Quadra

7  
C. en 8 de Diciembre de 1751

Medina del Campo Junta Comunal  
en su Ayuntamiento de Extraordinario Bocho de  
Diciembre de Mill setecientos y cinquenta Especial  
los D. Manuel de Vega Com. enrta

Dn Bartolomeo Polanco — Dn Andres Luande  
Dn Bonifacio Lany — Dn Lázaro de Yala  
Dn Miguel de Sumas — Dn Fran. Luande  
Dn Juan de los rios — Dn Juan de los rios  
Dn Juan de los rios — Dn Juan de los rios

Quemediante estas embargadas las Ventas  
de trigo y demas efectos pertenecientes a esta  
villa de orden y mandado del Sr. Dn Pedro Diaz  
de Mendoza del Consejo de Sumas. Dues pri  
bavido para la cobranza de alcances de  
quenta atrasada de algunos de Ven  
tas reales quando se avian de poner a  
zon no poder se trayuntam. Por dho rra  
no. El dho que tiene enpanizado; y como  
viendo lo vizioso que a el presente y bieno  
an de rieves, como de lumbrias, de que se de  
toma se aquen los molinos y azenas y no que  
dan azer Azina, de que resultara la defata  
de Pan cozido y carstia; Para remedio de no  
y otros acueda de trayuntam. que del Cau  
dal del dho deposito de ella y Congruer  
benen de Sr. Dn Lázaro de Yala su com.  
se aquen y entregue Pedro Luande la bra  
dor como su depositario. Lier fanegas de  
trigo para azenas azina para dho Sr  
lencias o las que se de y bieno pueda aver



De late marañols.

**SELLO QVARTO, V  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA**

Las amarras y bendiciones enpan con  
Contra obligacion queda enposito de ser  
vezaran adho elposito y elpositario  
thas con fangas de otros y sus cas  
y enimerin de caueras de miba de  
adho elpositario padinguenta: Curia  
denia de ayuntamiento, toma de cauda  
dhoposito y para la razon de fuda y para  
duradas miserias y fama de pan que  
dapatex en este pueblo y sobran los dem  
conbenientes que se han considerado  
Lasilo de seron acordaron y firmaron en  
Villa de Medina del Campo

*Dr. Manuel de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*

*Dr. Juan de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*

*Dr. Miguel de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*

*Dr. Juan de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*

En 22 de Diz. de 1750

234  
292

Medina del Campo Junta Comunal en nombre de  
ayuntamiento ordinario. sacado a voz de Diligencia de  
D. Juan de Ochoa, Especial los D. Manuel de Ochoa  
Corregidor de Medina del Campo

*Dr. Juan de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*  
*Dr. Juan de Ochoa*

Residuos perpetuos. Por ante mi Alonso Guadalupe  
notario de Medina del Campo y numero de  
alordaron  
Por el D. Miguel de Ochoa, Secretario de la  
Junta, acordado. Letras de Monseñor de Campio  
por las que manda al D. Vicario de Avila que  
quitará un grupo de notarios de Avila  
diencia de los de Avila, sobre pleito  
que litigan contra de ayuntamiento, sobre pleito  
de las tierras, sobre diencia de las tierras de  
tierras sernas; No goberne de otros de Avila  
contra que selean de ayuntamiento, y las tiene  
obediencia, y el notario dado dho. testi  
monios. Lo que se acuerda al ayuntamiento. para  
silo de remitir, a Madrid dho. Papeles con  
propio o por el Correo; Visto por la Junta de ayuntamiento  
que respecto de mañana Correo de Madrid  
dho. senor los venira en el Correo de Madrid  
para la misma seguridad

que se acuerda al ayuntamiento. para  
silo de remitir, a Madrid dho. Papeles con  
propio o por el Correo; Visto por la Junta de ayuntamiento  
que respecto de mañana Correo de Madrid  
dho. senor los venira en el Correo de Madrid  
para la misma seguridad

que se acuerda al ayuntamiento. para  
silo de remitir, a Madrid dho. Papeles con  
propio o por el Correo; Visto por la Junta de ayuntamiento  
que respecto de mañana Correo de Madrid  
dho. senor los venira en el Correo de Madrid  
para la misma seguridad







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En 19 de Dize de 1755

Medina del Campo Junta Comunal... ordinario... de Mill setos y Linguentas...

D. Juan de... D. Miguel de...

Residuos perpetuos de la porantena... cuadrado... mienza numero de San... Diocesano... ayuntamiento... vicarios... Camareros... de los canones...

D. Juan de... D. Juan de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Martin Morano notario... mes de diciembre... en los cinco de noviembre... quemel rector... Camareros... de los canones... de la fuerza... de los canones... de la fuerza...





Don

Las capitulares y personas de los Curatos  
 Colegiales de Sanabria, Crespo y  
 Contrabanderos de Sanabria de la Santa  
 mas señas, propias de ayuntamiento  
 lo qual de orden de ayuntamiento  
 de Sanabria como otorgar las apelaciones  
 notario publico ante el cual proceden de  
 todo y por de fección de sus curatos  
 Por lo qual, piden otras señas de  
 en el probicion ordinaria de  
 rística para que todos los autos  
 originales, y en su falta piden  
 de el que el dicho señor Vicario  
 fuese, presentando para el  
 de las anexas y convenientes  
 menas. El qual es necesario, papel  
 de los y otros de el dicho Curato  
 con lo en contrario de lo que se  
 tradigan a las. Los autos de  
 nia y que se hagan las de las  
 y Sanabria de las probiciones de  
 Casos, requieran con ellas a que  
 Contenga y piden en cumplimiento  
 y finalmente de los poderes  
 Cada uno y por el dicho, a que los  
 mas autos y de las de las  
 y de las de las que se de todo lo  
 se requieran y sean necesarias que  
 Poder que para lo de el de el  
 Esentimo leida y Sanabria con  
 rias y dependencias anexas de  
 con las de las, con de los de los  
 y dependiente libre franca y



**SELLO QVARTO, VEINTE  
 TEMARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA.**

Con la obligacion y Vencieron en  
 necesaria  
 Las lo diferon acordaron otorgaron y  
 firmaron de los de Sanabria, ay.  
 de el dicho Curato de Sanabria, y al  
 otorgamiento de el dicho Poder fueron  
 de los de Sanabria, Joseph Francisco Guadrado p  
 de el dicho ayuntamiento, Joseph Sanchez y  
 Francisco Martin Duran por  
 de el y Vecinos de esta dicha  
 Villa

Manuel de Sanabria  
 de Sanabria  
 D. Miguel Antonio de Sanabria  
 de Sanabria  
 de Sanabria  
 de Sanabria  
 de Sanabria  
 de Sanabria  
 de Sanabria





Constituta se Ven...  
Inmensables para...  
Copia de...  
Epistolas y...  
ano...  
En...  
persona que...  
ellos

Memoriales  
de deudores

Memoriales; Uno...  
que...  
Capellan...  
de...  
de...  
perador...  
Salario...  
tos...  
diaz...  
pados...  
que...  
tan...  
personal

Propos...  
Copia...  
de...  
chito...

Propos...  
Copia...  
de...  
chito...  
que...  
solista...  
ayuntamiento...  
para...  
del...  
sitado...  
entre...  
noticia...  
que...  
acordo...  
fidos...  
seabra...  
sedes...  
señalar...

deinte maravedis.

242  
240.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

De la dala...  
trabaja...  
No. Joseph...  
pina...  
de...  
dieron...  
que...  
del...  
sea...  
pendencia...  
del...  
Zarito...  
com...

Despedida  
por...

Manuel...  
Juan...  
Belarquer...  
Juan...  
Luis...

Ed. en 29 de Diz. 1800

Medina del Campo Junta Comunal  
Extraordinaria de Noviembre de Mill. setecientos y Liguenta  
nos. D. Manuel de Aguilera

- D.º Baltasar Salas
- D.º Bonifacio Diaz
- D.º Joseph de la Parera
- D.º Juan Galarza
- D.º Andres Lopez
- D.º Pedro de Aguilera
- D.º Miguel de Quinas
- D.º Juan Luis de

Alfodores perpetuos y D.º Juan Vison  
Jefe de la Republica Porantun Alon  
drado Es. de S. M. y de la Junta de

señal acordada  
D.º Juan de la Parera  
ayuntamiento de la Parera  
nos. residentes y sus familiares que se arran  
estancia para la proposicion de

Proposicion de  
Barrera de Ch  
estado de los  
de debitos de  
quero de Sanchez  
Joseph de la Parera  
El D.º Sr. D.º Joseph de la Parera, dño que  
atavilla que siendo pasado al au  
de la Parera y restituido se a esta, al  
tud del desembargo de los propios y  
de la Parera para la satisfaccion  
alcance que pudiere resultar en favor  
real de la Parera de las que se  
a Joseph Sanchez depositario que fue  
meas y segundo uno por ciento. bene  
y arrendable; solo apodido con  
por lo que a comparendo en Justicia  
el D.º Sr. D.º Pedro Diaz de Mendoza Iny  
cular para la cobranza de debitos de  
nos. Presentando diferentes Justimo  
y Zerificaciones para satisfacer de  
biato que se pide a la Parera; y que por

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Señor Juan sean veniendo todos los papeles  
alos Contadores para su despacho y de la  
razon, lo que os sumo mucho b. l. amin, y tiempo  
de estas vacaciones necesitan de algun tiempo  
para ello, lo que quedaron con el que propone  
en des pacharlo con rama de brevedad; y  
lo qual y el b. r. de mas cosas se sea retirado  
de familia; que es el estado que tiene a ha  
de p. en d. n. c. y lo que participa a la villa  
para que lo venga entendido. Vista de la  
posicion por ella dio las gracias, adho.  
por su cuidado y atencion, y acordó que  
continue en la diligencia de la Com  
dacion de esta d.º. D.º Joseph de la Parera  
así con la Parera y con responsales. Como con  
los Inyernos, que se abalido y al tiempo b. l. amin  
Señor; Manuel Trinidad Sanz Mexa de  
Señor de la Parera, ante S.º. de la Parera y d.º.º  
que se recibirá a S.º. y a S.º. de la Parera y d.º.º  
tion en el Secado y mosado para todo el año  
proximo de Mill. setecientos y Liguenta y uno  
y me oblige a dar cada b. l. amin a precio de siete  
quarros. Lo mismo Donenito. Vales y  
por razon de la Parera y d.º.º de la Parera; y  
que se me a de dar el mosado propio de  
D.º.º, si me oblige por la Parera; y en la  
quiere me oblige tener su d.º.º de la Parera  
Señor de la Parera y todo el día enteramente  
y en los bienes y b. l. amin de todo el año a la

Laura de las nuebe Amanuana; y si se  
mencione alguna falta solo se meade pa  
santa, a la dha dca, de las nuebe de per  
seco; a V. pido púplico. serixbas de adm  
de badhampos ruxa, queriendo l'mi  
matada, ane la obligacion de pondien  
por ser de justicia, la que pido de = Taim  
me oblig. de a p. los Padres franciscos  
de la quatro ayobas de pescado seco, y  
costumbre = Manuel Trinidad Sarr  
de Vito dno púepo por la dca de adm  
quanto a l'ngan l'udenecho y Man

Admis

Dr. P. Bral  
del Comun, sedes pido  
Dr. Miguel de Dueñas l'uni  
Marques de Tojada P. Bral del  
quien se alla enfermo, sedes pido de  
de la ocupay. en dca P. Bral respect  
p. l'os munglos en fin de bemes; Vito p. la  
dio las gracias a dho señor por su aten  
y que siempre que la villa tenga dca  
en que poderlo manifestar lo de caridad

Carta del Sr. D.  
Juan Puelgo

Leidre caxa l'uni p. a dca villa p  
Sr. D. Juan Puelgo Chacon Coxafidoz q  
de dca l'uniha Calatayud dca villa  
de presentemes, l'uniha las Pasqua  
haciendo dca de dca; Vito  
l'uniha dio las gracias a dho señor  
su atencion como por las l'uniha  
Cnela p. a; Iguere responde l'uni  
l'uniha, lo que se me de el Canad

Los Ministros  
de las adm.  
de las Reales

caja de Cartas  
Leidre memoriales de l'uni  
p. oficial de libros de la adm  
cion de ventas reales que estan a  
de l'uniha; de Antonio Aquilar, de  
Manuiner, y Francisco Belben

De dca de administracion l'uniha las  
Pasqua de l'uniha. Vito Porillo  
quedo interada de su atencion y ayudo  
de l'uniha con acordaron y firmaron  
l'uniha l'uniha

Manuel de l'uniha  
de l'uniha  
de l'uniha  
de l'uniha

de l'uniha  
de l'uniha



Geture maravedis.

SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑOD MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En 31 de Dic. de 1750.

Medina del Campo Junta Comunal...  
Ensayuntam. 2º Extraordinario...  
de 21 de Mayo de 1750...  
D. Juan Manuel de Vega Com. de Castilla  
D. Bonifacio Lang

D. Andres Langandez  
D. Juan de Araya

Refidores perpetuos y D. Juan Antonio Pico  
del comun por ante mí, Alonso Guadalupe  
de 21 de Mayo de 1750 acordaron  
Diofe Joseph Sanchez portero de Ayuntamiento  
llamado abades los Canalleros Refidores  
señales que se hallan en ella para el ayuntamiento  
ayuntamiento, a los que cuando dize sea ovidos, en  
yalo, que no de fado de cada libra de castoreo y sabon  
glax precios acada libra de castoreo y sabon por  
primero de herencia de diez p. y Zinquenta  
en adelante los que se han de administrar  
quenta de Castilla como saber de  
que ayuntamiento postura, y de quenta de Castilla  
nistracion y de todo el de años de la  
Lorini el C. Viriano de 1750 adhos  
daday firmada por Juan Antonio  
administrador de los auastos de castoreo  
de quenta, que por falta de obligado. anoro  
Carga y quenta de Ayuntamiento, de  
de quenta treinta de Representem  
enita la serifoxa de papel de oficio,  
qual resulta que la compra de castoreo  
comprados por cada año; con los gastos de  
salario de administrador, y demas que por

See

Quenta de la ad  
m. de la reye y  
Sabon de todo  
el año de 1750.

En 1.º de Mayo de 1751.  
de copia de la quenta  
de D. Juan de Araya

213. 248  
Medina del Campo Junta Comunal...  
de 21 de Mayo de 1750...  
D. Juan Manuel de Vega Com. de Castilla  
D. Bonifacio Lang  
Refidores perpetuos y D. Juan Antonio Pico  
del comun por ante mí, Alonso Guadalupe  
de 21 de Mayo de 1750 acordaron  
Diofe Joseph Sanchez portero de Ayuntamiento  
llamado abades los Canalleros Refidores  
señales que se hallan en ella para el ayuntamiento  
ayuntamiento, a los que cuando dize sea ovidos, en  
yalo, que no de fado de cada libra de castoreo y sabon  
glax precios acada libra de castoreo y sabon por  
primero de herencia de diez p. y Zinquenta  
en adelante los que se han de administrar  
quenta de Castilla como saber de  
que ayuntamiento postura, y de quenta de Castilla  
nistracion y de todo el de años de la  
Lorini el C. Viriano de 1750 adhos  
daday firmada por Juan Antonio  
administrador de los auastos de castoreo  
de quenta, que por falta de obligado. anoro  
Carga y quenta de Ayuntamiento, de  
de quenta treinta de Representem  
enita la serifoxa de papel de oficio,  
qual resulta que la compra de castoreo  
comprados por cada año; con los gastos de  
salario de administrador, y demas que por



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO. V. DE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SE CECIENTOS Y  
QVINTA.

Debease pagar de de Mañana a  
precias queban firrada de  
Lasilo dizeon acordaron y firmaron  
Comoban via acostunbra  
D<sup>o</sup> Manuel Sada D<sup>o</sup> Boni Socio  
D<sup>o</sup> Pedro de Salazar y Zuniga

*[Signature]*  
*[Signature]*



SELLO QVARTO. V. DE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SE CECIENTOS Y  
QVINTA.



Quincomarancolis

SELLO QVARTO, VEN  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SEFECIENTOS Y CH  
QVENTA,

WILLIAM...  
SOCIA...  
CHOCHE...  
ATWVA







De la remarcada

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.



